FOLLETO INFORMATIVO DE

SC GROWTH FUND II PLUS, F.C.R.E.

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en el Fondo y estará a disposición de los partícipes del Fondo, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas auditadas, estando estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

El Reglamento de Gestión del Fondo forma parte integrante de este Folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde se encuentra inscrito.

1. Datos identificativos

Fondo

El presente documento constituye el folleto informativo de SC GROWTH FUND II PLUS, F.C.R.E. (el "**Fondo**"), que se regirá por el reglamento de gestión (el "**Reglamento**" o el "**Reglamento de Gestión**"), que se adjunta al presente como Anexo I y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 y completado por Reglamento Delegado (UE) 2019/820 de la Comisión, de 4 de febrero de 2019, por lo que respecta a los conflictos de intereses en el ámbito de los fondos de capital riesgo europeos ("**EuVECA**") y por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**"), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

Fecha del Folleto

Datos de inscripción

El Fondo se inscribió en el Registro de la CNMV con fecha 28 de noviembre de 2019 y número 17.

Grupo Económico del Fondo

El Fondo no forma parte de un grupo económico. No obstante lo anterior, el Fondo se constituye como un vehículo paralelo de SC GROWTH FUND II, F.C.R.E., S.A., inscrito en el Registro Administrativo de la CNMV con fecha 28 de noviembre de 2019 y número 18 (el "**Vehículo Paralelo**"), conformando ambos el complejo de inversión conocido como SC Growth Fund II ("**SCGF II**").

De conformidad con el artículo 17.6.5 del Reglamento de Gestión del Fondo, el Fondo y el Vehículo Paralelo estarán sujetos a las mismas normas de gobierno.

El Fondo y el Vehículo Paralelo llevarán a cabo, gestionarán y ejercerán sus derechos de voto y políticos y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en los mismos términos y condiciones legales y económicas (incluyendo comisiones, gastos y costes que serán

divididos en proporción a su correspondiente patrimonio comprometido de ambas entidades).

SCGF II se constituye como un vehículo sucesor de SC Growth Fund I, S.C.R., S.A. (el "**Fondo Predecesor**").

2. Identificación de la Sociedad Gestora del Fondo y de cualquier otro proveedor de servicios contratado por la Sociedad Gestora en relación con la gestión del Fondo, con descripción de sus obligaciones. Importe de los fondos propios de que dispone dicha Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión del Fondo.

(a) Sociedad Gestora y sus fondos propios

La sociedad gestora del Fondo es SUMA CAPITAL S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avinguda Diagonal, 640, 5º F, Barcelona 08017, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-339728 y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 57 y tenedora del CIF número A-64096563. La Sociedad Gestora es un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en EuVECA y por lo tanto facultada para gestionar el Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora cuenta con los fondos propios suficientes y empleará los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

En el momento de su constitución el valor de los fondos de capital riesgo admisibles gestionados por la Sociedad Gestora no supera los doscientos cincuenta millones de euros (€250.000.000) y no se anticipa que durante la vida del Fondo se supere esta cifra. Los fondos propios representarán siempre, como mínimo, una octava (1/8) parte de los gastos fijos generales contraídos por la Sociedad Gestora el año anterior, sin perjuicio del reajuste que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) pueda hacer, de conformidad con el artículo 10.3 del EuVECA.

En particular, en la fecha del presente folleto, los fondos propios de la Sociedad Gestora ascienden a €3.908.198 y los gastos fijos generales contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior al presente ejercicio (esto es, el ejercicio 2024) ascienden a €8.377.911,73. Consecuentemente, en la fecha del presente folleto, los fondos propios de la Sociedad Gestora son suficientes para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora invertirá sus fondos propios en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y sus fondos propios no incluirán posiciones especulativas.

Dado que la Sociedad Gestora también gestiona entidades de capital riesgo españolas, cumplirá en todo momento las exigencias en materia de recursos propios que le exige la Ley 22/2014, que son más restrictivas que las exigidas por EuVECA. En particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2014, los recursos propios de la Sociedad Gestora serán en todo momento superiores a la cuarta parte de los gastos fijos generales o de estructura contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior.

(b) Depositario

BNP Paribas S.A., Sucursal en España
Calle Emilio Vargas, 4, 28043, Madrid
C.I.F. número W0011117I
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-40.598Inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240

(c) Auditor

Ernst& Young
Pl. Pablo Ruiz Picasso I, 28080 Madrid
CIF: B78970506
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-23123
Inscrita en el ROAC con el número 50530.

(d) Asesores Jurídicos

PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L.
Torre PwC
Paseo de la Castellana 259
Madrid 28046
C.I.F. número B-80.909.278
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-131.818.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

3. Descripción de la estrategia y los objetivos de inversión del Fondo.

(a) Tipos de empresas en cartera admisibles en los que se propone invertir el Fondo

El Fondo se configura como un "*fondo de capital riesgo admisible*" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del EuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles (tal y como estas se definen en el párrafo siguiente), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en el Reglamento de Gestión y que nunca utilizará más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en EuVECA y en la Ley 22/2014.

De conformidad con el artículo 3 e) del EuVECA se entenderá como "**Inversión Admisible**" cualquiera de los siguientes instrumentos:

- todo instrumento de capital o cuasi capital que: (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como este término se define a continuación) y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;

- préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible; o

- acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

A los efectos de este Folleto y de conformidad con el artículo 3 d) de EuVECA se entenderá por "**Empresa en Cartera Admisible**" a cualquier empresa que:

- en la fecha de la primera inversión del Fondo en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes características:

 - que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo (la "**Directiva 2014/65/UE**") y emplee como máximo a 499 personas;

 - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;

- no sea un organismo de inversión colectiva,

- no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:

 - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,

 - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,

 - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de

2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),

- una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o

- una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,

- esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:

 - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,

 - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles serán empresas en crecimiento, sector (i.e. capital crecimiento) en el que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia (las "**Empresas Objeto de Inversión**"). En particular, sus inversiones estarán focalizadas en Scale-ups (tal y como este término se define a continuación) en forma de capital, capital preferente, instrumentos híbridos de capital-deuda, otros tipos de financiación mezanine, pero excluyendo aquellas inversiones de buy-out (o capital sustitución) destinadas a *asset stripping*.

A estos efectos, "**Scale-up**" significa una sociedad que ya ha creado un producto o servicio y que ha generado ingresos, si bien puede no obtener beneficios y necesita financiación para crecer y expandirse, incluyendo con tal de financiar un aumento de la capacidad de producción, el desarrollo de mercado o del producto o proporcionar capital de explotación (*working capital*) adicional o para financiar una adquisición (total o parcial) con vistas a un mayor crecimiento del negocio.

(b) Otros fondos de capital riesgo admisible en los que el Fondo se proponga invertir y tipos de empresas en cartera admisibles en los que cualesquiera de estos otros fondos de capital riesgo admisibles en los que el Fondo invierta se proponga invertir.

El Fondo no invertirá en otros "fondos de capital riesgo admisibles" tal y como estos se definen en EuVECA.

(c) Inversiones no admisibles que el Fondo se propone realizar

El Fondo no se propone efectuar inversiones distintas de las "inversiones admisibles" tal y como estas se definen en EuVECA.

No está previsto que el Fondo solicite u obtenga financiación de terceros, ni otorgue garantías.

Sin perjuicio de lo anterior, en el contexto de operaciones de inversión y/o desinversión, el Fondo queda expresamente autorizado a otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos.

La Sociedad Gestora podrá contratar productos financieros derivados de cobertura de tipo de interés única y exclusivamente destinados a una mejor gestión de la cartera de inversión del Fondo, pero en ningún caso podrá la Sociedad Gestora invertir en productos financieros derivados con fines especulativos.

La Sociedad Gestora no contratará en nombre y representación del Fondo, operaciones de financiación de valores (OFV) tal y como estas operaciones se definen en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) número 648/2012.

(d) Técnicas que el Fondo se propone emplear

El Fondo podrá tener una presencia mayoritaria o minoritaria en las Empresas Objeto de Inversión y participará activamente en el negocio y en la supervisión de las operaciones que lleve a cabo la Empresa Objeto de Inversión. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación elaborado con el asesoramiento de expertos.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Empresas Objeto de Inversión participadas, dependerán de cada inversión concreta.

Como parte de la estrategia de inversión responsable, la Sociedad Gestora deberá promover, en las Empresas Objeto de Inversión, acciones encaminadas a conseguir un impacto positivo en la sociedad, la protección del medioambiente, la gestión responsable y transparente y el buen gobierno corporativo.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Empresas Objeto de Inversión, dependerán de cada inversión concreta. Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el EuVECA y por la LECR.

Los ingresos y/o dividendos que el Fondo perciba de sus Empresas Objeto de Inversión, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, en ambos casos el Periodo de Inversión, podrán ser reinvertidos por el Fondo hasta un importe total equivalente al total de los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo. La reinversión aquí prevista no supondrá un incremento del Patrimonio Total Comprometido.

(e) Restricciones de inversión aplicables al Fondo

El Fondo no invertirá (i) más del 15% por ciento de su Patrimonio Total Comprometido en el momento de la inversión en una misma Empresa Objeto de Inversión ni (ii) más del 20% por cierto de su Patrimonio Total Comprometido en el momento de la inversión en Empresas Objeto de Inversión pertenecientes a un mismo Grupo; incluyendo en ambos casos, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento y/o inversiones puente realizadas en dicha Empresa Objeto de Inversión y/o sus Entidades Asociadas.

Cada Empresa Objeto de Inversión tendrá, en el ejercicio inmediatamente anterior a la fecha en que se materialice la inversión, un volumen anual de negocios de entre diez millones de euros (10.000.000€) y cien millones de euros (100.000.000€) y resultados brutos de explotación (EBITDA) positivos.

El Fondo invertirá mayoritariamente en Empresas Objeto de Inversión que, en el momento de la toma de participación, operen, estén domiciliadas o tengan su sede de dirección efectiva en España. No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito.

El objetivo es que las inversiones tengan un tamaño medio de entre cinco millones de euros (5.000.000€) y quince millones de euros (15.000.000€) por cada Empresa Objeto de Inversión, en diferentes tecnologías y sectores.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones.

Asimismo, SCGF II invertirá en Empresas Objetivo (según este término se define a continuación) una cantidad como mínimo equivalente a ("**Asignación Mínima**"):

(a) dos (2) veces las cantidades totales agregadas de los desembolsos del Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2 a fin de realizar dicha inversión en las Empresas Objetivo; y

(b) dos tercios (2/3) de la cantidad total desembolsada del Patrimonio Total Comprometido de SCGF II a fin de realizar dicha inversión en las Empresas Objetivo

sujeto a un mínimo (*floor*) del 50% de las cantidades invertidas asignadas a las Empresas Objetivo.

A estos efectos:

- "**Empresas Objetivo**" significa cualquier Empresa Objeto de Inversión que, en el momento de la inversión por parte de SCGF II sea: (i) una Pyme (esto es, microempresas, pequeñas y medianas empresas, según se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) (DO L 124, 20.5.2003, p. 3) y sus posteriores modificaciones) o una empresa de pequeña-mediana capitalización ("*Small Mid-Cap*") (esto es, entidades que, junto con las sociedades que las controlan y las sociedades (si las hubiera) sobre las que ostentan control directo o indirecto, tienen menos de 500 empleados a tiempo completo y no son Pymes); (ii) una Scale-Up; (iii) no un Receptor Financiero Excluido; y (iv) establecida o que opere en España.

- "**Receptor Financiero Excluido**" significa una entidad que (i) incluye en su negocio cualquier actividad que pudiere implicar que una inversión por el Fondo en dicha entidad no fuera compatible con los Sectores Restringidos del FEI, según se publican en la página web del FEI, y en sus versiones modificadas en el futuro, y la legislación aplicable; o (ii) constituidas en una Jurisdicción Incumplidora.

- "**Jurisdicción Incumplidora**" significa una jurisdicción (i) listada en el Anexo I de las conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista de la UE revisada de jurisdicciones no cooperadoras a efectos fiscales; (ii) incluidas en la lista de la OCDE/G20 de jurisdicciones que no han implementado satisfactoriamente los estándares de transparencia fiscal; (iii) listada en el Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas; (iv) calificada como "cumplidora parcial" o "incumplidora", incluyendo las calificaciones provisionales correspondientes, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y su Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria contra el estándar internacional de intercambio de información previa petición; (v) incluida en el comunicado del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre "Jurisdicciones de alto riesgo Llamadas a la Acción" ("*Call for Action*"); y/o (vi) incluida en el comunicado del Grupo de Acción Financiera Internacional "Jurisdicciones bajo Mayor Vigilancia" ("*Jurisdictions under Increased Monitoring*"), y en cada caso, según dicho comunicado, lista, directiva o anexo sea modificado y/o complementado en el futuro.

4. Descripción de los procedimientos por los que el Fondo podrá modificar su estrategia y/o política de inversión.

Para la modificación de la estrategia y política de inversión del Fondo, será precisa la modificación del Reglamento de Gestión del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la Ley 22/2014, el Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los partícipes que representen dos tercios del Patrimonio Total Comprometido. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como su oposición o como voto en contra de la modificación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de o a todos los partícipes la obligación de efectuar aportaciones al Fondo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un partícipe o grupo de partícipes determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes partícipes) será necesario que cada uno de dichos partícipes o grupo de partícipes, incluido el Promotor, consienta la realización de la modificación (en caso de emisión de nuevas participaciones de Clase B o participaciones sociales con derechos especiales del Fondo

que deban ser suscritas por una nueva sociedad gestora que en su caso haya sido nombrada, no se requerirá un acuerdo de los titulares de participaciones Clase B).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el Reglamento de Gestión sin necesidad de que se apruebe por los partícipes que representen dos tercios del Patrimonio Total Comprometido a los efectos de (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal, regulatorio o legal que afecte al Fondo) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV; y (ii) aclarar cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier partícipe).

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la Ley 22/2014 o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la modificación en el Registro de la CNMV.

Las modificaciones del Reglamento de Gestión no otorgarán a los partícipes derecho de separación.

Tal y como se expone en el **Anexo II** del presente Folleto, el Fondo promoverá características medioambientales o sociales, sin tener las inversiones sostenibles como su objetivo. En consecuencia, el Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"). A pesar de no tener las inversiones sostenibles como su objetivo, el Fondo podrá realizar inversiones sostenibles no ajustadas a la Taxonomía de la UE, tal como se describe con más detalle en el **Anexo II**.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

5. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo o la Sociedad Gestora esté establecida.

Cada uno de los inversores del Fondo deberá suscribir un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación del Fondo (tal y como este término se define en el artículo 15.3 del Reglamento de Gestión) constituirá el patrimonio total comprometido del Fondo (el "**Patrimonio Total Comprometido**" y, junto con el importe total del Vehículo Paralelo, el "**Patrimonio Total Comprometido de SCGF II**").

Los inversores del Fondo serán:

a. inversores considerados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE ("**Directiva 2014/65/UE**"); o a

b. inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la citada Directiva 2014/65/UE.

La Sociedad Gestora descartará a cualquier inversor y, consecuentemente, no firmará compromiso de inversión alguno con inversores que no cumplan con las condiciones recogidas en los párrafos a y b anteriores.

En relación con los inversores referidos en el párrafo b anterior, la Sociedad Gestora respetará los criterios y procedimiento descritos en el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65/UE, esto es con carácter previo a la inversión en el Fondo y con la suficiente antelación:

- proporcionará al inversor una explicación de las características y de los riesgos inherentes a las participaciones en el Fondo de una manera suficientemente detallada para que el inversor pueda tomar decisiones fundadas de inversión; y

- efectuará un análisis de conveniencia de cada uno de los inversores, determinando que pueden ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65/UE. A estos efectos, la Sociedad Gestora realizará con carácter previo a la inversión, una evaluación adecuada de la competencia, la experiencia y los conocimientos del inversor que le ofrezca garantías razonables, a la vista de la naturaleza de la inversión en las participaciones del Fondo, de que el inversor es capaz de tomar sus propias decisiones en materia de inversión y de comprender los riesgos en que incurre invirtiendo en el Fondo, esto es de que el inversor puede renunciar a la protección que le concede la normativa aplicable y por lo tanto pueda ser tratados a los efectos de su inversión en el Fondo como un cliente profesional. En el marco de dicha evaluación se comprobará que se cumplen, como mínimo, dos (2) de los siguientes criterios, debiéndose entender a estos efectos como "**mercado de referencia**" el mercado de las inversiones en pequeñas o medianas, según se definen en la citada Directiva 2014/65/UE, y que estén en una fase de expansión (esto es, en las Empresas en Cartera Admisible, tal y como estas se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo y que constituyen el objeto de la política de inversión del Fondo):

 a) Que el potencial inversor haya realizado en el mercado de referencia operaciones de volumen significativo con una frecuencia media de diez (10) por trimestre durante los cuatro (4) trimestres anteriores.

 b) Que el valor de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500 000 EUR.

 c) Que el cliente ocupe o haya ocupado por lo menos durante un (1) año un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones en el mercado de referencia.

El compromiso de inversión mínimo de los inversores será una cantidad igual o superior a un millón de Euros (1.000.000€), aunque la Sociedad Gestora podrá, de manera discrecional, aceptar cantidades inferiores de conformidad con la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de tres (3) clases distintas denominadas Clase A, Clase A2 (ambas ordinarias) y Clase B (privilegiadas respecto de las de Clase A y Clase A2), todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, en el Compromiso de Inversión y en el Reglamento de Gestión del Fondo. La suscripción o compraventa de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión y el presente Folleto por el que se rige el Fondo. Cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

El Reglamento de Gestión establece que con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá – salvo que la Sociedad Gestora y todos los partícipes acuerden lo contrario - mediante arbitraje de Derecho, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por tres (3) árbitros nombrados conforme al referido Reglamento de Gestión. El idioma del arbitraje será el inglés y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.

6. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con CHUBB.

7. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión.

Tampoco se producirá una delegación de funciones de custodia por parte del Depositario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información

actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo: (a) para los primeros 30 millones de euros se aplicará una comisión del 0,04% anual; (b) para el tramo entre 30 y 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,035% anual; y (c) por encima de 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,03% anual. Se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de 10.000 euros.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

8. Procedimiento de valoración del Fondo y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar las Empresas en Cartera Admisibles.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará a la conclusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de participaciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de participaciones: (1) la valoración de los activos; (2) el valor liquidativo de las participaciones del Fondo y (3) de los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España, o las normas que en el futuro las sustituyan, y los criterios y recomendaciones *The Voice of Private Capital* (anteriormente, la *European Venture Capital Association*) ("**Invest Europe**"), y las pautas de valoración de *The International Private Equity and Venture Capital* ("**Directrices IPEV**"), en vigor en cada momento.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será el valor inicial, es decir, un euro (1€) cada una.

9. Descripción del perfil de riesgo del Fondo y de los riesgos asociados a los activos en los que puede invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los inversores. Descripción de la gestión de los riesgos sociales o medioambientales en las inversiones del Fondo.

La política general de SCGF II es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los partícipes del Fondo (y accionistas del Vehículo Paralelo) de los rendimientos percibidos de las Empresas Objeto de Inversión, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo y el Vehículo Paralelo o en las Empresas Objeto de Inversión (el "**Importe Distribuible**"), una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo y los respectivos costes de constitución y costes operativos del Vehículo Paralelo.

Excepto en los supuestos recogidos en el Reglamento de Gestión, los importes distribuibles se distribuirán en efectivo tan pronto como sea posible, y en ningún caso más tarde de treinta (30) días desde la recepción de los rendimientos percibidos.

Por regla general, las distribuciones a realizar por parte del Fondo y el Vehículo Paralelo a los partícipes/accionistas se efectuaran en efectivo, mediante reembolso parcial de participaciones/acciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora. No obstante lo anterior, a partir de la Fecha de Disolución, de manera excepcional y en la medida en que sea estrictamente necesario, la Sociedad Gestora podrá realizar distribuciones en especie de los activos del Fondo.

Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones del Fondo y del Vehículo Paralelo mediante el reembolso y amortización de las

participaciones/acciones de los partícipes/accionistas, de conformidad con el Artículo 18.2 del Reglamento de Gestión.

Riesgo de sostenibilidad:

El valor de las Empresas Objeto de Inversión participadas puede verse materialmente afectado por la ocurrencia de un evento o condición medioambiental, social o de buen gobierno.

Riesgo medioambiental

Los riesgos relacionados con el clima y otros riesgos medioambientales se dividen en dos grandes categorías: (1) riesgos relacionados con la transición a una economía con menos emisiones de carbono y (2) riesgos relacionados con los impactos físicos del cambio climático.

(i) Riesgo de transición
El proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental puede influir directa o indirectamente en el valor de las compañías en las que el Fondo invierte. Esto podría ser desencadenado por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico o los cambios en el sentimiento del mercado, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad. Dependiendo de la naturaleza, la velocidad y el enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden plantear diversos niveles de riesgo financiero y de reputación para la cartera del Fondo.

(ii) Riesgo físico
El impacto financiero sobre las Empresas Objeto de Inversión participadas puede producirse como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, como la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación. El riesgo físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.

Riesgo social

Ocasionalmente, el valor de las Empresas Objeto de Inversión participadas puede verse influido por su implicación en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, riesgo de las políticas públicas o enfermedades infecciosas.

Riesgo de buen gobierno

Las prácticas de buen gobierno puede afectar al valor de las Empresas Objeto de Inversión participadas, por ejemplo, como consecuencia de una ética empresarial subóptima, un

conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y una gestión de riesgos laxa.

10. Descripción de cómo se calcula la retribución de la Sociedad Gestora. Descripción del resto de comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), que se calculará de la siguiente manera:

(a) Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización de su Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a la suma del 2% sobre cada Compromiso de Inversión individual de los partícipes titulares de participaciones de Clase A y Clase B; y

(b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la Fecha de Disolución, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a la suma del 2% de la parte proporcional del Patrimonio Invertido Neto correspondiente a cada Compromiso de Inversión individual para suscribir participaciones de Clase A y/o Clase B (es decir, el porcentaje que dicho Compromiso de Inversión individual para suscribir participaciones de Clase A y/o Clase B supone en relación con el Patrimonio Total Comprometido).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, salvo por el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**") sujeta al orden de distribución establecido en el apartado 11 siguiente.

Otras comisiones, cargas y gastos

La Sociedad Gestora no percibirá con cargo al patrimonio del Fondo ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el Reglamento de Gestión.

Los honorarios y comisiones por operaciones, comisiones de éxito, remuneraciones de consejeros y las comisiones de ruptura percibidos por parte de la Sociedad Gestora de las entidades participadas por el Fondo (las "**Comisiones por Operación**") serán deducidas de la Comisión de Gestión correspondiente al semestre inmediatamente siguiente. Las deducciones de la Comisión de Gestión que proceda realizar con arreglo a lo previsto en este párrafo generarán una obligación de devolución, durante la vida del Fondo, de Comisiones de Gestión previamente percibidas por la Sociedad Gestora.

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, más cualquier tributo aplicable, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de comercialización del Fondo (que incluye principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación incurridos por la Sociedad Gestora pero que excluyen cualquier comisión de colocación o *placement fee* pagadero a un agente de colocación o *placement agent*), y demás gastos de establecimiento, hasta un máximo del 1% del Patrimonio Total Comprometido (los "**Costes de Constitución**").

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los Costes de Aborto por un importe anual de hasta 200.000 euros; gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones; traducciones; honorarios por asesoría legal, auditoría y valoraciones tanto en relación con la administración y organización diaria del Fondo como con las operaciones en las el Fondo tenga previsto participar; gastos de contabilidad y auditoría; todo tipo de comisiones bancarias; gastos derivados de la organización de la Junta de Partícipes; las reuniones mantenidas por el Comité de Inversiones y el Comité de Supervisión del Fondo; honorarios de consultores externos; pó1izas de seguro de responsabilidad; costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura; gastos extraordinarios; y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, incluidas las comisiones de depositarios, no imputables al servicio de gestión a proporcionar por la Sociedad Gestora (los "**Costes Operativos del Fondo**").

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Supervisión o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Empresas Objeto de Inversión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, y de conformidad, en cada supuesto, con las disposiciones del Reglamento de Gestión. La indemnización descrita está limitada al importe equivalente al 20% del Patrimonio Total Comprometido.

11. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con el Fondo.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del presente Folleto, el Fondo va dirigido a los inversores que allí se describen.

Las participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente por el Promotor o por una Filial Autorizada.

Los términos y condiciones aplicables a las distribuciones son comunes para el Fondo y el Vehículo Paralelo. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión (y en las correspondientes disposiciones de la documentación del Vehículo Paralelo que regulan las

distribuciones a los partícipes del Vehículo Paralelo), una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, así como los costes de constitución y los costes operativos del Vehículo Paralelo, el Importe Distribuible se distribuirá entre los partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo de conformidad con las disposiciones siguientes, en función de si, en el momento de la distribución del Importe Distribuible, acaece o no el Supuesto Desencadenante (tal y como se define a continuación).

A. Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante

Si en el momento de la distribución del Importe Distribuible no se cumple el Supuesto Desencadenante, dicho Importe Distribuible será distribuido entre los partícipes de SCGF II conforme al siguiente orden de prelación:

(i) En primer lugar, el 100% del correspondiente Importe Distribuible se distribuirá a todos los partícipes de SCGF II (esto es, a cada uno de los titulares de participaciones en el Fondo de Clase A, Clase A2 y de Clase B y de acciones en el Vehículo Paralelo de Clase A y Clase B), en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II totalmente desembolsado con fines distintos al pago de la Comisión de Gestión, hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones, según se detalla en el presente Artículo, por un importe igual al 100% del Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VP (según corresponda) totalmente desembolsado con fines distintos al pago de la Comisión de Gestión.

(ii) En segundo lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido a los partícipes de SCGF II titulares de participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2), hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones, según se detalla en el presente Artículo, por un importe equivalente al 100% de su Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VP (según corresponda) totalmente desembolsado con motivo del pago de la Comisión de Gestión.

(iii) En tercer lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido a los partícipes titulares de participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2), hasta que cada uno de ellos hubiera percibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del 5% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VP (según corresponda) totalmente desembolsado en participaciones de Clase A y las participaciones de Clase B en el Fondo y las acciones de Clase A y las acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo (según corresponda).

(iv) En cuarto lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido a los partícipes titulares de participaciones de Clase A2 (en proporción a su participación en el Patrimonio comprometido de las Participaciones de Clase A2), hasta que cada uno de ellos hubiera percibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del 5% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión.

(v) En quinto lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido según se detalla a continuación:

(1) una cantidad equivalente al Porcentaje de Distribución de las Participaciones de Clase A2 sobre dicho Importe Distribuible remanente, a los titulares de participaciones de Clase A2 (en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2); y

(2) una cantidad equivalente al Porcentaje de Distribución de las Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B sobre dicho Importe Distribuible remanente, a los titulares de participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo, según corresponda (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2)

hasta que cada uno de los titulares de participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo, según corresponda, hubiera percibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del 8% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VP (según corresponda), en participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y en acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo (según corresponda) (el "**Retorno Preferente de las Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B**").

(vi) En sexto lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido a los titulares de participaciones de Clase A2 (en proporción a su participación en Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2), hasta que cada uno de los titulares de participaciones de Clase A2 hubiera percibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del 8% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión totalmente desembolsado en participaciones de Clase A2 (el "**Retorno Preferente de las Participaciones de Clase A2**").

(vii) En séptimo lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido según se detalla a continuación: (1) un 65% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (2) un 35% al titular de participaciones de Clase B y de acciones de Clase B (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II), en ambos casos hasta que la suma de los importes distribuidos según lo dispuesto en (1) y (2) del presente apartado (vii) alcance

una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme a los apartados (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores y al presente apartado (vii).

(viii) En octavo lugar, en caso de que el valor del Importe Distribuible remanente sea superior a la suma de los importes indicados en los apartados (i) a (vii) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará como sigue:

(1) el titular de participaciones de Clase B y acciones de Clase B (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II) recibirá un 7% del referido exceso;

(2) la Sociedad Gestora recibirá un 13% del exceso en concepto de Comisión de Éxito; y

(3) el 80% de dicho exceso se distribuirá como sigue:

a) una cantidad equivalente al Porcentaje de Distribución de las Participaciones de Clase A2 sobre dicho exceso del 80%, a los titulares de participaciones de Clase A2 (en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2); y

b) una cantidad equivalente al Porcentaje de Distribución de las Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B sobre dicho exceso del 80%, a los titulares de participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo (según corresponda) (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2).

B. Distribuciones en caso de producirse el Supuesto Desencadenante

Si en el momento de la distribución del Importe Distribuible acaece el Supuesto Desencadenante, dicho importe será distribuido entre los partícipes conforme al siguiente orden de prelación:

(i) En primer lugar, el 100% del Importe Distribuible se distribuirá a los partícipes titulares de participaciones de Clase A2 (en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2) hasta que cada uno de ellos haya recibido, según se detalla en el presente Artículo, un importe igual al 100% del Compromiso de Inversión totalmente desembolsado en contraprestación por las participaciones de Clase A2.

(ii) En segundo lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido a los partícipes de SCGF II titulares de participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2), hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones, según se detalla en el presente Artículo, por una

cantidad equivalente al 100% de su Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VP (según corresponda) totalmente desembolsado con fines distintos al pago de la Comisión de Gestión.

(iii) En tercer lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido a los partícipes titulares de participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2), hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones, según se detalla en el presente Artículo, por una cantidad equivalente al 100% de su Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VP (según corresponda) totalmente desembolsado con motivo del pago de la Comisión de Gestión.

(iv) En cuarto lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido a los partícipes titulares de participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2), hasta que cada uno de ellos hubiera percibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del 5% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VP (según corresponda) totalmente desembolsado en participaciones de Clase A y las participaciones de Clase B en el Fondo y las acciones de Clase A y las acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo (según corresponda).

(v) En quinto lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido a los partícipes titulares de participaciones de Clase A2 (en proporción a su participación en el Patrimonio comprometido de las Participaciones de Clase A2), hasta que cada uno de ellos hubiera percibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del 5% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión.

(vi) En sexto lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido según se detalla a continuación:

(1) una cantidad equivalente al Porcentaje de Distribución de las Participaciones de Clase A2 sobre dicho Importe Distribuible remanente, a los titulares de participaciones de Clase A2 (en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2); y

(2) una cantidad equivalente al Porcentaje de Distribución de las Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B sobre dicho Importe Distribuible remanente, a los titulares de participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo, según corresponda (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de

SCGF II menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2)

hasta que cada uno de los titulares de participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo, según corresponda, hubiera percibido el Retorno Preferente de las Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B.

(vii) En séptimo lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido a los titulares de participaciones de Clase A2 (en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2), hasta que cada uno de los titulares de participaciones de Clase A2 hubiera percibido el Retorno Preferente de las Participaciones de Clase A2.

(viii) En octavo lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido según se detalla a continuación: (1) un 65% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (2) un 35% al titular de participaciones de Clase B y de acciones de Clase B (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II), en ambos casos hasta que la suma de los importes distribuidos según lo dispuesto en (1) y (2) del presente apartado (viii) alcance una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme a los apartados (iv), (v), (vi) y (vii) anteriores y al presente apartado (viii).

(ix) En noveno lugar, en caso de que el valor del Importe Distribuible remanente sea superior a la suma de los importes indicados en los apartados (i) a (viii) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará como sigue:

(1) el titular de participaciones de Clase B recibirá un 7% del mencionado exceso;

(2) la Sociedad Gestora recibirá un 13% del exceso en concepto de Comisión de Éxito; y

(3) el 80% de dicho exceso se distribuirá como se detalla a continuación:

a) una cantidad equivalente al Porcentaje de Distribución de las Participaciones de Clase A2 sobre dicho exceso del 80%, a los titulares de participaciones de Clase A2 (en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2); y

b) una cantidad equivalente al Porcentaje de Distribución de las Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B sobre dicho exceso del 80%, a los titulares de participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo (según corresponda) (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2).

En el caso que el Supuesto Desencadenante tenga lugar con posterioridad a la distribución realizada de acuerdo con las disposiciones detalladas en el apartado A (*Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante*), los partícipes no se hallaran obligados a devolver al Fondo los rendimientos ya recibidos a los solos efectos de ajustar la cascada establecida en el apartado B (*Distribuciones en caso de producirse el Supuesto Desencadenante*).

A los efectos de este Folleto:

- "**Patrimonio Comprometido de las Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B**" significa la suma de (i) el total agregado de Compromisos de Inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo para suscribir participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y (ii) el total agregado de los Compromisos de Inversión en VP. A efectos aclaratorios, en caso de que un partícipe se comprometa a invertir en el Fondo y/o el Vehículo Paralelo para suscribir participaciones y/o acciones de distintas clases, únicamente la parte del Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VP comprometido para suscribir participaciones de Clase A, participaciones de Clase B, acciones de Clase A y/o acciones de Clase B formará parte del Patrimonio Comprometido de las Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B;

- "**Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2**" significa el total agregado de Compromisos de Inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo para suscribir participaciones de Clase A2. A efectos aclaratorios, en caso de que un partícipe se comprometa a invertir en el Fondo y/o el Vehículo Paralelo para suscribir participaciones y/o acciones de distintas clases, únicamente la parte del Compromiso de Inversión comprometido para suscribir participaciones de Clase A2 formará parte del Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2;

- "**Patrimonio Neto Desembolsado de las Participaciones de Clase A2**" significa en cada momento (i) el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2 desembolsado en el Fondo menos (ii) el total agregado de los importes distribuidos a los inversores como titulares de Participaciones de Clase A2;

- "**Porcentaje de Asignación de Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B**" significa el porcentaje que el Patrimonio Comprometido de las Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B representa sobre el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II;

- "**Porcentaje de Asignación de Participaciones de Clase A2**" significa el porcentaje que el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2 representa sobre el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II;

- "**Porcentaje de Distribución de Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B**" significa el porcentaje igual al 100% menos el Porcentaje de Distribución de Participaciones de Clase A2;

- "**Porcentaje de Distribución de Participaciones de Clase A2**" significa el porcentaje que resulta de multiplicar el Porcentaje de Asignación de Participaciones de Clase A2 por 20%; y

- "**Supuesto Desencadenante**" significa el supuesto que ocurre en el momento en el que la ratio compuesta por el NAV sobre el Patrimonio Neto Desembolsado de las Participaciones de Clase A2 cae por debajo de 2x.

12. Descripción de los servicios de apoyo a las Empresas Objeto de Inversión y demás actividades de apoyo prestadas por la Sociedad Gestora u organizados a través de terceros para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de las Empresas Objeto de Inversión o, en caso de que no se lleven a cabo esos servicios o actividades, explicación al respecto.

La Sociedad Gestora tendrá, a través de entidades de su Grupo, una presencia activa en el órgano de administración de las Empresas Objeto de Inversión que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

Sin perjuicio de otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo conforme a EuVECA y a la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá ofrecer servicios de apoyo a las Empresas Objeto de Inversión con arreglo a las leyes relevantes aplicables en cada momento.

13. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones.

En la fecha de constitución del Fondo, el promotor del mismo ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo y su inscripción en el registro administrativo de la CNMV se iniciará la comercialización del Fondo, que se extenderá durante el Periodo de Colocación del mismo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación se denominará Patrimonio Total Comprometido.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, el pago de la Comisión de Gestión, las acuerdos de inversión en Empresas Objeto de Inversión, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación ("**Fecha de Suscripción y Desembolso**"), para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción.

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un periodo que concluirá transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (el "**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Período de Colocación podrá prorrogarse en dos ocasiones, hasta un máximo de seis (6) meses cada vez, si lo estima conveniente la Sociedad Gestora y con la previa aprobación del Comité de Supervisión para la segunda extensión, comunicada a la

CNMV. La fecha de finalización del Periodo de Colocación se denominara "**Fecha de Cierre Final**".

Las participaciones podrán estar representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden y su Clase, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y las datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV correspondiente. Al ser el Fondo un FCRE constituido en España, de conformidad con la Ley 22/2014, su constitución se formalizará en documento privado y por lo tanto, el Fondo no se inscribirá en el Registro Mercantil.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado, en su caso, a los derechos económicos correspondientes a la clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Transmisión de las participaciones

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones de Clase A y/o Clase A2 a terceros estarán sujetas al consentimiento previo de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del partícipe en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el Reglamento de Gestión o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de participaciones de Clase A y/o Clase A2 realizadas por un partícipe a otras entidades de su mismo Grupo (las "**Entidades Asociadas**") o a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del partícipe, salvo que a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora. A estos efectos, el término "**Grupo**" tendrá el significado que al mismo atribuye el Artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un partícipe tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o de fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier

referencia a las Entidades Asociadas de un partícipe se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho partícipe.

La compraventa de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de Gestión o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre partícipes interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus participaciones.

La transmisión de las participaciones de Clase B sólo estará permitida entre las personas y/o entidades que tienen derecho a suscribirlas, y en los supuestos especialmente contemplados en el Reglamento de Gestión.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

14. Resultados financieros históricos del Fondo.

Esta información no se encuentra disponible en la fecha de publicación del presente Folleto.

15. Si existe, la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

N/A

16. Una descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la

posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

N/A

17. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el Reglamento de Gestión y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo. La información se preparará de acuerdo con las directrices de reporte y valoración (*reporting and valuation guidelines*) emitidas o recomendadas por Invest Europe y las Directrices IPEV, vigentes en cada momento.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

(a) dentro de los sesenta (60) días siguientes al final de cada ejercicio, facilitar las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio, facilitar una copia de la memoria, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;

(c) trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre, facilitar un informe trimestral que contenga la siguiente información:

 a. una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante este período, con detalle de las cantidades asignadas por el Fondo a dichas operaciones;

 b. una descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;

 c. los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;

 d. una valoración no auditada de cada una de las Empresas Objeto de Inversión (basada en los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe en cada momento) y del coste de adquisición de cada una de ellas al cierre de cada trimestre; y

 e. detalles de los Costes Operativos del Fondo y de las Comisiones por Operaciones del Fondo durante el trimestre correspondiente.

La Sociedad Gestora cumplirá las obligaciones de información a que se refieren los apartados a), b) y c) anteriores y facilitará toda información adicional recomendada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas y recomendadas por Invest Europe y las Directrices IPEV, vigentes en cada momento.

18. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del SFDR, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión Responsable aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo. Se entiende por Riesgo de Sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión.

Para más información sobre cómo integra la Sociedad Gestora los riesgos de sostenibilidad, referirse al **Anexo II** del presente Folleto.

19. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto.

D. Enrique Tombas Navarro, con DNI 46.115.631-X, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

SC GROWTH FUND II PLUS, F.C.R.E.

ÍNDICE

1. DEFINICIONES 34
2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO 41
3. OBJETO 41
4. DURACIÓN 43
5. PROMOTOR 43
6. LA SOCIEDAD GESTORA 44
7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR 45
8. TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS 52
9. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA 57
10. COMITÉ DE INVERSIONES 62
11. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 62
12. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN 63
13. JUNTA DE PARTÍCIPES 66
14. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES 69
15. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLSO 70
16. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES 79
17. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES 83
18. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS 92
19. DESIGNACIÓN DE AUDITORES 103
20. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE 104
21. EJERCICIO 106
22. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN 106
23. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO 107
24. INDEMNIZACIÓN 108
25. CONFIDENCIALIDAD 110
26. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN (MOST FAVOURED NATIONS) 111
27. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE 112

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO

1. DEFINICIONES

Los términos empleados en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el presente Reglamento de Gestión. En particular, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

"**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**" tiene el significado dado en el Artículo 14 del presente Reglamento;

"**Acuerdo Ordinario de Partícipes**" tiene el significado dado en el Artículo 14 del presente Reglamento;

"**Asignación Mínima**" tiene el significado dado en el Artículo 18.1.8 del presente Reglamento;

"**Beneficiarios**" tiene el significado dado en el Artículo 25.3 del presente Reglamento;

"**Cambio de Control**" tiene el significado dado en el Artículo 8.5 del presente Reglamento;

"***Carried Interest***" tiene el significado dado en el Artículo 18.1(c) y 18.1(d)(i) y (ii)18.1 del presente Reglamento;

"**Causa**" tiene el significado dado en el Artículo 0 del presente Reglamento;

"**CNMV**" significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

"**Comisión de Éxito**" tiene el significado dado en el Artículo 9.2 del presente Reglamento;

"**Comisión de Gestión**" tiene el significado dado en el Artículo 9.1.2 del presente Reglamento;

"**Comisiones de Coinversión**" tiene el significado dado en la letra (d) del Artículo 9.1.1 del presente Reglamento;

"**Comisiones por Operación**" tiene el significado dado en la letra (c) del Artículo 9.1.1 del presente Reglamento;

"**Compromiso de Dedicación Mínima**" tiene el significado dado en el Artículo 8.1 del presente Reglamento;

"**Compromiso de Inversión**" significa el importe que cada partícipe (esto es, los titulares de participaciones de Clase A, Clase A2 y Clase B) se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir al Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado o no;

"**Compromiso de Inversión en VP**" significa el importe que cada partícipe (esto es, los titulares de acciones de Clase A y Clase B) se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir al Vehículo Paralelo, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado o no;

"**Contratos Particulares**" significa los acuerdos particulares suscritos por la Sociedad Gestora con uno o varios inversores, que establezcan derechos adicionales a los establecidos en el presente Reglamento;

"**Coste de Aborto**" tiene el significado dado en el Artículo 9.4.1 del presente Reglamento;

"**Coste de Adquisición**" tiene el significado dado en la letra (b) del Artículo 9.1.1 del presente Reglamento;

"**Coste de Constitución**" tiene el significado dado en el Artículo 9.3 del presente Reglamento;

"**Costes Operativos del Fondo**" tiene el significado dado en el Artículo 9.4.2 del presente Reglamento;

"**Derechos Susceptibles de Elección**" tiene el significado dado en el Artículo 27.2 del presente Reglamento;

"**Deuda Pendiente**" tiene el significado dado en el Artículo 16.8.3 del presente Reglamento;

"**Día hábil**" significa cualquier día de la semana entre las 9:00 a.m. y las 8:00 p.m. hora española, excluyendo sábados, domingos y festivos en la ciudad de Barcelona;

"**Directiva 2014/65/UE**" significa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo;

"**Distribución de Carácter Temporal**" tiene el significado dado en el Artículo 19.6.3 del presente Reglamento;

"**Empresa en Cartera Admisible**" tiene el significado dado en el Artículo 4 del presente Reglamento;

"**Empresa Objeto de Inversión**" tiene el significado dado en el Artículo 4 del presente Reglamento;

"**Empresas Objetivo**" tiene el significado dado en el Artículo 18.1.8 del presente Reglamento;

"**Entidad(es) Asociad(as)**" tiene el significado dado en el Artículo 8.1 del presente Reglamento;

"**Equipo Gestor**" tiene el significado dado en el Artículo 8.1 del presente Reglamento;

"**EuVECA**" significa Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos;

"**Fecha de Constitución**" tiene el significado dado en el Artículo 16.4(a) del presente Reglamento;

"**Fecha de Cierre Inicial**" tiene el significado dado en el Artículo 16.4(c) del presente Reglamento;

"**Fecha de Cierre Final**" tiene el significado dado en el Artículo 16.4(e) del presente Reglamento;

"**Fecha de Disolución**" tiene el significado dado en el Artículo 1.1.1(b) del presente Reglamento;

"**Fecha de Inscripción**" tiene el significado dado en el Artículo 16.4(b) del presente Reglamento;

"**Fecha de Pago**" significa la fecha límite para la realización de aportaciones al Fondo con arreglo al Requerimiento de Aportación de que se trate;

"**Fecha del Acuerdo de Remoción**" tiene el significado dado en el Artículo 10 del presente Reglamento;

"**Fecha Límite**" tiene el significado dado en el Artículo 16.8.2 del presente Reglamento;

"**Filial Autorizada**" tiene el significado dado en el Artículo 17.1 del presente Reglamento;

"**Fondo**" significa SC GROWTH FUND II PLUS, F.C.R.E.;

"**Fondo Predecesor**" significa SUMA CAPITAL GROWTH FUND I, S.C.R., S.A.;

"**Fondo Sucesor**" tiene el significado dado en el Artículo 8.1 del presente Reglamento;

"**Grupo**" tiene el significado dado en el Artículo 17.2 del presente Reglamento;

"**Importes Distribuibles**" tiene el significado dado en el Artículo 18.1 del presente Reglamento;

"**Instrumentos Híbridos de Capital-Deuda**" significa financiación alternativa no bancaria en forma de instrumentos financieros de deuda (autónomos o junto con componentes o vínculos de capital), cuyo rendimiento, a la luz de su naturaleza personalizada o subordinada o de otras circunstancias específicas del emisor, se espera que sea superior a la financiación bancaria senior estandarizada;

"**Inversión Admisible**" tiene el significado dado en el Artículo 4 del presente Reglamento;"**Inversiones de Seguimiento**" tiene el significado dado en el Artículo 18.2 del presente Reglamento;

"**Invest Europe**" significa *The Voice of Private Capital* (anteriormente, la *European Venture Capital Association)*;

"**Directrices IPEV**" significan las pautas de valoración de *The International Private Equity and Venture Capital* ("**Directrices IPEV**");

"**IVA**" significa el Impuesto sobre el Valor Añadido español;

"**Junta de Partícipes**" significa la junta de partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo;

"**Jurisdicción Incumplidora**" tiene el significado dado en el Artículo 18.1.8 del presente Reglamento;

"**LECR**" significa Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por al que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva;

"***Master Side Letter***" tiene el significado dado en el Artículo 27.2 del presente Reglamento;

"**NAV**" significa el valor liquidativo (VL) de SCGF II que se determinará de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento;

"**Obligación *Clawback***" tiene el significado dado en el Artículo 19.5 del presente Reglamento;

"**Oportunidades de Coinversión**" tiene el significado dado en el Artículo 18.5 del presente Reglamento;

"**Otras Actividades Permitidas**" tiene el significado dado en el Artículo 8.1 del presente Reglamento;

"**Pagos Compensatorios**" tiene el significado dado en el Artículo 16.7 del presente Reglamento;

"**Partícipe en Mora**" tiene el significado dado en el Artículo 16.8.2 del presente Reglamento;

"**Partícipes Tardíos**" tiene el significado dado en el Artículo 16.4 del presente Reglamento;

"**Patrimonio Comprometido de las Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B**" significa la suma de (i) el total agregado de Compromisos de Inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo para suscribir participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y (ii) el total agregado de los Compromisos de Inversión en VP. A efectos aclaratorios, en caso de que un partícipe se comprometa a invertir en el Fondo y/o el Vehículo Paralelo para suscribir participaciones y/o acciones de distintas clases, únicamente la parte del Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VP comprometido para suscribir participaciones de Clase A, participaciones de Clase B, acciones de Clase A y/o acciones de Clase B formará parte del Patrimonio Comprometido de las Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B;

"**Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2**" significa el total agregado de Compromisos de Inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo para suscribir participaciones de Clase A2. A efectos aclaratorios, en caso de que un partícipe se comprometa a invertir en el Fondo y/o el Vehículo Paralelo para suscribir participaciones y/o acciones de distintas clases, únicamente la parte del Compromiso de Inversión comprometido para suscribir participaciones de Clase A2 formará parte del Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2;

"**Patrimonio Neto Desembolsado de las Participaciones de Clase A2**" significa en cada momento (i) el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2 desembolsado en el Fondo menos (ii) el total agregado de los importes distribuidos a los inversores como titulares de Participaciones de Clase A2;

"**Patrimonio Inicial**" significa un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000€);

"**Patrimonio Invertido Neto**" tiene el significado dado en la letra (a) del Artículo 9.1.1 del presente Reglamento;

"**Patrimonio Total Comprometido**" significa la suma de todos los compromisos de inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo

a fin de suscribir participaciones de Clase A, Clase A2 y Clase B en el Fondo (con inclusión de cualquier Compromiso de Inversión del Promotor);

"**Patrimonio Total Comprometido de SCGF II**" significa la suma del Patrimonio Total Comprometido y de todos los compromisos de inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Vehículo Paralelo;

"**Periodo de Colocación**" tiene el significado dado en el Artículo 16.4(d) del presente Reglamento;

"**Periodo de Inversión**" tiene el significado dado en el Artículo 18.2 del presente Reglamento;

"**Periodo de Suspensión**" tiene el significado dado en el Artículo 8.4.1 del presente Reglamento;

"**Periodo de Suspensión por Cambio de Control**" tiene el significado dado en el Artículo 8.5 del presente Reglamento;

"**Porcentaje de Asignación de Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B**" significa el porcentaje que el Patrimonio Comprometido de las Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B representa sobre el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II;

"**Porcentaje de Asignación de Participaciones de Clase A2**" significa el porcentaje que el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2 representa sobre el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II;

"**Porcentaje de Distribución de Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B**" significa el porcentaje igual al 100% menos el Porcentaje de Distribución de Participaciones de Clase A2;

"**Porcentaje de Distribución de Participaciones de Clase A2**" significa el porcentaje que resulta de multiplicar el Porcentaje de Asignación de Participaciones de Clase A2 por 20%;

"**Promotor**" tiene el significado dado en el Artículo 6 del presente Reglamento;

"**Receptor Financiero Excluido**" tiene el significado dado en el Artículo 18.1.8 del presente Reglamento;

"**Reglamento**" o "**Reglamento de Gestión**" significa el presente Reglamento de Gestión por el cual se rige el Fondo;

"**Remoción con Causa**" tiene el significado dado en el Artículo 0 del presente Reglamento;

"**Remoción sin Causa**" tiene el significado dado en el Artículo 10.1 del presente Reglamento;

"**Requerimiento de Aportación**" tiene el significado dado en el Artículo 16.6 del presente Reglamento;

"**Retorno Preferente de las Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B**" tiene el significado dado en el Artículo 18.1.2(v) del presente Reglamento;

"**Retorno Preferente de las Participaciones de Clase A2**" tiene el significado dado en el Artículo 18.1.2(vi) del presente Reglamento;

"**Salida del Equipo Gestor**" tiene el significado dado en el Artículo 8.4.1 del presente Reglamento;

"**Scale-up**" significa una sociedad que ya ha creado un producto o servicio y que ha generado ingresos, si bien puede no obtener beneficios y necesita financiación para crecer y expandirse, incluyendo con tal de financiar un aumento de la capacidad de producción, el desarrollo de mercado o del producto o proporcionar capital de explotación (*working capital*) adicional o para financiar una adquisición (total o parcial) con vistas a un mayor crecimiento del negocio;

"**SCGF II**" significa el complejo de inversión que comprende (i) el Fondo y (ii) el Vehículo Paralelo;

"**Sectores Restringidos**" tiene el significado dado en el Artículo 18.1.6 del presente Reglamento;

"**Sociedad Gestora**" tiene el significado dado en el Artículo 7 del presente Reglamento;

"**Supuesto de Concurso**" tiene el significado dado en el Artículo 10.4 del presente Reglamento;

"**Supuesto Desencadenante**" significa el supuesto que ocurre en el momento en el que la ratio compuesta por el NAV sobre el Patrimonio Neto Desembolsado de las Participaciones de Clase A2 cae por debajo de 2x;

"**Suscripciones Tardías**" tiene el significado dado en el Artículo 16.7 del presente Reglamento;

"**Transmisión**" significa la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión de cualquier forma (directa o indirectamente, ya sea de forma voluntaria u obligatoria) de Participaciones Clase B; y

"**Vehículo Paralelo**" significa SC GROWTH FUND II, F.C.R.E., S.A.

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de SC GROWTH FUND II PLUS, F.C.R.E., se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo (el "**Fondo**") el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión (indistintamente, el "**Reglamento**" o el "**Reglamento de Gestión**") y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos ("**EuVECA**") y por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

3. OBJETO

El Fondo se configura como un "*fondo de capital riesgo admisible*" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del EuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles (tal y como estas se definen en el párrafo siguiente), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en el presente Reglamento de Gestión y que nunca utilizará más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. La gestión del Fondo corresponderá a la entidad a que se refiere el Artículo 7 (la "**Sociedad Gestora**").

De conformidad con el artículo 3 e) del EuVECA se entenderá como "**Inversión Admisible**" cualquiera de los siguientes instrumentos:

a. todo instrumento de capital o cuasi capital que: (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como este término se define a continuación) y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa; o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;

b. préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible;

c. acciones o participaciones sociales de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

A los efectos de este Reglamento y de conformidad con el artículo 3 d) de EuVECA se entenderá por "**Empresa en Cartera Admisible**" a cualquier empresa que:

d. en la fecha de la primera inversión del Fondo en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes características:

 i. que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo (la "**Directiva 2014/65/UE**") y emplee como máximo a 499 personas;

 ii. que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;

e. no sea un organismo de inversión colectiva;

f. no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:

 i. una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,

 ii. una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,

 iii. una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),

 iv. una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o

 v. una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,

g. esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:

i. no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,

ii. haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles serán empresas en crecimiento, sector en el que la Sociedad Gestora tiene amplia experiencia (las "**Empresas Objeto de Inversión**").

Asimismo, el Fondo se configura como uno de los dos (2) vehículos que conforman el complejo de inversión conocido como SC Growth Fund II ("**SCGF II**") que comprende: (i) el Fondo y (ii) SC Growth Fund II, F.C.R.E, S.A. (el "**Vehículo Paralelo**"). SCGF II se constituye como un vehículo sucesor de SUMA CAPITAL GROWTH FUND I, S.C.R., S.A. (el "**Fondo Predecesor**").

SCGF II realizará inversiones a largo plazo focalizadas en Scale-ups en forma de capital, capital preferente, Instrumentos Híbridos de Capital-Deuda, otros tipos de financiación mezanine, pero excluyendo aquellas inversiones de buy-out (o capital sustitución) destinadas a *asset stripping*.

4. DURACIÓN

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial (tal y como se describe en el Artículo 16.4(c) de este Reglamento).

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, prorrogar la duración del Fondo por dos periodos de un (1) año cada uno, con el previo visto bueno del Comité de Supervisión.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión, siendo suficiente una comunicación de la extensión o prórroga correspondiente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**").

La prórroga de la duración del Fondo no dará a los partícipes el derecho de separación.

Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la disposición ordenada y prudente de las inversiones del Fondo.

5. PROMOTOR

El Fondo está promovido por la sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española denominada SUMA CAPITAL INVEST II, S.L. (Sociedad Unipersonal).

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, cualquier referencia al "**Promotor**" se entenderá realizada a Suma Capital Invest II, S.L. (Sociedad Unipersonal) (siempre que continúe siendo titular de las participaciones de Clase B) o en su caso a la Filial Autorizada (tal y como este término se define en el Artículo 17.1(b) del presente Reglamento de Gestión) desde el momento que se convierta en titular de participaciones de Clase B, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

6. LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora del Fondo es SUMA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 57 y que tiene la condición de un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en el artículo 3 letra c) del EuVECA.

Tiene su domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5ª planta, 08017 Barcelona. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo está fijado en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Gestora será en todo momento de titularidad privada.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones que legalmente correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Concretamente, la Sociedad Gestora vendrá obligada a proporcionar al Fondo, entre otros, los siguientes servicios administrativos:

1. Llevar los servicios jurídicos y la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la suya propia.

2. Asegurarse del cumplimiento por el Fondo de sus deberes de información periódica y sobre hechos relevantes y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre el mercado de valores vigente en cada momento.

3. Tramitar y solicitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise el Fondo para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.

4. Encargarse de la llevanza de los libros y registros contables y legales que el Fondo esté obligado a mantener de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

5. Facilitar la inspección y revisión por los auditores del Fondo de los libros y registros del Fondo de cuya llevanza se encargue la Sociedad Gestora.

6. Colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales del Fondo y, en particular, en la valoración del activo del mismo.

7. Encargarse, a través del Depositario, del depósito y custodia de los títulos de propiedad, pólizas de titulación de valores, títulos representativos de acciones/participaciones y demás documentos relacionados con la propiedad y posesión de las inversiones del Fondo.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas y procedimientos internos relativos a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones considere convenientes al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, todo ello con arreglo a la legislación de blanqueo de capitales que en cada momento pueda resultar de aplicación. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a cumplir, y a hacer que el Fondo cumpla en todo momento con cualesquiera leyes, reglamentos, directivas o medidas de (a) prevención de blanqueo de capitales, financiación de terrorismo y uso de información privilegiada y de (b) "*know your customer*" *(KYC)*.

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

7.1 Exclusividad

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, los siguientes ejecutivos de la Sociedad Gestora se considerarán miembros del "**Equipo Gestor**":

(a) D. Enrique Tombas Navarro;

(b) D. David Arroyo Sierra;

(c) D. Pablo Francisco Bermúdez-Cañete Ackermann; y

(d) cualquier otra persona que reemplace a los anteriores o que sea incluida en la lista de miembros del Equipo Gestor, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8.4.2 posterior.

Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la fecha en que al menos el 75% del Patrimonio Total Comprometido en SCGF II haya sido invertido, cada uno de los miembros del Equipo Gestor deberá dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a SCGF II (tal y como este término se ha definido en líneas anteriores) y a sus respectivas Empresas Objeto de Inversión y a las Otras Actividades Permitidas, siempre y cuando en cualquier caso durante el Periodo de Inversión, al menos: (i) el 25% de la jornada laboral de D. Enrique Tombas Navarro se dedique a SCGF II; (ii) el 50% de la jornada laboral de D. David Arroyo Sierra se dedique a SCGF II; y (iii) el 80% de la jornada laboral de D. Pablo Francisco Bermúdez-Cañete Ackermann se dedique a SCGF II (el

compromiso de dedicación descrito en este párrafo, el "Compromiso de Dedicación Mínima").

A los efectos del presente Artículo, el término "**Otras Actividades Permitidas**" significa en relación con los siguientes miembros del Equipo Gestor, las siguientes actividades:

(a) En relación con D. Enrique Tombas Navarro: (i) las actividades inherentes a su cargo de miembro del equipo gestor del Fondo Predecesor y de Suma Capital Growth Fund I Plus, F.C.R.E.; (ii) las actividades inherentes a su cargo de miembro del equipo gestor de los fondos SC Efficiency & Environment Fund II, F.C.R. y SC Efficiency & Environment Fund II Plus, F.C.R.E. y de cualquiera de sus vehículos de *Efficiency* que les sucedan; y (iii) la participación a título gratuito en órganos de gobierno de entidades sociales, educativas o deportivas.

(b) En relación con D. David Arroyo Sierra: (i) las actividades inherentes a su cargo de miembro del equipo gestor del Fondo Predecesor y de Suma Capital Growth Fund I Plus, F.C.R.E.; y (ii) la participación a título gratuito en órganos de gobierno de entidades sociales, educativas o deportivas.

(c) En relación con D. Pablo Francisco Bermúdez-Cañete Ackermann: (i) las actividades inherentes a su cargo de miembro del equipo gestor del Fondo Predecesor y del fondo Suma Capital Growth Fund I Plus, F.C.R.E.; y (ii) la participación a título gratuito en órganos de gobierno de entidades sociales, educativas o deportivas.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para disponer, en todo momento durante la vida del Fondo, de los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir con sus deberes y obligaciones respecto al Fondo.

La Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor, el Promotor y sus respectivas Entidades Asociadas, se abstendrán de gestionar, administrar, promover, constituir, asesorar, actuar de cualquier forma o tener intereses económicos en otros fondos de inversión alternativa o entidades análogas cuya política de inversión sea similar a (i) la política de inversión del Fondo, tal y como se describe en el Artículo 18.1 posterior; y/o (ii) la política de inversión del Fondo Predecesor (un "**Fondo Sucesor**").

En el presente Reglamento, por "**Entidad(es) Asociad(as)**" se entenderá, en relación con cualquier persona jurídica, toda persona física, jurídica o entidad que directa o indirectamente controle, sea controlada por, o esté bajo control común con, dicha persona jurídica (aplicándose a efectos interpretativos el artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de refundición de la Ley del Mercado de Valores). A efectos aclaratorios, no se considerará que las Empresas Objeto de Inversión sean Entidades Asociadas del Fondo o de la Sociedad Gestora simplemente por el hecho de que el Fondo posea una inversión en tales Empresas Objeto de Inversión.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la regla general anterior, los siguientes supuestos:

(a) La Sociedad Gestora queda expresamente autorizada a gestionar y administrar el (i) Fondo Predecesor (esto es, Suma Capital Growth Fund I, S.C.R., S.A.), sociedad de capital riesgo del que el Fondo es el vehículo sucesor, y constituido con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y (ii) el Vehículo Paralelo del Fondo (esto es, SC Growth Fund II, F.C.R.E., S.A.).

(b) La Sociedad Gestora queda expresamente autorizada a gestionar y administrar el fondo Suma Capital Growth Fund I Plus, F.C.R.E.

(c) La Sociedad Gestora queda automáticamente autorizada a gestionar y administrar un Fondo Sucesor siempre que los miembros del Equipo Gestor cumplan con el Compromiso de Dedicación Mínima y dediquen al Fondo el tiempo que sea necesario para continuar el adecuado funcionamiento y gestión del Fondo, y siempre que, además:

a. Así se haya expresamente acordado mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o

b. Sin necesidad de acuerdo expreso de los partícipes, a partir de la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha de finalización del Periodo de Inversión del Fondo; (ii) la fecha en la que (a) como mínimo el 75% del Patrimonio Total Comprometido de SCGF II haya sido invertido y (b) la Sociedad Gestora haya comunicado esta circunstancia al Comité de Supervisión; o (iii) la fecha en la que SUMA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. deje de ser la sociedad gestora del Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, el Promotor y sus respectivas Entidades Asociadas podrán gestionar, administrar o asesorar otros fondos de inversión alternativa o entidades similares cuya política de inversión no sea análoga a la política de inversión del Fondo expuesta en el Artículo 18.1 posterior, o a la política de inversión del Fondo Predecesor, siempre y cuando ello no tenga ninguna consecuencia negativa sobre la dedicación al Fondo de los miembros del Equipo Gestor, que en todo caso cumplirán con el Compromiso de Dedicación Mínima, y que para gestionar o asesorar dichos fondos de inversión alternativa se nombre un equipo o equipos independientes de los que gestionan el Fondo, con sus propios recursos humanos y materiales.

7.2 Compromiso expreso de no competencia

A partir de la Fecha de Cierre Inicial, el Fondo Predecesor, la Sociedad Gestora, el Promotor, los miembros del Equipo Gestor y sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y socios se abstendrán de, directa o indirectamente, realizar inversiones de cualquier tipo (incluidos sin carácter exhaustivo préstamos u otros tipos de financiación) en empresas o entidades incluidas en la política de inversión del Fondo; a excepción de las siguientes inversiones: (i) las Inversiones de Seguimiento o *Follow-on Investments* (tal y como dicha expresión se define en el Artículo 18.2 posterior) del Fondo Predecesor y de Suma Capital Growth Fund I Plus, F.C.R.E.; (ii) las inversiones del Fondo Predecesor y de Suma Capital Growth Fund I Plus, F.C.R.E. ya comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes aunque todavía no formalizados en la Fecha de Cierre Inicial, las cuales

quedan expresamente permitidas, y (iii) las inversiones efectuadas por el Vehículo Paralelo.

Cualquier oportunidad de inversión –directa o indirecta– identificada por la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y socios, y que formen parte de la política de inversión del Fondo, serán referidas exclusivamente al Fondo y a su Vehículo Paralelo y los servicios relativos a tales oportunidades de inversión serán únicamente prestados en interés del Fondo y su Vehículo Paralelo.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que sea dudoso si una oportunidad de inversión –directa o indirecta– identificada por la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y socios forma parte de la política de inversión del Fondo y/o de su Vehículo Paralelo, si la Sociedad Gestora concluye finalmente que la potencial inversión no está incluida en la política de inversión del Fondo y/o de su Vehículo Paralelo, el Comité de Supervisión será inmediatamente notificado en el supuesto que la oportunidad de inversión sea directa o indirectamente acometida por el Fondo Predecesor, Suma Capital Growth Fund I Plus, F.C.R.E., la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y socios.

7.3 Conflictos de intereses

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente y expondrá plenamente al Comité de Supervisión todo conflicto o potencial conflicto de intereses que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Empresas Objeto de Inversión, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, los que puedan plantearse entre (i) el Fondo y/o sus Empresas Objeto de Inversión y (ii) las entidades en las que el Fondo Predecesor, Suma Capital Growth Fund I Plus, F.C.R.E., la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados, socios y persona relacionadas, hayan –directa o indirecta– invertido, ejerzan un papel de gestión, asesoramiento o administración, o tenga cualquier otro tipo de interés.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el consentimiento previo y expreso del Comité de Supervisión:

(a) el Fondo se abstendrá de realizar coinversiones con el Fondo Predecesor, Suma Capital Growth Fund I Plus, F.C.R.E. o cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas;

(b) el Fondo se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que el Fondo Predecesor y/o Suma Capital Growth Fund I Plus, F.C.R.E. posea o haya poseído una participación en los últimos veinticuatro (24) meses;

(c) el Fondo se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que: (i) la Sociedad Gestora, su Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros

vinculados o Entidades Asociadas; o (ii) una entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas, posea una participación o interés (o haya poseído una participación o interés en los últimos veinticuatro (24) meses), o a la que alguno de los mencionados preste servicios de asesoramiento, transaccionales y/o de finanzas corporativas;

(d) ni (i) cualquier entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas; (ii) el Fondo Predecesor; (iii) Suma Capital Growth Fund I Plus, F.C.R.E.; ni (vi) la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas podrán invertir, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o comprar o adquirir activos de, las Empresas Objeto de Inversión del Fondo;

(e) la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas, o cualquier entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, no tendrán el derecho a (i) coinvertir junto con el Fondo; o (ii) efectuar inversiones que estén incluidas en la política de inversión del Fondo;

(f) en relación con el artículo 16.2 LECR, el Fondo no podrá invertir en empresas que pertenezcan al Grupo de la Sociedad Gestora, y/o en Empresas Objeto de Inversión de fondos gestionados por la Sociedad Gestora; y

(g) el Fondo y las Empresas Objeto de Inversión del Fondo no contratarán o subcontratarán –directa o indirecta– la prestación de servicios de asesoramiento, transaccionales, de finanzas corporativas o de otro tipo con el Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados o Entidades Asociadas, distintos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se compromete a hacer que el Fondo Predecesor, Suma Capital Growth Fund I Plus, F.C.R.E., el Equipo Gestor, sus respectivos accionistas, consejeros, empleados o Entidades Asociadas y toda entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cumpla con lo dispuesto en el presente Artículo. Además, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión sobre toda operación formalizada con o sobre servicios prestados por cualquiera de los partícipes a la Sociedad Gestora, las Empresas Objeto de Inversión del Fondo o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas.

Los partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo que hayan incurrido en un conflicto de intereses deberán abstenerse de votar en relación con el asunto respecto al cual se plantee el conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no serán tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría aplicable en cada caso. En el supuesto de que un partícipe o un miembro de cualquier órgano del Fondo tenga conocimiento de que puede incurrir en un conflicto de intereses, tan pronto como sea razonablemente posible, deberá informar de dicha circunstancia a la Sociedad Gestora. A tales efectos, la Sociedad Gestora someterá el asunto al Comité de Supervisión, que tomará una

decisión sin el voto del miembro del Comité de Supervisión potencialmente afectado por el conflicto de intereses, si fuera el caso.

7.4 Salida de los miembros del Equipo Gestor

7.4.1 **Periodo de Suspensión**

A los efectos del presente Reglamento, se producirá una "**Salida del Equipo Gestor**" cuando durante cualquier momento de la vida del Fondo (incluida cualquier prórroga de la misma de conformidad con el presente Reglamento de Gestión), como mínimo dos (2) de los miembros del Equipo Gestor dejen de trabajar para la Sociedad Gestora o de otra forma dejen de cumplir con su Compromiso de Dedicación Mínima.

Cuando se produzca una Salida del Equipo Gestor se suspenderá automática e inmediatamente el Período de Inversión de no estar ya terminado en ese momento y, en todo caso, no se llevarán a cabo inversiones o desinversiones (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, las Inversiones de Seguimiento y las inversiones puente), salvo aquellas inversiones o desinversiones que (a) antes de la Salida del Equipo Gestor ya estuvieran autorizadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión (el "**Período de Suspensión**").

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento de Gestión. Durante el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora será calculada con arreglo al Artículo (b) del presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora notificará a los partícipes sobre el supuesto de Salida del Equipo Gestor tan pronto como sea razonablemente posible y en cualquier caso no más tarde de los diez (10) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento sobre el supuesto de Salida del Equipo Gestor.

Los partícipes podrán –mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes– dar por terminado en cualquier momento el Período de Suspensión cuando se decida que los miembros restantes del Equipo Gestor y el resto de miembros del equipo de gestión son suficientes para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Salvo que los partícipes hayan previamente resuelto dar por terminado el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora deberá, en el plazo máximo de los seis (6) meses siguientes al acaecimiento del supuesto de Salida del Equipo Gestor (o de nueve (9) meses en el supuesto de que el Período de Suspensión esté provocado por fallecimiento o incapacidad de un miembro del Equipo Gestor), proponer a los partícipes candidatos adecuados para sustituir a los

miembros del Equipo Gestor salientes. Con base en dicha propuesta, los partícipes podrán mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes aprobar la sustitución propuesta y dar por terminado el Período de Suspensión.

Cuando el período antes referido de seis (6) o nueve (9) meses (según proceda) venza sin que se haya puesto fin al Período de Suspensión de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, entonces: (i) el Período de Inversión se considerará automáticamente terminado, a no ser que ya haya terminado; y, (ii) la Sociedad Gestora convocará a los partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, se adopte una de las dos decisiones siguientes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes: (a) la liquidación del Fondo; o (b) la Remoción con Causa de la Sociedad Gestora.

Cuando los partícipes no adopten una de estas dos decisiones (con independencia de que se deba a la falta de la mayoría necesaria para adoptar tales decisiones o a cualquier otro motivo), el Fondo será disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes para que nombren un liquidador de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 del presente Reglamento.

7.4.2 **Nombramiento y/o sustitución de los miembros del Equipo Gestor**

En caso de salida de un miembro del Equipo Gestor que no constituya un supuesto de Salida del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora deberá (i) comunicar dicha circunstancia a los partícipes no más tarde de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la salida del miembro del Equipo Gestor; y (ii) propondrá a la mayor brevedad posible el nombramiento de un nuevo miembro del Equipo Gestor. El nuevo miembro del Equipo Gestor propuesto por la Sociedad Gestora para sustituir al miembro del Equipo Gestor saliente solo se convertirá en miembro del Equipo Gestor cuando sea aprobado con tal carácter por el Comité de Supervisión.

7.5 Cambio de Control

A los efectos del presente Reglamento, se producirá un "**Cambio de Control**" en cualquier supuesto a raíz del cual (a) los miembros del Equipo Gestor, conjuntamente y en cualquier momento, (i) dejen de –directa o indirectamente– poseer como mínimo el 51% del capital social o de los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora; o (ii) dejen de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los vocales del consejo de administración de la Sociedad Gestora; o (iii) dejen de –directa o indirectamente– poseer como mínimo el 65% del capital social o de los derechos económicos o de voto del Promotor; o (iv) dejen de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los vocales del consejo de administración del Promotor; o (v) dejen de ser los beneficiarios últimos (en virtud de su participación en el capital social, o los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora y el Promotor) de como mínimo el 65% del *Carried Interest* o (b) el Promotor (i) deje de ostentar como mínimo el 80% del capital social o de los derechos económicos o de voto de las Filiales Autorizadas o (ii) deje de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los vocales del consejo de administración de las Filiales Autorizadas.

En el supuesto de que en algún momento se produzca un Cambio de Control, salvo que esté autorizado por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el Período de Inversión será

inmediata y automáticamente suspendido de no estar ya terminado en dicho momento y, en todo caso, no podrán llevarse a cabo inversiones o desinversiones (incluidas con carácter enunciativo pero no limitativo, las Inversiones de Seguimiento e inversiones puente), salvo aquellas inversiones o desinversiones que (a) antes del Cambio de Control ya estuvieran aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros con arreglo a acuerdos efectivos y vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión (el "**Período de Suspensión por Cambio de Control**").

Durante el Período de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Durante el Período de Suspensión por Cambio de Control, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora se calculará de conformidad con lo previsto en el Artículo (b) del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los partícipes el acaecimiento de un Cambio de Control a la mayor brevedad razonablemente posible, y en todo caso no más tarde de los (10) Días Hábiles siguientes después de tener conocimiento del supuesto de Cambio de Control. Además, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible y en todo caso no más tarde de los diez (10) Días Hábiles siguientes después de tener conocimiento del supuesto de Cambio de Control, cuando se produzca una transmisión de acciones o de derechos económicos o de voto en la Sociedad Gestora, incluso cuando dicha transmisión no suponga un Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá convocar a los partícipes para que en el plazo máximo de los tres (3) meses posteriores a la notificación por la Sociedad Gestora de que se ha producido un Cambio de Control, adopten una de las tres decisiones siguientes: (1) mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes: (i) la finalización del Período de Suspensión por Cambio de Control y consecuentemente, la continuación del Fondo; o (iii) la liquidación del Fondo o (2) mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes, la Remoción con Causa.

Si los partícipes no adoptan cualquiera de las tres decisiones anteriores, el Fondo será disuelto y la Sociedad Gestora deberá requerir a los partícipes para que nombren a un liquidador de conformidad con el Artículo 24 del presente Reglamento.

1.1 **Depositario**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y

supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo: (a) para los primeros 30 millones de euros se aplicará una comisión del 0,04% anual; (b) para el tramo entre 30 y 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,035% anual; y (c) por encima de 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,03% anual. Se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de 10.000 euros.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240 y tiene su domicilio social en Calle Emilio Vargas, 4, 28043, Madrid.

8. TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

8.1 La Comisión de Gestión

8.1.1 A los efectos del presente Artículo, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

(a) "**Patrimonio Invertido Neto**" significa el Coste de Adquisición de todas las inversiones efectuadas, menos el Coste de Adquisición (o la parte proporcional del mismo, cuando proceda) de las inversiones que

hayan sido parcial o completamente liquidadas, amortizadas o dadas de baja;

(b) "**Coste de Adquisición**" significa los importes efectivamente invertidos por el Fondo en la adquisición de una inversión, incluidos, a efectos aclaratorios, todos los costes o gastos relativos a la adquisición soportados por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento;

(c) "**Comisiones por Operación**" significa todo ingreso que la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, el Equipo Gestor y/o sus respectivas Entidades Asociadas o terceros vinculados reciban –directa o indirectamente– como consecuencia de la celebración o posesión de las inversiones del Fondo, excluidas expresamente las Comisiones de Coinversión que hayan sido autorizadas por el Comité de Supervisión e incluidas, a efectos aclaratorios (aunque sin carácter exhaustivo), las comisiones y honorarios recibidos de las Empresas Objeto de Inversión del Fondo o de cualquiera de sus Entidades Asociadas por operaciones, comisiones de éxito, comisiones de consejeros, comisiones de ruptura, servicios auxiliares que la Sociedad Gestora pueda prestar a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.

(d) "**Comisiones de Coinversión**" significa todo ingreso que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Entidades Asociadas reciba en concepto de comisión de gestión y/o comisión de éxito y/o *carried interest* en relación con las coinversiones efectuadas por el Fondo con terceros de conformidad con el presente Reglamento.

8.1.2 La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente forma:

(a) Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización de su Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a la suma del 2% sobre cada Compromiso de Inversión individual de los partícipes titulares de participaciones de Clase A y Clase B; y

(b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la fecha en que el Fondo sea disuelto y se inicie el período de liquidación de conformidad con el Artículo 24 (siendo dicha fecha la "**Fecha de Disolución**"), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a la suma del 2% de la parte proporcional del Patrimonio Invertido Neto correspondiente a cada Compromiso de Inversión individual para suscribir participaciones de Clase A y/o Clase B (es, el porcentaje que dicho Compromiso de Inversión individual para suscribir participaciones de Clase A y/o Clase B supone en relación con el Patrimonio Total Comprometido).

8.1.3 Los Compromisos de Inversión respecto de la misma clase de participaciones en el Fondo de los partícipes que formen parte del mismo Grupo de empresas, o que estén gestionados o asesorados por la misma entidad, tendrán la consideración de Compromisos de Inversión del mismo partícipe. A efectos aclaratorios, (i) la cuota de Comisión de Gestión sobre la cantidad total resultante de sumar la Comisión de Gestión y la comisión de gestión del Vehículo Paralelo recibida por la Sociedad Gestora, será proporcional al porcentaje que el importe equivalente al Patrimonio Total Comprometido menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2 represente sobre el importe equivalente al Patrimonio Total Comprometido de SCGF II menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2 y (ii) la Comisión de Gestión se distribuirá entre los partícipes titulares de participaciones de Clase A y Clase B, en proporción a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2.

8.1.4 La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, salvo por el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

8.1.5 Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2 se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.

8.1.6 La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio económico derivada de los cálculos anteriormente referidos será reducida por el importe equivalente al importe global de las Comisiones por Operación devengadas en el ejercicio financiero anual vigente y/o en ejercicios financieros precedentes cuando no hayan sido compensadas. En el supuesto de que en cualquier ejercicio financiero, el importe global de las Comisiones por Operación devengadas y pendientes de compensación supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso será aplicado contra la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios financieros posteriores. Cuando en la Fecha de Disolución el importe conjunto de las Comisiones por Operación devengadas y pendientes de compensación supere el importe a pagar en concepto de Comisión de Gestión en el último semestre, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso. Salvo en este último caso, las deducciones en la Comisión de Gestión a efectuar en virtud de lo dispuesto en el presente párrafo no conllevarán en ningún caso la obligación de devolver durante la vigencia del Fondo las Comisiones de Gestión previamente recibidas por la Sociedad Gestora. Las Comisiones de Coinversión no podrán compensarse con cargo a las Comisiones de Gestión en calidad de Comisiones por Operación, salvo que el Comité de Supervisión haya autorizado previamente esta excepción con base en la información y la justificación dadas a estos efectos por la Sociedad Gestora. En concreto, el Comité de Supervisión no denegará su consentimiento si se justifica por la

Sociedad Gestora que la Comisión de Coinversión es necesaria para cubrir gastos adicionales no cubiertos por las Comisiones de Gestión.

8.1.7 De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento está exenta del impuesto sobre el valor añadido español ("**IVA**"). En todo caso, el importe de la Comisión de Gestión que resulte de los cálculos realizados según lo establecido en este Artículo se considerará siempre incluido a efectos de IVA, si fuera el caso.

8.1.8 La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración del Fondo distinta de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito estas últimas referidas a continuación.

8.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito tal y como se indica en los siguientes Artículos 18.1(c) y 18.1(d) del presente Reglamento (la "Comisión de Éxito"): (a) Artículo 18.1.2(vii)(1) y 18.1.2(viii)(2) en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante y (b) Artículo 18.1.3(viii)(1) y 18.1.3(ix)(2) en caso de que tenga lugar el Supuesto Desencadenante.

8.3 Costes de constitución y organización del Fondo

El Fondo asumirá en concepto de "**Costes de Constitución**" todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del mismo, más cualquier tributo aplicable, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente cualquier comisión de colocación o *placement fee* pagadera a un agente de colocación o *placement agent, brokers* o intermediarios), hasta un máximo del 1% del Patrimonio Total Comprometido. A efectos aclaratorios, (i) la cuota de Costes de Constitución de la cantidad total resultante de sumar los Costes de Constitución y los costes de constitución del Vehículo Paralelo será proporcional al porcentaje que el Patrimonio Total Comprometido representa sobre el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II, y (ii) los Costes de Constitución se distribuirán entre los partícipes, en proporción a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido.

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su constitución. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos por la Sociedad Gestora.

Los Costes de Constitución serán comunicados a los partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un desglose detallado y documentado de los Costes de Constitución.

8.4 Costes Operativos del Fondo y de la Sociedad Gestora

8.4.1 La Sociedad Gestora correrá con los gastos propios de su funcionamiento diario, con expresa inclusión de todos los gastos relativos a los costes del seguro sobre responsabilidad de los directivos y todos los gastos generales y costes de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo los salarios o remuneraciones pagados a los empleados, alquileres y gastos generales), todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud del presente Reglamento obligada a prestar al Fondo (incluyendo expresamente cualquier remuneración a los consultores externos que la Sociedad Gestora contrate para prestar dichos servicios al Fondo), sus propios gastos fiscales y aquellos costes que de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento no correspondan al Fondo (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, cualesquiera Costes de Aborto que superen el máximo anual o que no cumplan con los requisitos establecidos en la definición posterior de "Costes de Aborto").

A los efectos del presente Artículo, se entenderá por "**Costes de Aborto**" los costes y gastos debidamente documentados soportados por el Fondo, o los costes y gastos externos debidamente documentados soportados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en ambos casos en relación con propuestas de inversión que no se materialicen por cualquier motivo o causa, siempre que la decisión de inversión interna haya sido adoptada por el Comité de Inversiones con base en los términos y condiciones no vinculantes que consten por escrito, detalles de los cuales podrán ser requeridos por el Comité de Supervisión.

8.4.2 El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la organización y administración del mismo (incluyendo cualquier tributo derivado de dichos costes salvo que se pueda recuperar de la autoridad fiscal), incluyendo, entre otros, (i) los Costes de Aborto por un importe anual de hasta 200.000 euros; (ii) gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, (iii) traducciones, (iv) honorarios por asesoría legal, auditoría y valoraciones tanto en relación con la administración y organización diaria del Fondo como con las operaciones en las el Fondo tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal, comercial, operacional y financiero de las inversiones del Fondo, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis de dicha *due diligence*, su ejecución y seguimiento y consiguiente desinversión, servicios de bancos de inversión y asesores en los procesos de inversión y/o desinversión, honorarios notariales y registrales y tributos asociados a tales procesos de inversión y/o desinversión), (v) gastos de contabilidad y auditoría, (vi) todo tipo de comisiones bancarias, (vii) gastos derivados de la organización de la Junta de Partícipes; (viii) las reuniones mantenidas por el Comité de Inversiones y el Comité de Supervisión del Fondo, (ix) honorarios de consultores externos (distintos a los que deba soportar la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 9.4.1 anterior); (x) pó1izas de seguro de responsabilidad (distintas a las que deba soportar la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 9.4.1 anterior); (xi) costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura; (xii) gastos extraordinarios (como los derivados de litigios relativos a una operación de inversión o desinversión); y, (xiii) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento

del Fondo (incluyendo las comisiones de depositarios), no imputables al servicio de gestión a proporcionar por la Sociedad Gestora ("**Costes Operativos del Fondo**"). Los Costes Operativos del Fondo serán distribuidos entre los partícipes, en proporción a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido. A efectos aclaratorios, (i) la cuota de Costes Operativos del Fondo de la cantidad total resultante de sumar los Costes Operativos del Fondo y los costes operativos del Vehículo Paralelo, será proporcional al porcentaje que el Patrimonio Total Comprometido representa sobre el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II, y (ii) los Costes Operativos del Fondo se distribuirán entre los partícipes, en proporción a su respectiva participación en el total del Patrimonio Total Comprometido.

9. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida en los supuestos contemplados en este Artículo 10.

A partir de la fecha en que se adopte el Acuerdo Ordinario de Partícipes que apruebe la Remoción con Causa, o a partir de la fecha en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes que apruebe la Remoción sin Causa, según proceda (la "**Fecha del Acuerdo de Remoción**"), el Período de Inversión será automáticamente suspendido si no estuviera ya terminado, sin que en ningún caso a partir de este momento puedan realizarse inversiones o desinversiones (incluidas sin carácter exhaustivo las Inversiones de Seguimiento), salvo aquellas inversiones o desinversiones que antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción ya estuviesen aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas con terceros también por escrito en virtud de acuerdos válidos y vinculantes. A partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de los Costes de Constitución y de los Costes Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Todo partícipe o grupo de partícipes que represente como mínimo el 15% del Patrimonio Total Comprometido de SCGF II podrá, en cualquier momento, convocar la Junta de Partícipes para decidir sobre la remoción de la Sociedad Gestora, con o sin Causa, según corresponda.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los partícipes derecho alguno al reembolso o reintegro de sus participaciones.

En los supuestos de Remoción con Causa o de Remoción sin Causa contemplados en el presente Reglamento, o cuando se produzca un Supuesto de Concurso que afecte a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora se compromete expresamente a proporcionar a la sociedad gestora que la sustituya todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo, así como a solicitar oficialmente su sustitución ante la CNMV y a hacer todo lo necesario para dar efecto a dicha sustitución de conformidad con la LECR.

9.1 Remoción sin Causa

Los partícipes podrán en cualquier momento y mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes acordar la remoción de la Sociedad Gestora (y nombrar una sociedad gestora

sustituta), sin necesidad de que exista una causa atribuible a la Sociedad Gestora (la "**Remoción sin Causa**"), aplicándose en este supuesto las disposiciones contenidas en este Artículo 10.1.

Los partícipes que acuerden la Remoción sin Causa harán sus mejores y razonables esfuerzos para dar a la Sociedad Gestora la oportunidad de comentar con los partícipes los motivos de la Remoción sin Causa antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción y, en concreto, notificar lo antes posible su intención a la Sociedad Gestora a los efectos antes mencionados.

En caso de Remoción sin Causa, la remoción surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción. En consecuencia, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, aunque no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo (o a efectuar la compensación contra la indemnización referida posteriormente) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha. Asimismo, la Sociedad Gestora percibirá asimismo del Fondo una indemnización por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de doce (12) meses previo a la Fecha del Acuerdo de Remoción. Dicha compensación será abonada por el Fondo:

(a) cuando en la Fecha del Acuerdo de Remoción los partícipes nombren una sociedad gestora sustituta que acepte dicho nombramiento, en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta la totalidad de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo; y (ii) la Sociedad Gestora haya ejecutado junto con la sociedad gestora sustituta la solicitud conjunta dirigida a la CNMV a los efectos de formalizar la sustitución, siempre y cuando dicha solicitud conjunta haya sido presentada a la Sociedad Gestora para su firma dentro del plazo de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha del Acuerdo de Remoción; o

(b) en otro caso, en los quince (15) Días Hábiles siguiente a la Fecha del Acuerdo de Remoción.

En el supuesto de una Remoción sin Causa, el Carried Interest, es decir, el derecho de los titulares de participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo a recibir distribuciones en virtud de los Artículos 18.1(c)(ii) y 18.1(d)(i), así como el derecho de la Sociedad Gestora cesada a recibir la Comisión de Éxito (1) contemplada en los Artículos 18.1.2(vii) y 18.1.2(viii)(1) y (2) en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante y (2) contemplada en los Artículos 18.1(c)(ii) y 18.1(d)(i),18.1.3(viii) y 18.1.3(ix)(1) y (2) en caso de tener lugar el Supuesto Desencadenante, será reducido en el porcentaje señalado en la siguiente tabla:

Años transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha del Acuerdo de Remoción	Porcentaje de reducción	*Carried Interest* revisado
1 o menos	75 %	5%
2	65 %	7%
3	55 %	9%
4	40 %	12%
5	30 %	14%
6	20 %	16%
7	15 %	17%
8	10 %	18%
9	5%	19%
10 o más	0 %	20%

Sin perjuicio de lo anterior, (a) los titulares de participaciones de Clase B (i) conservarán el resto de derechos económicos y de voto derivados de su condición de partícipes (es decir, como titulares de participaciones del Fondo, con los mismos derechos y obligaciones que los titulares de participaciones de Clase A y Clase A2) (ii) mantendrán todos los importes percibidos hasta la Fecha del Acuerdo de Remoción en concepto de distribución del Fondo en virtud de los Artículos 18.1(c)(ii) y 18.1(d)(i);18.1.2(vii) y 18.1.2(viii)(1) en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante y (2) contemplada en los Artículos 18.1.3(viii) y 18.1.3(ix)(1) en caso de tener lugar el Supuesto Desencadenante; y (iii) seguirán (con independencia de lo anterior) estando sometidos a la Obligación Clawback en relación con dichas distribuciones; y (b) la Sociedad Gestora cesada (i) mantendrá todos los importes percibidos hasta la Fecha del Acuerdo de Remoción en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) seguirá (con independencia de lo anterior) estando sometida a la Obligación Clawback en relación con dichos importes.

9.2 Remoción con Causa

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10.1, tendrán la consideración de supuestos de remoción con causa de la Sociedad Gestora los contemplados en este Artículo 0.

Los partícipes podrán en cualquier momento acordar la remoción de la Sociedad Gestora como entidad gestora del Fondo (y nombrar una sociedad gestora sustituta), cuando por medio de un Acuerdo Ordinario de Partícipes se decida que se ha producido alguna de las circunstancias siguientes (cada una de ellas, una "**Causa**") ("**Remoción con Causa**"):

9.2.1 la Sociedad Gestora o el Fondo pierdan su autorización administrativa o sean objeto de una sanción grave de la CNMV;

9.2.2 incumplimiento grave por la Sociedad Gestora, el Promotor o el Equipo Gestor de las obligaciones derivadas para ellos del presente Reglamento, de cualquier compromiso alcanzado con un partícipe o de cualquier otro acuerdo relativo al Fondo, y/o de la legislación aplicable;

9.2.3 un Supuesto de Concurso de la Sociedad Gestora;

9.2.4 dolo, fraude, mala fe o negligencia grave de la Sociedad Gestora, el Promotor o el Equipo Gestor en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes respecto al Fondo;

9.2.5 en el supuesto de Salida del Equipo Gestor, cuando el Período de Suspensión no sea finalizado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.4 del presente Reglamento;

9.2.6 un supuesto de Cambio de Control que no haya sido autorizado por los partícipes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.5 del presente Reglamento; y/o

9.2.7 en el supuesto de existencia de una investigación judicial a un miembro del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora o del Promotor por una conducta delictiva relativa a robo, extorsión, fraude, mala conducta financiera, violación de legislación sobre el mercado de valores, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, malversación, corrupción, o coerción o complicidad relativas a alguna de las conductas anteriores.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los partícipes el acaecimiento de cualquiera de los supuestos descritos que puedan dar lugar a una Remoción con Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en los cinco (5) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Remoción con Causa, la remoción surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción. En consecuencia, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, aunque no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo (o a efectuar la compensación de la indemnización referida abajo) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha. En dicho caso, la Sociedad Gestora no percibirá indemnización alguna por el cese de su posición de sociedad gestora del Fondo.

En el supuesto de Remoción con Causa, (a) las participaciones de Clase B serán transformadas en participaciones de Clase A y, en consecuencia, a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción, los titulares de participaciones de Clase B perderán la totalidad de su derecho a percibir distribuciones en virtud de los 18.1(c)(ii)18.1.2(vii) y 18.1(d)(i),18.1.2(viii)(1) en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante, o contemplada en los Artículos 18.1.3(viii) y 18.1.3(ix)(1) en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante, o contemplada en los 18.1(c)(ii)18.1.2(vii) y 18.1(d)(i),18.1.2(viii)(1) en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante, o contemplada en los Artículos 18.1.3(viii) y 18.1.3(ix)(1) en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante, y seguirán estando sometidos a la Obligación *Clawback* respecto a los importes previamente percibidos como titulares de participaciones de Clase B en virtud de los Artículos 18.1(c)(ii) y 18.1(d)(i) referidos; (b) el Promotor tendrá, en cuanto titular de participaciones de Clase A (es decir, las participaciones recibidas tras la transformación de las participaciones de Clase B), los mismos derechos económicos y políticos que cualquier otro titular de participaciones de Clase A; y (c)

desde la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Gestora objeto de remoción perderá todo su derecho a percibir la Comisión de Éxito contemplada en los Artículos 18.1(c)(i)18.1.2(vii) y 18.1(d)(ii)18.1.2(viii)(2) en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante o contemplada en los Artículos 18.1.3(viii) y 18.1.3(ix)(2) en caso de tener lugar el Supuesto Desencadenante, y continuará estando sometida a la Obligación *Clawback* respecto a los importes previamente percibidos conforme a los mismos.

En los supuestos de Remoción con Causa, cuando la Sociedad Gestora objeto de remoción opte por someter a arbitraje (como se establece en el Artículo **28**) el asunto de si se ha producido una Causa y el laudo arbitral determine que no ha tenido lugar la Causa, entonces se considerará que la Sociedad Gestora destituida fue objeto de remoción desde la Fecha del Acuerdo de Remoción, pero con los efectos económicos de una Remoción sin Causa establecidos en el Artículo **10.1**; que serán automáticamente pagaderos a la Sociedad Gestora objeto de remoción. En este último caso, el Fondo (cuando no haya sido liquidado en la fecha del laudo arbitral) o los partícipes (cuando el Fondo ya haya sido liquidado en la fecha del laudo arbitral) serán responsables del pago del importe que corresponda a la Sociedad Gestora objeto de remoción en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha del laudo arbitral, hasta una cantidad equivalente a su Compromiso de Inversión no desembolsado previamente.

9.3 Renuncia voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución voluntaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LECR, cursando solicitud conjunta con la sociedad gestora que la sustituya a la CNMV.

Cualquier solicitud efectuada a la CNMV deberá contener una versión modificada del presente Reglamento de Gestión en la que se incluya la sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva sociedad gestora propuesta; debiendo ser dicha modificación al Reglamento de Gestión aprobada por los partícipes que representen dos tercios del Patrimonio Total Comprometido de conformidad con el Artículo 23.

La sustitución producirá efectos oficiales frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

A efectos aclaratorios, la nueva sociedad gestora que sustituya a la Sociedad Gestora en un supuesto de renuncia voluntaria deberá ser aprobada por Acuerdo Ordinario de Partícipes.

9.4 Concurso de la Sociedad Gestora

En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en un Supuesto de Concurso, la Sociedad Gestora (o, cuando proceda, la administración concursal de oficio) deberá solicitar su sustitución siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 10.3 anterior. De lo contrario, en los supuestos contemplados en el Artículo 57.3 de la LECR, la CNMV podrá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora. En cualquiera de los supuestos anteriores, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión alguna a partir de la fecha de declaración del Supuesto de Concurso.

"**Supuesto de Concurso**" significa un supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate sea declarada en concurso por una resolución judicial a raíz de su propia

solicitud de declaración concursal o de una solicitud de declaración concursal presentada por un tercero, así como en cualquier supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate no puedan atender sus deudas corrientes a su vencimiento, o sean incapaces de cumplir con sus obligaciones, o cuando la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate adopten cualquier otra medida, judicial o de otro tipo, que produzca idénticos resultados.

9.5 Disposiciones generales

Tras su remoción, la Sociedad Gestora no tendrá ninguna autoridad para actuar en nombre del Fondo y no poseerá ningún derecho u obligación adicional bajo este Reglamento de Gestión (salvo en lo que respecta a cualquier derecho o responsabilidad acaecido con anterioridad a la fecha de remoción) o que subsista después de la remoción de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

10. COMITÉ DE INVERSIONES

10.1 El Fondo contará con un Comité de Inversiones, que será el mismo para el Vehículo Paralelo, integrado en todo momento por los miembros del Equipo Gestor (que serán la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones) y por otros miembros de la Sociedad Gestora.

10.2 El Comité de Inversiones:

10.2.1 Se encargará de analizar las oportunidades de inversión y desinversión;

10.2.2 Será el único responsable de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo;

10.2.3 Se reunirá cuantas veces sea necesario en beneficio de los intereses del Fondo, según determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite alguno de los miembros del Equipo Gestor;

10.2.4 Quedará debida y válidamente constituido cuando asistan a sus reuniones todos los miembros del Equipo Gestor; y

10.2.5 Adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de como mínimo la mayoría absoluta de los miembros del Equipo Gestor (es decir, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Equipo Gestor). Cada miembro tendrá un voto, sin que existan votos de calidad en caso de empate.

Con sujeción a lo previsto anteriormente, el Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

11. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora asumirá las funciones que le incumban de conformidad con la Ley y los estatutos sociales de la Sociedad Gestora y con exclusión, en todo caso, de las atribuciones de la junta de partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo (la "**Junta de Partícipes**").

12. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

12.1 El Fondo y su Vehículo Paralelo contarán con un Comité de Supervisión común, integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros, según determine la Sociedad Gestora.

12.2 Una vez la Sociedad Gestora haya determinado el número de miembros del Comité de Supervisión, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 13.3 siguiente, el número de miembros que deban ser designados por los partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo de acuerdo con el Artículo 13.4 siguiente, se determinará en función del porcentaje que sobre el Patrimonio Total Comprometido en SCGF II representen el Patrimonio Total Comprometido del Fondo y el Patrimonio Total Comprometido del Vehículo Paralelo. Por ejemplo, si el Patrimonio Total Comprometido del Fondo representa un 75% del Patrimonio Total Comprometido en SCGF II y hay cuatro (4) miembros del Comité de Supervisión, los partícipes del Fondo podrán designar (3) de los (4) miembros del Comité de Supervisión.

12.3 En todo caso, se acuerda expresamente que, con independencia del número de miembros del Comité de Supervisión que el Fondo y el Vehículo Paralelo puedan designar de conformidad con el Artículo 13.2 anterior, siempre habrá al menos un (1) miembro del Comité de Supervisión designado por partícipes de cada uno de los vehículos que componen SCGF II (es decir, el Fondo y el Vehículo Paralelo).

12.4 Los miembros del Comité de Supervisión que deban ser designados por el Fondo y por el Vehículo Paralelo según lo establecido en los Artículos 13.2 y 13.3, deberán ser designados por los principales partícipes el Fondo y del Vehículo Paralelo de acuerdo con el principio de una (1) silla por partícipe. Por ejemplo, si el Fondo tiene el derecho de designar a tres (3) miembros del Comité de Supervisión, estos tres (3) miembros serán designados por los tres (3) partícipes con el Compromiso de Inversión individual más elevado y que no hayan renunciado a designar a miembros del Comité de Supervisión.

A los efectos del presente artículo, los Compromisos de Inversión de partícipes que formen parte del mismo Grupo de empresas, o que estén gestionados o asesorados por la misma entidad, tendrán la consideración de Compromisos de Inversión del mismo partícipe.

12.5 La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y terceros vinculados y aquellos partícipes cuyos accionistas sean, directa o indirectamente, cualquiera de los miembros del Equipo Gestor o cualquier otro miembro del equipo de la Sociedad Gestora no tendrán un cargo en el Comité de Supervisión.

Los representantes de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión (y asistirán a ellas siempre que sean requeridos por el Comité de Supervisión), sin poseer en ningún caso derechos de voto. Sin perjuicio de lo anterior, durante una reunión, una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asista a la reunión podrá solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los miembros del Equipo Gestor que abandonen la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.

12.6 El Comité de Supervisión tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en el presente Reglamento. Las principales funciones del Comité de Supervisión, al que reportará la Sociedad Gestora, serán:

(i) decidir, a instancias de la Sociedad Gestora o de un partícipe, o por propia iniciativa, en relación con conflictos o posibles conflictos de intereses relacionados con el Fondo; dichas decisiones serán vinculantes y la Sociedad Gestora (y/o cualquier partícipe, según corresponda) deberán abstenerse de adoptar u omitirán cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o posible conflicto de intereses hasta que haya sido autorizada (según sea el caso) mediante acuerdo escrito del Comité de Supervisión, a cuyos efectos el Comité de Supervisión podrá autorizar la situación de conflicto con sujeción a los términos y condiciones que juzgue necesarios o convenientes en el mejor interés del Fondo;

(ii) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier partícipe en relación con la Política de Inversión del Fondo y las valoraciones;

(iii) asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su asesoramiento (distinto a decisiones de inversión o desinversión);

(iv) examinar las valoraciones periódicas remitidas por la Sociedad Gestora a los partícipes y, cuando sea necesario o conveniente en el mejor interés del Fondo, emitir recomendaciones a la Sociedad Gestora en relación con tales valoraciones y/o la política/principios de valoración aplicados;

(v) ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre la situación y evolución de las Empresas Objeto de Inversión del Fondo, así como sobre las inversiones y desinversiones previstas (incluidas las inversiones de seguimiento y las inversiones puente); y

(vi) cualquier otra función expresamente contemplada en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones, no adoptará ninguna otra decisión de gestión, ni tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta del Fondo. En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en modo alguno en la gestión o administración del Fondo.

12.7 El Comité de Supervisión se reunirá al menos dos (2) veces al año cuando sea convocado por la Sociedad Gestora o a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros o en cualquier momento que solicite la Sociedad Gestora. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, o por cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión, mediante notificación dirigida a sus miembros con como mínimo diez (10) Días Hábiles de antelación, que contendrá el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, todo asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión, salvo que por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión se acuerde otra cosa.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Consejo de Supervisión estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personalmente o están válidamente representados. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.

12.8 Salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión decida nombrar al Secretario del Consejo de Supervisión de entre sus miembros, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o algún otro representante de la Sociedad Gestora ejercerá el cargo de Secretario del Comité de Supervisión.

12.9 El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto. Los miembros del Comité de Supervisión no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de intereses. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Supervisión, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar, se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Supervisión para determinar las mayorías.

Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados en el acta correspondiente por el Secretario del Comité de Supervisión, la cual será firmada por todos los asistentes y remitida por la Sociedad Gestora a todos los partícipes del Fondo durante los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiese celebrado la reunión.

12.10 Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Supervisión les serán reembolsados –con cargo al Fondo– los gastos de viaje y alojamiento ordinarios, razonables y debidamente justificados en los que hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

12.11 La mayoría de los miembros del Comité de Supervisión (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión) podrán aprobar la contratación –y con cargo al Fondo– de aquellos expertos o consultores independientes que consideren razonablemente necesarios para ofrecer el asesoramiento legal, fiscal regulatorio, financiero o de naturaleza similar, en relación con aquellos aspectos materiales relativos al gobierno del Fondo.

Los miembros del Comité de Supervisión no estarán obligados, en la medida en que lo permita la ley aplicable, a actuar como fiduciarios en relación con el Fondo o cualquiera de sus partícipes, siempre que actúen de buena fe.

13. JUNTA DE PARTÍCIPES

La Sociedad Gestora convocará la Junta de Partícipes siempre que lo estime conveniente, y en cualquier caso como mínimo una (1) vez por cada ejercicio económico. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará la Junta de Partícipes cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de partícipes que representen conjuntamente, como mínimo, más del 50% del Patrimonio Total Comprometido de SCGF II. En este último supuesto, la Sociedad Gestora deberá enviar la convocatoria de la reunión junto con el orden del día propuesto en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de recepción de dicho requerimiento (en otro caso, los partícipes que representen como mínimo más del 50% del Patrimonio Total Comprometido de SCGF II podrán directamente convocar ellos mismos la reunión de la Junta de Partícipes).

En cualquier caso, la Junta de Partícipes, a la que podrá asistirse en persona o mediante sistemas de video/tele conferencia, será convocada con una antelación mínima de un (1) mes por carta certificada, correo electrónico, telegrama o fax dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo, con indicación de lugar y/o datos de conexión, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, orden del día de los asuntos que hayan de tratarse y toda documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación. A efectos aclaratorios, todos los asuntos sometidos a la aprobación de los partícipes que no consten en el orden del día comunicado en la convocatoria no serán tratados durante la junta salvo que los partícipes por unanimidad acuerden otra cosa. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de una (1) semana. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.

El voto en la Junta de Partícipes se basará en los Compromisos de Inversión y en sus compromisos de inversión en el Vehículo Paralelo, por lo que cada partícipe tendrá derecho a ejercer un voto por euro de Compromiso de Inversión o de compromisos de inversión en el Vehículo Paralelo (p. ej., un partícipe con un Compromiso de Inversión de 4.000.000€ tendrá derecho a ejercer 4.000.000 de votos).

El régimen de funcionamiento, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

(a) La Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la junta, salvo que se decida otra cosa por mayoría del Patrimonio Total Comprometido de SCGF II presente o representado en la junta. Durante la sesión, los partícipes que representen más del 50% del Patrimonio Total Comprometido de SCGF II asistente podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

(b) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, que en cualquier caso deberá ser otro partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la

Sociedad Gestora. Los partícipes podrán participar en la Junta por conferencia telefónica o por videoconferencia.

(c) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes (incluido mediante sistemas de video/tele conferencia) o representados partícipes que posean más del 50% del Patrimonio Total Comprometido de SCGF II. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes con independencia del porcentaje del Patrimonio Total Comprometido de SCGF II concurrente o representado en la misma.

(d) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

(e) Como norma general, los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por partícipes que representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido de SCGF II que esté presente en la Junta, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento que exigen un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes para su válida adopción.

Por "**Acuerdo Ordinario de Partícipes**" se entenderá un acuerdo escrito de la Junta de Partícipes adoptado con el voto favorable de participes que en conjunto representen más del 50% del Patrimonio Total Comprometido de SCGF II. La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, los gestores o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Asociadas y/o los terceros vinculados de cualquiera de los anteriores, los partícipes que estén participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, los partícipes que incurran en un conflicto de intereses y los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada.

Por "**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**" se entenderá un acuerdo escrito de la Junta de Partícipes adoptado con el voto favorable de participes que en conjunto representen como mínimo el 75% del Patrimonio Total Comprometido de SCGF II. La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, los gestores o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Asociadas y/o los terceros vinculados de cualquiera de los anteriores, los partícipes que estén participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, los partícipes que incurran en un conflicto de intereses y los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada.

A los efectos del cálculo de las mayorías de la Junta de Partícipes o a los efectos de obtener cualquier consentimiento por escrito que se requiera de acuerdo con los términos de este Reglamento de Gestión, los siguientes partícipes serán siempre excluidos del voto, sin que sus Compromisos de Inversión sean tenidos en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias: (i) la Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, los gestores o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Asociadas y/o los terceros vinculados de cualquiera de

los anteriores, (ii) partícipes que sean participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, (iii) partícipes que tengan conflicto de intereses con el asunto a tratar, y/o (iv) Partícipes en Mora.

CAPÍTULO III

LAS PARTICIPACIONES

14. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

14.1 Clases de participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de tres (3) clases distintas (Clase A, Clase A2 y Clase B), todas sin valor nominal, que confieren a su titular, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el mismo. Dichas participaciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o compraventa de dichas participaciones implicará la aceptación por el partícipe del presente Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Desde la Fecha de Cierre Inicial, todas las participaciones en el Fondo deberán haberse desembolsado al 100%, mediante aportaciones dinerarias efectuadas en euros.

Las participaciones Clase A se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por cualquier partícipe y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las participaciones Clase A confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el Fondo.

Las participaciones Clase A2 se configuran como participaciones ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por cualquier partícipe y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones establecidos en la legislación aplicable y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las participaciones Clase A confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el Fondo.

Las participaciones Clase B son iguales entre sí, solo pueden ser suscritas por el Promotor y atribuyen a sus titulares, además de los derechos y obligaciones estipulados con carácter general por la legislación y el presente Reglamento (es decir, cada una de las participaciones Clase B confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo según el porcentaje que dicha participación represente en el Fondo), el derecho a percibir también las distribuciones adicionales y preferentes contempladas en los Artículos 18.1.2(vii) y 18.1(d)(i) de este Reglamento18.1.2(viii)(1) en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante o en los Artículos 18.1.3(viii) y 18.1.3(ix)(1), en caso de tener lugar el Supuesto Desencadenante.

14.2 Forma de representación de las participaciones

Las participaciones podrán, a solicitud de los partícipes, estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

14.3 Valor de la participación

El valor de la participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado –cuando proceda– a los derechos económicos inherentes a cada clase. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y con los principios de valoración emitidos o recomendados por *The Voice of Private Capital* (anteriormente, la *European Venture Capital Association*) ("**Invest Europe**") y pautas de valoración de *The International Private Equity and Venture Capital* ("**Directrices IPEV**"), en vigor en cada momento.

El valor de las participaciones se calculará por la Sociedad Gestora a la concusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de participaciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de participaciones. Inicialmente y hasta que finalice el Periodo de Colocación, el valor de cada una de las participaciones será de un (1) euro.

La valoración de las participaciones del Fondo se realizarán teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España, o las normas que en el futuro las sustituyan, y los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe así como las Directrices IPEV, en vigor en cada momento.

15. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLSO

La posición de los partícipes entre sí y respecto del Fondo, la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrán, en la forma establecida en la ley, carácter mancomunado (y no solidario) y se regirán por los siguientes principios:

(a) *Limitación de responsabilidad*. La responsabilidad de cada uno de los partícipes del Fondo por las deudas y obligaciones del Fondo estará limitada a su participación en el patrimonio del Fondo y al porcentaje de su Compromiso de Inversión no desembolsado en cada momento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR. Salvo por los Pagos Compensatorios, ningún partícipe estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos al Fondo por un importe superior a su respectivo Compromiso de Inversión; y

(b) *Carácter mancomunado*. Los derechos y obligaciones de los partícipes respecto al Fondo serán mancomunados e independientes. En especial, ningún partícipe será responsable por el incumplimiento de los restantes partícipes a cumplir con sus obligaciones en relación con el Fondo.

16.2 Compromiso de Inversión mínimo

"**Compromiso de Inversión**" significa el importe que cada partícipe se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir al Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido dispuesto o no.

El Compromiso de Inversión mínimo exigible a cada partícipe será igual a un millón de euros (1.000.000€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En todo caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

16.3 Compromiso de Inversión del Promotor

En cualquier momento durante la vida del Fondo, el Compromiso de Inversión del Promotor será como mínimo igual al importe correspondiente al 1,5% del importe del Patrimonio Total Comprometido en el Fondo. Dicho Compromiso de Inversión se desembolsará mediante la suscripción de participaciones de Clase B, de conformidad con el Artículo 16.6 posterior.

16.4 Periodo de Colocación

A los efectos del presente Reglamento de Gestión se denominará:

(a) "**Fecha de Constitución**" a la fecha en la que se produzca el otorgamiento del documento privado de constitución del Fondo;

(b) "**Fecha de Inscripción**" a la fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV;

(c) "**Fecha de Cierre Inicial**" significa la fecha en la que se conviertan –directa o indirectamente– en partícipes del Fondo y en accionistas del Vehículo Paralelo, terceros distintos al Promotor, a la Sociedad Gestora y/o a miembros del Equipo Gestor y/o a las Entidades Asociadas de cualquiera de los precedentes;

(d) "**Periodo de Colocación**" desde la constitución del Fondo hasta transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, con posibilidad de extenderlo hasta un máximo de seis (6) meses si la Sociedad Gestora lo estima conveniente y con la previa aprobación del Comité de Supervisión; y

(e) "**Fecha de Cierre Final**" a la fecha en la que concluya el Periodo de Colocación.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar la asunción de Compromisos de Inversión por nuevos partícipes ("**Partícipes Tardíos**"). A los efectos del presente Reglamento, los siguientes partícipes no serán considerados Partícipes Tardíos (i) los partícipes existentes del Fondo y/o del Vehículo Paralelo que incrementen su Compromiso de Inversión durante el Periodo de Colocación en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión, y (ii) en todo caso, el Fondo Europeo de Inversiones o SL Capital SOF III LP.

La Sociedad Gestora podrá concluir anticipadamente y de manera discrecional el Periodo de Colocación.

Desde la Fecha de Cierre Inicial, ningún partícipe podrá –directa o indirectamente, individual o conjuntamente con sus Entidades Asociadas y/o terceros vinculados– suscribir, poseer o controlar más del 50% del Patrimonio Total Comprometido de SCGF II, y/o más del 50% de los derechos de voto de cualquier órgano del Fondo.

Una vez vencido el Período de Colocación, el Fondo tendrá el carácter de cerrado, sin que se prevean emisiones de nuevas participaciones a favor de terceros, pudiendo únicamente realizarse transmisiones de participaciones a favor de terceros (esto es, a personas a quienes antes de la transmisión no sean partícipes o un tercero vinculado o Entidad Asociada de un partícipe existente) en los términos y condiciones contemplados en el Artículo 17 posterior.

16.5 Patrimonio del Fondo

La suma de todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo (con inclusión de cualquier Compromiso de Inversión del Promotor) será referida, a los efectos del presente Reglamento de Gestión, como el "**Patrimonio Total Comprometido**".

Se prevé alcanzar un Patrimonio Total Comprometido de aproximadamente ciento veinticinco millones de euros (125.000.000€).

En la Fecha de Constitución, el patrimonio inicial del Fondo es de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000€) (el "**Patrimonio Inicial**"), dividido en 1.650.000 participaciones de un 1€ euro de valor cada una de ellas, todas ellas de la Clase B, totalmente suscritas y desembolsadas en un 10% –mediante aportaciones dinerarias– por el Promotor. En la Fecha de Cierre Inicial, las 1.650.000 participaciones de Clase B suscritas (y parcialmente desembolsadas) por el Promotor en la Fecha de Constitución serán amortizadas en su totalidad; a cambio de un número de nuevas participaciones de Clase B totalmente suscritas y desembolsadas por el Promotor de forma que desde la Fecha de Cierre Inicial (i) todas las participaciones en el Fondo estarán totalmente desembolsadas en todo momento y (ii) todos los partícipes del Fondo habrán suscrito y desembolsado participaciones en el Fondo en la misma proporción que su Compromiso de Inversión represente en el Patrimonio Total Comprometido.

La suma del Patrimonio Total Comprometido y de todos los compromisos de inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Vehículo Paralelo será referida, a los efectos del presente Reglamento, como el "**Patrimonio Total Comprometido de SCGF II**".

16.6 Aportaciones

En la Fecha de Constitución, el Promotor realizó un desembolso inicial del Patrimonio Inicial, tal y como se indica en el Artículo 16.5 anterior.

Desde la Fecha de Inscripción y a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá el desembolso de los respectivos Compromisos de Inversión de los partícipes, mediante la suscripción y desembolso de las participaciones del Fondo, en la fecha que al efecto se señale en la solicitud de desembolso enviada por la Sociedad Gestora a todos los partícipes con al menos diez (10) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago (el "**Requerimiento de Aportación**"), de acuerdo con las siguientes normas:

(i) desembolsos requeridos a los efectos del pago de la Comisión de Gestión, serán únicamente dirigidos a todos los partícipes de Clase A y Clase B, en igualdad de condiciones, en el mismo momento y en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2; y

(ii) desembolsos requeridos para fines distintos al pago de la Comisión de Gestión, serán dirigidos a todos los partícipes, en igualdad de condiciones, en el mismo momento y en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido.

A los efectos del presente Reglamento de Gestión se entenderá por "**Fecha de Pago**" la fecha límite para la realización de aportaciones al Fondo con arreglo al Requerimiento de Aportación de que se trate.

Los Requerimientos de Aportación se realizarán durante el Periodo de Inversión del Fondo de la siguiente forma:

(i) un Requerimiento de Aportación inicial mínimo del 5% del Compromiso de Inversión del Partícipe; y

(ii) sucesivos Requerimientos de Aportación durante el Periodo de Inversión del Fondo, cuando así fuera requerido por la Sociedad Gestora.

Los Requerimientos de Aportación remitidos irán destinados a financiar las inversiones (siempre de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18), la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y/o los Costes Operativos del Fondo con arreglo a este Reglamento de Gestión. Cada Requerimiento de Aportación se solicitará en igualdad de condiciones a todos los partícipes de Clase A y de Clase B y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Cada Requerimiento de Aportación detallará qué proporción del desembolso solicitado será destinada (i) a acometer inversiones, (ii) al pago de la Comisión de Gestión, (iii) al pago de los Costes de Constitución, y/o (iv) al pago de los Costes Operativos del Fondo. La Sociedad Gestora determinará a su discreción los importes que deban ser desembolsados tal y como considere conveniente para atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto, siempre que dichos desembolsos se soliciten de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Todas las aportaciones al Fondo realizadas por los partícipes (incluyendo el Promotor, la Sociedad Gestora y/o el Equipo Gestor, según corresponda) serán en efectivo y en euros (€).

Excepto en el caso de los Pagos Compensatorios que puedan deberse de conformidad con este Reglamento, según sea el caso, ningún partícipe se verá obligado en ningún caso a desembolsar cantidad alguna que supere el importe de su Compromiso de Inversión pendiente de desembolso, ni se verán afectados de manera alguna sus derechos y obligaciones como partícipe en el Fondo por el hecho de no desembolsar cantidades que superen el importe de su Compromiso de Inversión no desembolsado.

Los partícipes no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus participaciones respectivas en el Fondo, salvo cuando así lo prevea el presente Reglamento de Gestión. Los partícipes no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá invertirse en cualquier momento en Empresas Objeto de Inversión del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones de Seguimiento e inversiones puente) se limita al 100% del Patrimonio Total Comprometido.

16.7 Suscripciones Tardías y Pagos Compensatorios

Cada Partícipe Tardío, en la fecha en la cual suscriba participaciones del Fondo por primera vez, deberá aportar al Fondo: (i) una cantidad equivalente a los desembolsos que hubieran sido exigidos de dicho partícipe en caso de haber asumido dicho Compromiso de Inversión desde la Fecha de Cierre Inicial; es decir, la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Tardío esté desembolsado en el mismo porcentaje que el de los Compromisos de Inversión de los partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo existentes en ese momento (las "**Suscripciones Tardías**"); y (ii) además de las Suscripciones Tardías, una compensación para los partícipes existentes del Fondo y del Vehículo Paralelo igual a los intereses sobre el importe de sus Suscripciones Tardías a un tipo aplicable igual al del EURIBOR a un (1) año (en concreto el EURIBOR a un (1) año vigente en la Fecha de Cierre Inicial) más doscientos (200) puntos básicos, devengado diariamente desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha de realización de la Suscripción Tardía correspondiente (los "**Pagos Compensatorios**"). En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

A efectos aclaratorios, cualquier partícipe considerado un Partícipe Tardío responderá de sus propios Pagos Compensatorios y, en ningún caso, los demás partícipes serán responsables de los Pagos Compensatorios de otros partícipes.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de los Pagos Compensatorios a los partícipes existentes y, por tanto, las cantidades satisfechas por los Partícipes Tardíos en concepto de Pagos Compensatorios no se considerarán distribuciones del Fondo y del Vehículo Paralelo de SCGF II y se repartirán entre los partícipes existentes del Fondo de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II, ajustándose según su fecha de admisión en el Fondo.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirá participación alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Tardío y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Una vez que el Partícipe Tardío se ha unido al Fondo y ha pagado su correspondiente Suscripción Tardía y los Pagos Compensatorios de conformidad con lo anteriormente expuesto, será tratado como si hubiera sido aceptado en el Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial, y:

a) participará en el Fondo de manera proporcional al resto de partícipes,

b) pagará la Comisión de Gestión, y

c) deberá realizar aportaciones al Fondo conforme a lo previsto en este Reglamento.

La Sociedad Gestora realizará cuantos ajustes estime convenientes para asegurar que los partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo sean tratados en igualdad de condiciones. La Sociedad Gestora se asegurará especialmente de que aquellos partícipes que hayan asumido Compromisos de Inversión en el Fondo y en el Vehículo Paralelo con anterioridad a la realización de cualesquiera Pagos Compensatorios reciban la participación proporcional que les corresponda de estos últimos.

Los Pagos Compensatorios serán distribuidos a prorrata de las aportaciones previamente realizadas por los partícipes existentes del Fondo y del Vehículo Paralelo. Si alguno de los Pagos Compensatorios se utiliza para compensar una aportación debida por un partícipe existente, a su discreción, este partícipe existente será provisto con la misma información que hubiera contenido el Requerimiento de Aportación.

16.8 Incumplimiento de los partícipes

16.8.1 En el caso de que un partícipe no realizase en la Fecha de Pago las aportaciones que le hubieren sido requeridas con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, (a) dentro de un periodo de diez (10) días naturales a

partir de la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora se compromete a actuar inmediatamente en relación con el partícipe de que se trate, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento (incluyendo el envío de una notificación escrita al partícipe que incumpla), y (b) el partícipe deberá abonar al Fondo intereses de demora calculados sobre el Compromiso de Inversión requerido y no desembolsado a un tipo aplicable igual a EURIBOR a un (1) año incrementado en ochocientos puntos básicos (800) puntos básicos anuales, devengados diariamente desde la Fecha de Pago de que se trate hasta la fecha de realización efectiva de la aportación correspondiente o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación. En caso de EURIBOR negativo, se considerará cero (0) para dichos cálculos.

16.8.2 Si el partícipe rectificara su incumplimiento durante un (1) mes siguiente a la fecha en que la Sociedad Gestora le haya remitido notificación por escrito instándole al efecto (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad aportada tendrá la consideración de Suscripción Tardía y cualquier cantidad abonada en concepto de intereses de demora tendrá la consideración de Pago Compensatorio pagadero a los partícipes no incumplidores, en ambos casos en los términos descritos en el Artículo 16.7. El partícipe que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a rectificar su incumplimiento, tendrá, a los efectos del presente Reglamento de Gestión, la consideración de "**Partícipe en Mora**" y la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente sobre dicha circunstancia al Comité de Supervisión, el cual deberá permanecer debidamente informado hasta que la situación se haya resuelto.

16.8.3 Los derechos políticos y económicos del Partícipe en Mora quedarán en suspenso (incluido, en su caso, el derecho a votar y a designar un miembro en

el Comité de Supervisión) hasta la disolución y liquidación del Fondo y la suma del Compromiso de Inversión requerido y no desembolsado, intereses de demora y daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") serán compensados con cualesquiera cantidades que el Partícipe en Mora tuviera derecho a percibir del Fondo (incluidas cualesquiera distribuciones del mismo). Cualquier cantidad adicional que correspondiese percibir al Partícipe Mora en será retenida con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo pero no limitativo, de cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

16.8.4 A los efectos de compensar la Deuda Pendiente, dentro de las seis (6) semanas a contar desde la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción y en el mejor interés del Fondo, como mínimo por una de las siguientes alternativas:

(a) Requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora;

(b) Vender la totalidad o parte de las participaciones en el Fondo del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá las participaciones a cada uno de los partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo que no se encuentren en mora a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II. Si alguno de los partícipes no ejerciera este derecho, las participaciones que le hubieran correspondido se ofrecerán a los demás partícipes que no se encuentren en mora y que pudieran estar interesados en dichas participaciones de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II. El precio de compra de cada participación ofrecida a los partícipes que no se encuentran en mora será el precio que se establece a continuación:

(A) Si al Partícipe en Mora no se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será de 0,01 euros por participación.

(B) Si al Partícipe en Mora ya se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:

(1) el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el

Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por participación; y

(2) el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo a los efectos aclaratorios los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance auditado del Fondo antes de la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.

(ii) En segundo lugar, cualquier participación del Partícipe en Mora que no haya sido comprada por cualquiera de los partícipes que no se encuentran en mora en los términos establecidos anteriormente, podrá ser ofrecida por la Sociedad Gestora a terceros siempre que dicha venta sea en el mejor beneficio del Fondo.

Si las participaciones del Partícipe en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido por el Fondo será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que el Retorno Preferente de las Participaciones de Clase A2 se haya distribuido a favor de los titulares de participaciones de la Clase A 2, y siempre que el Partícipe en Mora haya cumplido las obligaciones que se mencionan en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las participaciones del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo. A efectos aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación por parte del Partícipe en Mora no perjudicará o en cualquier otra forma afectará a la venta de las participaciones del Partícipe en Mora conforme al mecanismo contemplado en esta sección.

(c) Amortizar y cancelar las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, siendo cualesquiera cantidades aportadas por el Partícipe en Mora retenidas por el Fondo en concepto de penalización. En este supuesto, el valor que se otorgará a las participaciones amortizadas será el que se determina a continuación:

(i) Si al Partícipe en Mora no se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será de 0,01 euros por participación.

(ii) Si al Partícipe en Mora ya se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:

(A) el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por participación; y

(B) el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo a los efectos aclaratorios los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora; o bien (b) el último balance auditado del Fondo antes de la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.

El valor resultante de la amortización de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la

Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que el Retorno Preferente de las Participaciones de Clase A2 se haya distribuido entre los titulares de participaciones de la Clase A el Retorno Preferente al que se refiere el Artículo Artículo 18.1(b) siguienteClase A2, y siempre que el Partícipe en Mora, con carácter previo, haya hecho entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo. A efectos aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación del Partícipe en Mora no perjudicará ni afectará de cualquier otro modo a la amortización de participaciones del Partícipe en Mora de conformidad con el mecanismo contemplado en esta sección.

16.8.5 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

16. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo tendrá carácter cerrado. En el supuesto de emisión de nuevas participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, éstas deberán ser suscritas por quienes ya ostenten la condición de partícipes.

De conformidad con lo anterior, los partícipes no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus participaciones en el Fondo sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en este Artículo, ser denegado discrecionalmente).

La adquisición de participaciones dará lugar a la aceptación por parte del adquirente del Reglamento de Gestión que gobierna el Fondo, así como a la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no desembolsado asociado a las participaciones adquiridas.

Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de participaciones cuando, a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o cuando dicha transmisión pueda acarrear algún perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

16.1 Transmisiones de las participaciones Clase B

Únicamente:

(a) el Promotor; o

(b) cualquier Entidad Asociada de SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. que esté en todo momento participada al 100% –directa o indirectamente– por SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. y por otros empleados de la Sociedad Gestora; y siempre y cuando SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. mantenga la titularidad de cómo mínimo el 51% del capital social de la Entidad Asociada, los derechos económicos o de voto de dicha Entidad Asociada y tenga la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de miembros del consejo de administración de dicha Entidad Asociada (una "**Filial Autorizada**");

(a efectos aclaratorios, únicamente el Promotor o una Filial Autorizada, pero en ningún caso ambos a la vez) pueden suscribir y poseer, en cualquier momento, participaciones de Clase B. Si la Filial Autorizada adquiere participaciones de Clase B, todas las referencias al Promotor que aparezcan en este Reglamento serán aplicables a la Filial Autorizada. Por lo tanto, la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión de cualquier forma (directa o indirectamente, ya sea de forma voluntaria u obligatoria) (la "**Transmisión**") de dichas participaciones Clase B por el Promotor o por una Filial Autorizada a cualquier persona que no sea el Promotor u otra Filial Autorizada, respectivamente no estará permitida bajo ninguna circunstancia, ya sea dicha Transmisión realizada por imperio de la ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera. En todo momento existirá un único titular de las participaciones Clase B (ya sea el Promotor o una Filial Autorizada) y, consecuentemente, únicamente la Transmisión de todas las participaciones Clase B (esto es, no de una parte de dichas participaciones Clase B) estará permitida. Cualquier Transmisión de únicamente una parte de (y no de todas) las participaciones Clase B o cualquier Transmisión de participaciones Clase B a cualquier persona distinta del Promotor o una Filial Autorizada no se considerará válida ni tendrá efecto frente a la Sociedad Gestora, el Fondo y/o el resto de los partícipes. La Sociedad Gestora notificará al partícipe cualquier Transmisión de participaciones de Clase B realizada por el Promotor a una Filial Autorizada.

Si las participaciones Clase B son transmitidas a cualquier persona distinta del Promotor o una Filial Autorizada, la Sociedad Gestora amortizará y cancelará inmediatamente dichas participaciones sin que se pague contraprestación alguna al titular de dichas participaciones.

16.2 Excepciones a las restricciones a la transmisión de las participaciones

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de participaciones de Clase A y/o Clase A2 realizadas por un partícipe (i) a otras Entidades Asociadas o entidades de su mismo Grupo o (ii) a favor del cónyuge, ascendiente o descendientes del partícipe salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, el término "**Grupo**" tendrá el significado que al mismo atribuyen el Artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un partícipe tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un partícipe se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una

Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho partícipe.

16.3 Disposiciones generales

Las siguientes disposiciones serán de aplicación a las transmisiones de participaciones que se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 17:

(i) Las transmisiones de participaciones de Clase A y/o Clase A2 a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del partícipe en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el Reglamento de Gestión o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

(ii) La transmisión de participaciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en el Fondo y, en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.

(iii) Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre partícipes interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus participaciones.

(iv) La transmisión de las Participaciones Clase B sólo estará permitida entre el Promotor y una Filial Autorizada o entre dos (2) Filiales Autorizadas de conformidad con el Artículo 17.1 anterior.

(v) Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales a que se refiere el Artículo 7, el potencial transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la Sociedad Gestora en relación con el futuro adquirente, quedando cualquier transmisión de participaciones en el Fondo supeditada a la verificación por la Sociedad Gestora de que (a juicio de la propia Sociedad Gestora) se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales en materia de prevención de blanqueo de capitales.

(vi) Aquellos potenciales transmitentes que incumplan las disposiciones contenidas en este Artículo (en particular, las mencionadas en el punto (v) precedente) continuarán siendo titulares a todos los efectos de las participaciones cuya transmisión pretendían realizar y continuarán asimismo obligados por la totalidad de sus respectivos Compromisos de Inversión. Dichas transmisiones serán nulas y carecerán de efecto alguno.

(vii) El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

CAPÍTULO IV

POLÍTICA DE INVERSIONES

17. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

17.1 Definición de la Política de Inversiones del Fondo

17.1.1 Corresponderá a la Sociedad Gestora llevar a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la política de inversión de SCGF II descrita en el presente Artículo 18, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en EuVECA.

17.1.2 SCGF II llevará a cabo inversiones en Empresas Objeto de Inversión siendo las inversiones en el capital social de las Empresas Objeto de Inversión superiores al 20% de su capital social.

Cada Empresa Objeto de Inversión tendrá, en el ejercicio inmediatamente anterior a la fecha en que se materialice la inversión, un volumen anual de negocios de entre diez millones de euros (10.000.000€) y cien millones de euros (100.000.000€) y resultados brutos de explotación (EBITDA) positivos.

17.1.3 La Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación de SCGF II, contratar productos financieros derivados de tipos de interés única y exclusivamente con fines de cobertura. En ningún caso podrá SCGF II invertir en productos derivados con fines especulativos.

17.1.4 Asimismo, SCGF II no invertirá –directa o indirectamente– en otras entidades de capital riesgo o en cualquier institución de inversión colectiva o entidades de inversión colectiva, ni en sociedades cotizadas, entidades financieras o de servicios financieros, sociedades inmobiliarias, mercados monetarios o instrumentos derivados con fines especulativos.

17.1.5 Adicionalmente, SCGF II no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero ni de cualquier otro tipo –directa o indirectamente– a sociedades u otras entidades:

(a) cuya actividad comercial consista en la realización de una actividad económica ilegal (es decir, la producción, venta o cualquier otra actividad considerada ilegal de conformidad con las normas o regulaciones que resulten de aplicación al Fondo o a la sociedad o entidad en cuestión, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, la clonación humana con fines de reproducción); o

(b) que sustancialmente se centre en:

(i) la producción y venta de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas así como productos relacionados;

(ii) la financiación, producción o comercio de armamento y munición de cualquier tipo, entendiendo que dicha restricción no aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;

(iii) casinos y empresas equivalentes;

(iv) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relativas a programas de datos electrónicos o soluciones que:

(A) tengan como objetivo:

- apoyar cualquier actividad mencionada en los puntos (i) a (iii) anteriores;
- juegos de azar en Internet y casinos en línea; o
- pornografía; o

(B) estén destinadas a permitir que de manera ilegal:

- se entre en redes electrónicas de datos; o
- se descarguen datos electrónicos.

17.1.6 Asimismo, cuando se esté prestando apoyo a la financiación de la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relativas a (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos u (ii) organismos genéticamente modificados (OGMs), la Sociedad Gestora garantizará el adecuado control de los aspectos legales, regulatorios y éticos relacionados con dicha clonación con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs. A los efectos de este Reglamento, los sectores mencionados en el Artículo 18.1.5 y en este Artículo 18.1.6 serán referidos como los "**Sectores Restringidos**".

17.1.7 La totalidad del importe invertido por SCGF II en cada momento estará invertido:

(a) en entidades que, en el momento inmediatamente anterior a la primera inversión del Fondo en aquellas entidades que cumplan los requisitos para ser consideradas posibles beneficiarias, sean pymes (es decir, microempresas, pequeñas o medianas empresas, de conformidad con la definición recogida en la Recomendación de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) (DO L 124, 20.5.2003, p. 3) y en sus versiones modificadas en el futuro) y/o empresas de pequeña y mediana capitalización (*Mid-Caps*) (es decir, empresas que, junto con empresas controladas y empresas que, en su caso, ostenten control directo o indirecto sobre éstas, tengan hasta 3.000 empleados a tiempo completo y no sean pymes). A los efectos de esta definición, el término "control" significa el poder de dirigir la gestión de la persona controlada mediante la titularidad del capital con derecho a voto, por contrato o de cualquier otro modo, o la capacidad de ejercer –directa o indirectamente– más del 50% del capital con derecho a voto o derechos de propiedad similares

con respecto a dicha persona controlada o el derecho contractual de nombrar o cesar la gestión de esta persona o una mayoría de miembros de sus órganos ejecutivos; y

(b) en sociedades que, en el momento en el que SCGF II realice su primera inversión en las mismas, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en España.

17.1.8 SCGF II invertirá en Empresas Objetivo (según este término se define a continuación) una cantidad como mínimo equivalente a ("**Asignación Mínima**"):

(a) dos (2) veces las cantidades totales agregadas de los desembolsos del Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2 a fin de realizar dicha inversión en las Empresas Objetivo; y

(b) dos tercios (2/3) de la cantidad total desembolsada del Patrimonio Total Comprometido de SCGF II a fin de realizar dicha inversión en las Empresas Objetivo

sujeto a un mínimo (*floor*) del 50% de las cantidades invertidas asignadas a las Empresas Objetivo.

A los efectos de este Reglamento, "**Empresas Objetivo**" significa cualquier Empresa Objeto de Inversión que, en el momento de la inversión por parte de SCGF II sea: (i) una Pyme (esto es, microempresas, pequeñas y medianas empresas, según se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) (DO L 124, 20.5.2003, p. 3) y sus posteriores modificaciones) o una empresa de pequeña-mediana capitalización ("Small Mid-Cap") (esto es, entidades que, junto con las sociedades que las controlan y las sociedades (si las hubiera) sobre las que ostentan control directo o indirecto, tienen menos de 500 empleados a tiempo completo y no son Pymes); (ii) una Scale-Up; (iii) no un Receptor Financiero Excluido; y (iv) establecida o que opere en España.

"**Receptor Financiero Excluido**" significa una entidad que (i) incluye en su negocio cualquier actividad que pudiere implicar que una inversión por el Fondo en dicha entidad no fuera compatible con los Sectores Restringidos del FEI, según se publican en la página web del FEI, y en sus versiones modificadas en el futuro, y la legislación aplicable; o (ii) constituidas en una Jurisdicción Incumplidora.

"**Jurisdicción Incumplidora**" significa una jurisdicción (i) listada en el Anexo I de las conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista de la UE revisada de jurisdicciones no cooperadoras a efectos fiscales; (ii) incluidas en la lista de la OCDE/G20 de jurisdicciones que no han implementado satisfactoriamente los estándares de transparencia fiscal; (iii) listada en el Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas; (iv)

calificada como "cumplidora parcial" o "incumplidora", incluyendo las calificaciones provisionales correspondientes, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y su Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria contra el estándar internacional de intercambio de información previa petición; (v) incluida en el comunicado del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre "Jurisdicciones de alto riesgo Llamadas a la Acción" ("*Call for Action*"); y/o (vi) incluida en el comunicado del Grupo de Acción Financiera Internacional "Jurisdicciones bajo Mayor Vigilancia" ("*Jurisdictions under Increased Monitoring*"), y en cada caso, según dicho comunicado, lista, directiva o anexo sea modificado y/o complementado en el futuro.

17.1.9 El objetivo de SCGF II es crear una cartera diversificada, con inversiones que mayoritariamente serán de un importe de entre cinco millones de euros (5.000.000€) y quince millones de euros (15.000.000€) por cada Empresa Objeto de Inversión, en diferentes tecnologías y sectores.

17.1.10 SCGF II podrá ostentar participaciones minoritarias o mayoritarias en dichas compañías y participará activamente en sus negocios y supervisará cualquier operación que lleven a cabo. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación elaborado con el asesoramiento de expertos.

17.1.11 Como parte de la estrategia de inversión responsable, la Sociedad Gestora deberá promover, en las Empresas Objeto de Inversión del Fondo, acciones encaminadas a conseguir un impacto positivo en la sociedad, la protección del medioambiente, la gestión responsable y transparente y el buen gobierno corporativo.

17.1.12 No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Empresas Objeto de Inversión, dependerán de cada inversión concreta. Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el EuVECA y por la LECR.

17.2 Periodo de Inversión

El periodo de inversión del Fondo (el "**Periodo de Inversión**") comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y concluirá en la primera de las siguientes fechas:

(a) en el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial o el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial si la Sociedad Gestora considera dicha prórroga apropiada y así lo aprueba el Comité de Supervisión;

(b) la fecha en la que el 75% del Patrimonio Total Comprometido de SCGF II esté totalmente invertido;

(c) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado a causa de (i) la Salida del Equipo Gestor (tal y como se establece en el Artículo 8.4 de este Reglamento); o (ii) un Cambio de Control (tal y como se establece en el Artículo 8.5 de este Reglamento); o

(d) la que tenga lugar antes de estas dos fechas: (i) la fecha de cierre inicial de un Fondo Sucesor, y (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor y/o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas reciba cualquier comisión de gestión de un Fondo Sucesor.

Al final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora no podrá realizar Requerimientos de Aportación en relación con Compromisos de Inversión no desembolsados, excepto en la medida en la que sea necesario para (y, salvo que los miembros del Comité de Supervisión acuerden otra cosa, siempre que se haga dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión):

(a) financiar nuevas inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito de conformidad con acuerdos vinculantes y exigibles firmados por el Fondo antes de que finalice el Periodo de Inversión, pero que deban completarse a partir de entonces (a efectos aclaratorios, excepto por las Inversiones de Seguimiento y las inversiones estipuladas en el párrafo (b) siguiente, no se realizarán nuevas inversiones una vez finalizado el Periodo de Inversión);

(b) financiar el desembolso de los importes ya comprometidos en el momento de la primera inversión en una Empresa Objeto de Inversión pero cuyo pago sea debido por el Fondo tras la inversión inicial;

(c) financiar la Comisión de Gestión y/o los Costes Operativos del Fondo de conformidad con este Reglamento; o

(d) realizar Inversiones de Seguimiento, siempre que dichas Inversiones de Seguimiento sean aprobadas por el Comité de Inversiones, sean realizadas antes de que se cumplan ocho años desde la Fecha de Cierre Inicial y el importe total de todas las Inversiones de Seguimiento no supere en ningún momento el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados.

"**Inversiones de Seguimiento**" significa aquellas nuevas inversiones adicionales en Empresas Objeto de Inversión o en sociedades que las sucedan, no incluidas en el acuerdo de inversión firmado en atención a la adquisición inicial de la inversión (es decir, distintas a las mencionadas en el párrafo (c) anterior), que por lo general se realizan en el marco de nuevas rondas de financiación o en la ampliación de dichas rondas de financiación.

17.3 Diversificación

El objetivo de SCGF II será formar una cartera de inversiones diversificada, compuesta por participaciones en, entre ocho (8) y diez (10), Empresas Objeto de Inversión.

El Fondo no invertirá (i) más del 15% por ciento de su Patrimonio Total Comprometido en el momento de la inversión en una misma Empresa Objeto de Inversión ni (ii) más del 20% por cierto de su Patrimonio Total Comprometido en el momento de la inversión en Empresas Objeto de Inversión pertenecientes a un mismo Grupo; incluyendo en ambos casos, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento y/o inversiones puente realizadas en dicha Empresa Objeto de Inversión y/o sus Entidades Asociadas, siempre que, en este último caso, si la inversión en Empresas Objeto de Inversión

pertenecientes a un mismo Grupo representa más del 15% del patrimonio Total Comprometido en el momento de la inversión, se requerirá autorización previa del Comité de Supervisión.

Si la Sociedad Gestora lo estima necesario, podrá, con carácter excepcional, solicitar a los partícipes de SCGF II (mediante Acuerdo Extraordinario de Participes) y en su caso, a la CNMV la concesión de una exención del cumplimiento de los porcentajes previstos en el párrafo anterior, en atención a la situación del mercado y a la dificultad de encontrar proyectos para cubrir, adecuadamente, los porcentajes de diversificación mencionados.

17.4 Endeudamiento y otorgamiento de financiación

El Fondo (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá endeudarse ni otorgar garantías y, a modo de aclaración, no será un fondo apalancado a los efectos de la LECR o normativas relacionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el contexto de operaciones de inversión y/o desinversión, el Fondo queda expresamente autorizado a otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos.

Con el fin de implementar su principal objeto social, el Fondo podrá conceder (i) préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión del Fondo, así como (ii) otras formas de financiación a Empresas Objeto de Inversión participadas por el Fondo; siempre que (i) y (ii) no representen más del 20% del Patrimonio Total Comprometido. En cualquier caso, el Fondo no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, al Promotor, al Fondo Predecesor, a Suma Capital Growth Fund I Plus, F.C.R.E, a cualquier Fondo Sucesor o a cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, personas vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

17.5 Sindicación de inversiones

La Sociedad Gestora podrá celebrar, a su discreción, acuerdos de coinversión en virtud de los cuales el Fondo y el Vehículo Paralelo puedan invertir y desinvertir de forma conjunta, y en condiciones de igualdad, con terceras entidades (incluidos los partícipes del Fondo), siempre que concurran cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) que la Sociedad Gestora considere que es en el mejor interés del Fondo y del Vehículo Paralelo o bien (ii) la oportunidad de inversión supera el importe que la Sociedad Gestora, según el Reglamento y actuando de buena fe, considere apropiado para el Fondo y el Vehículo Paralelo; y en todo caso, no se le otorgue a ningún partícipe en el Fondo (ni a terceros) ningún derecho que le permita coinvertir junto con el Fondo sistemáticamente en todas las inversiones a realizar por el Fondo, a menos que se trate del Vehículo Paralelo ("**Oportunidades de Coinversión**").

En cualquier caso, las Oportunidades de Coinversión:

(a) serán ofrecidas en primer lugar a los partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo antes que a terceros;

(b) se regirán por el principio de igualdad de trato entre el Fondo, el Vehículo Paralelo y las partes conversoras junto con el Fondo en el contexto de la Oportunidad de Coinversión; y en tal sentido:

- las condiciones ofrecidas a las partes que coinviertan en virtud de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que las ofrecidas al Fondo y al Vehículo Paralelo;

- cualesquiera inversiones o desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se llevarán a cabo al mismo tiempo que la inversión o desinversión realizada por el Fondo y el Vehículo Paralelo (excepto en el caso de la desinversión de una inversión puente), y las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán en los mismos términos jurídicos y económicos que en los de la inversión y desinversión realizada por el Fondo;

- los gastos en relación con las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones, se repartirán entre el Fondo, el Vehículo Paralelo y los conversores, en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;

(c) estarán debidamente documentadas por escrito de conformidad con los acuerdos vinculantes y aplicables en cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que las condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplen las disposiciones del párrafo (b) de arriba; y

(d) se regularán mediante la total divulgación y transparencia a los partícipes del Fondo; y, en consecuencia:

- la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará a los partícipes del Fondo de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que la misma vaya a ofrecer de acuerdo con este Artículo;

- la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, revelará a los partícipes del Fondo la identidad de cualquier partícipe o tercero que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y

- la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará al Comité de Supervisión de: (i) las principales condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdos complementarios firmados en relación con dicho acuerdo de coinversión) firmado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha información revelada al Comité de Supervisión será detallada de manera razonable e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que manifieste que las condiciones del acuerdo de

coinversión cumplen con lo dispuesto en este Reglamento y (ii) cualesquier Comisión de Coinversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus miembros, empleados, miembros del Equipo Gestor y Entidades Asociadas y/o personas vinculadas a cualquiera de los mencionados, no realizarán coinversiones (directa o indirectamente) con el Fondo.

La Sociedad Gestora aplicará un 50% de descuento sobre las Comisiones de Coinversión a los partícipes del Fondo que participen en una Oportunidad de Coinversión, a excepción de que aquellos partícipes con al menos 10.000.000€ de Compromiso de Inversión, para los cuales no habrá Comisiones de Coinversión.

17.6 Vehículo Paralelo

17.6.1 El Fondo se ha constituido como una estructura paralela de SC Growth Fund II, F.C.R.A., S.A. (esto es, del Vehículo Paralelo a los efectos de este Reglamento) para atender a exigencias fiscales, regulatorias o legales de obligado cumplimiento aplicables a los partícipes. La Sociedad Gestora es también la sociedad gestora del Vehículo Paralelo.

17.6.2 La constitución del Vehículo Paralelo, así como la documentación de constitución u otra documentación relacionada con el Vehículo Paralelo ha sido aprobada previamente por el Comité de Supervisión y será puesta en conocimiento del resto de partícipes del Fondo tan pronto como sea posible tras su constitución.

17.6.3 El Vehículo Paralelo y cada uno de sus partícipes estarán sujetos a los mismos controles y requisitos de prevención de blanqueo de capitales y conocimiento del cliente que los que se aplican a los partícipes del Fondo.

17.6.4 Los documentos de constitución (y cualquier otro documento similar a este Reglamento) del Vehículo Paralelo contienen condiciones sustancialmente idénticas y, en ningún caso, serán más favorables que las acordadas en el presente Reglamento. En concreto, sin limitación, las disposiciones en cuanto a la Comisión de Gestión, Pagos Compensatorios, Carried Interest, partícipes en mora, conflicto de intereses, etc. Los importes pagados en concepto de Pagos Compensatorios por los partícipes del Vehículo Paralelo serán distribuidos entre todos los partícipes existentes tanto en el Fondo como en el Vehículo Paralelo.

17.6.5 En la última de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Constitución o (ii) la fecha de constitución del Vehículo Paralelo, el Fondo y el Vehículo Paralelo harán inversiones y desinversiones de forma conjunta, en condiciones de igualdad y en proporción a sus respectivos patrimonios comprometidos.

El Vehículo Paralelo estará sujeto a las mismas normas de gobierno aplicables al Fondo. En concreto, el Comité de Supervisión será considerado el Comité de Supervisión tanto del Fondo como del Vehículo Paralelo. Todos las Acuerdos Ordinarios de Partícipes y Acuerdos Extraordinarios de Partícipes serán adoptados con respecto al Patrimonio Total Comprometido de SCGF II (esto es, con respecto al Patrimonio Total Comprometido más los compromisos totales de inversión en el Vehículo Paralelo), y los documentos de constitución del

Vehículo Paralelo también reflejarán dichas mayorías. Todos los votos, consentimientos y acuerdos en relación al Fondo y al Vehículo Paralelo se llevarán a cabo a la vez, conjuntamente y a prorrata de los compromisos totales de los partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo. La Sociedad Gestora deberá convocar necesariamente una reunión de partícipes del Vehículo Paralelo cada vez que deba convocar una reunión de partícipes del Fondo y, asimismo, deberá convocar una junta de partícipes cada vez que se convoque una junta de partícipes del Vehículo Paralelo, de manera que se convoque la Junta de Participes (esto es, la junta de partícipes del Fondo y la junta de accionistas del Vehículo Paralelo).

Los términos y condiciones aplicables a las distribuciones son comunes para el Fondo y el Vehículo Paralelo según se indica en el Artículo 18.1 y en las correspondientes disposiciones de la documentación del Vehículo Paralelo que regulan las distribuciones a los partícipes del Vehículo Paralelo.

17.6.6 El Fondo y el Vehículo Paralelo llevarán a cabo, gestionarán y ejercerán sus derechos de voto y políticos y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en los mismos términos y condiciones legales y económicas (incluyendo comisiones, gastos y costes que serán divididos en proporción a su correspondiente patrimonio comprometido de ambas entidades).

CAPÍTULO V

CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

18. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

18.1 Distribuciones

Una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, así como a los costes de constitución y los costes operativos del Vehículo Paralelo, el importe disponible para su distribución por parte del Fondo y del Vehículo Paralelo (el "**Importe Distribuible**") se distribuirá entre los partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo de acuerdo con las disposiciones de este Artículo 18.1, las cuales también se incluyen, en los mismos términos y condiciones, en la documentación del Vehículo Paralelo que regula las distribuciones a favor de los inversores del Vehículo Paralelo.

Las distribuciones a favor (i) del titular de participaciones de Clase B y de las acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo y (ii) de la Sociedad Gestora, en ambos casos de conformidad con lo previsto en los Artículo 18.1.1 (vii) y 18.1.1 (viii) (1) y (2) si no se produce un Supuesto Desencadenante o de conformidad con el Artículo 18.1.2 (viii) y 18.1.2 (ix) (1) y (2), si se produce un Supuesto Desencadenante, serán referidas en el presente Reglamento de Gestión como el "**Carried Interest**".

Excepto en los casos contemplados en el Artículo 18.6 y en el supuesto previsto en el párrafo siguiente, cualquier Importe Distribuible se distribuirá en efectivo tan pronto como sea posible, y en cualquier caso más tarde de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los rendimientos percibidos. Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).

Sin perjuicio de lo anterior y en la medida en que ello resulte razonable y en el mejor beneficio del Fondo, la Sociedad Gestora podrá reservar –por un periodo máximo de tres (3) meses desde la recepción de los rendimientos percibidos– Importes Distribuibles con el fin de (a) dar cumplimiento a cualquier obligación existente, futura o contingente del propio Fondo derivada del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de la realización de desinversiones en Empresas Objeto de Inversión y/o (b) satisfacer cualesquiera comisiones, costes y gastos del Fondo (con expresa inclusión de la Comisión de Gestión, para el reciclaje de conformidad con lo previsto en el Artículo 18.6.2 posterior).

Las distribuciones podrán instrumentarse mediante recompra y/o reembolso de participaciones, pago de dividendos (con expresa inclusión tanto de la distribución de cantidades a cuenta de resultados como de la distribución de resultados y reservas), devolución de desembolsos/ aportaciones y/o prima de emisión o cualesquiera otras formas permitidas por la ley.

18.1.1 ***Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante***

En caso de no tener lugar el Supuesto Desencadenante en el momento de la distribución del Importe Distribuible a los inversores de SCGF II (esto es, del Fondo y del Vehículo Paralelo), dicho Importe Distribuible será distribuido entre los inversores de SCGF II conforme al siguiente orden de prelación:

i. En primer lugar, el 100% del correspondiente Importe Distribuible se distribuirá a todos los inversores de SCGF II (esto es, a cada uno de los titulares de participaciones en el Fondo de Clase A, Clase A2 y de Clase B y de acciones en el Vehículo Paralelo de Clase A y Clase B), en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II totalmente desembolsado con fines distintos al pago de la Comisión de Gestión, hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones según se detalla en el presente Artículo, por un importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VP (según corresponda) totalmente desembolsado con fines distintos al pago de la Comisión de Gestión, de acuerdo con los Artículos 15.5 y 18.6.

ii. En segundo lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido a los inversores de SCGF II titulares de participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2), hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones, según se detalla en el presente Artículo, por un importe equivalente al 100% de su Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VP (según corresponda) totalmente desembolsado con motivo del pago de la Comisión de Gestión de acuerdo con los Artículos 15.5 y 18.6.

iii. En tercer lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido a los inversores titulares de participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2), hasta que cada uno de ellos hubiera percibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del 5% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VP (según corresponda) totalmente desembolsado en participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y en acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo (según corresponda), de acuerdo con los Artículos 15.5 y 18.6.

iv. En cuarto lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido a los inversores titulares de participaciones de Clase A2 (en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2), hasta que cada uno de ellos hubiera percibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del 5% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión totalmente desembolsado, de acuerdo con los Artículos 15.5 y 18.6.

v. En quinto lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido según se detalla a continuación:

1) una cantidad equivalente al Porcentaje de Distribución de las Participaciones de Clase A2 sobre dicho Importe Distribuible remanente, a los titulares de participaciones de Clase A2 (en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2); y

2) una cantidad equivalente al Porcentaje de Distribución de las Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B sobre dicho Importe Distribuible remanente, a los titulares de participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo, según corresponda (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2);

hasta que cada uno de los titulares de participaciones de Clase A y de participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y de acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo, según corresponda, hubiera percibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del 8% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VP (según corresponda), en participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y en acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo (según corresponda), de acuerdo con los Artículos 15.5 y 18.6 (el "**Retorno Preferente de las Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B**").

vi. En sexto lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido a los titulares de participaciones de Clase A2 (en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2), hasta que cada uno de los titulares de las participaciones de Clase A2 hubiera percibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del 8% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su

Compromiso de Inversión totalmente desembolsado en participaciones de Clase A2, de acuerdo con los Artículos 15.5 y 18.6 (el "**Retorno Preferente de las Participaciones de Clase A2**").

vii. En séptimo lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido según se detalla a continuación: (1) un 65% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (2) un 35% al titular de participaciones de Clase B y de acciones de Clase B (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II), en ambos casos hasta que la suma de los importes distribuidos según lo dispuesto en (1) y (2) del presente apartado (vii) alcance una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme a los apartados (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores y al presente apartado (vii).

viii. En octavo lugar, en caso de que el valor del Importe Distribuible remanente sea superior a la suma de los importes indicados en los apartados (i) a (vii) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará como sigue:

1) el titular de participaciones de Clase B y acciones de Clase B (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II) recibirá un 7% del referido exceso;

2) la Sociedad Gestora recibirá un 13% del exceso en concepto de Comisión de Éxito; y

3) el 80% de dicho exceso se distribuirá como sigue:

a. una cantidad equivalente al Porcentaje de Distribución de las Participaciones de Clase A2 sobre dicho exceso del 80%, a los titulares de participaciones de Clase A2 (en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2); y

b. una cantidad equivalente al Porcentaje de Distribución de las Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B sobre dicho exceso del 80%, a los titulares de participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo (según corresponda) (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2).

18.1.2 ***Distribuciones en caso de producirse el Supuesto Desencadenante***

En caso de tener lugar un Supuesto Desencadenante en el momento de la distribución del Importe Distribuible a los inversores de SCGF II, dicho Importe Distribuible será distribuido entre los inversores conforme al siguiente orden de prelación:

i. En primer lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido a los inversores titulares de participaciones de Clase A2 (en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2), hasta que cada uno de ellos hubiera percibido distribuciones según se detalla en el presente Artículo, por un importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión totalmente desembolsado a cambio de participaciones de Clase A2, de acuerdo con los Artículos 15.5 y 18.6.

ii. En segundo lugar, el 100% del correspondiente Importe Distribuible se distribuirá a los inversores de SCGF II titulares de participaciones en el Fondo de Clase A y de Clase B y de acciones en el Vehículo Paralelo de Clase A y Clase B (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2), hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones según se detalla en el presente Artículo, por un importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VP (según corresponda) totalmente desembolsado con fines distintos al pago de la Comisión de Gestión, de acuerdo con los Artículos 15.5 y 18.6.

iii. En tercer lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido a los inversores de SCGF II titulares de participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2), hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones, según se detalla en el presente Artículo, por un importe equivalente al 100% de su Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VP (según corresponda) totalmente desembolsado con motivo del pago de la Comisión de Gestión de acuerdo con los Artículos 15.5 y 18.6.

iv. En cuarto lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido a los inversores titulares de participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase

A2), hasta que cada uno de ellos hubiera percibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del 5% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VP (según corresponda) totalmente desembolsado en participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y en acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo (según corresponda), de acuerdo con los Artículos 15.5 y 18.6.

v. En quinto lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido a los inversores titulares de participaciones de Clase A2 (en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2), hasta que cada uno de ellos hubiera percibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del 5% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión totalmente desembolsado, de acuerdo con los Artículos 15.5 y 18.6.

vi. En sexto lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido según se detalla a continuación:

1) una cantidad equivalente al Porcentaje de Distribución de las Participaciones de Clase A2 sobre dicho Importe Distribuible remanente, a los titulares de participaciones de Clase A2 (en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2); y

2) una cantidad equivalente al Porcentaje de Distribución de las Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B sobre dicho Importe Distribuible remanente, a los titulares de participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo, según corresponda (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2);

hasta que cada uno de los titulares de participaciones de Clase A y de participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y de acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo, según corresponda, hubiera percibido el Retorno Preferente de las Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B.

vii. En séptimo lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido a los titulares de participaciones de Clase A2 (en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2), hasta que cada uno de los titulares de

las participaciones de Clase A2 hubiera percibido el Retorno Preferente de las Participaciones de Clase A2.

viii. En octavo lugar, el 100% restante del Importe Distribuible será distribuido según se detalla a continuación: (1) un 65% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (2) un 35% al titular de participaciones de Clase B y de acciones de Clase B (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II), en ambos casos hasta que la suma de los importes distribuidos según lo dispuesto en (1) y (2) del presente apartado (viii) alcance una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme a los apartados (iv), (v), (vi) y (vii) anteriores y al presente apartado (viii).

ix. En noveno lugar, en caso de que el valor del Importe Distribuible remanente sea superior a la suma de los importes indicados en los apartados (i) a (viii) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará como sigue:

1) el titular de participaciones de Clase B recibirá un 7% del referido exceso;

2) la Sociedad Gestora recibirá un 13% del exceso en concepto de Comisión de Éxito; y

3) el 80% de dicho exceso se distribuirá como sigue:

a. una cantidad equivalente al Porcentaje de Distribución de las Participaciones de Clase A2 sobre dicho exceso del 80%, a los titulares de participaciones de Clase A2 (en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2); y

b. una cantidad equivalente al Porcentaje de Distribución de las Participaciones/ Acciones de Clase A y Clase B sobre dicho exceso del 80%, a los titulares de participaciones de Clase A y participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase A y acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo (según corresponda) (en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCGF II menos el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2).

En el caso que el Supuesto Desencadenante tenga lugar con posterioridad a la distribución realizada de acuerdo con las disposiciones detalladas en el Artículo 18.1.1 (*Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante*), los inversores no estarán obligados a devolver al Fondo los rendimientos ya recibidos a los solos efectos de ajustarse a la cascada establecida en el Artículo 18.1.2 (*Distribuciones en*

caso de producirse el Supuesto Desencadenante). La única obligación de reintegro aplicable a los inversores es la dispuesta en el Artículo 18.5.

19.2 Reembolso de participaciones

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones del Fondo y del Vehículo Paralelo mediante el reembolso y amortización de las participaciones y/o acciones, según corresponda, de los partícipes. El número de participaciones/acciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional, si bien procurará que, tras la realización de una desinversión, se proceda al reembolso y amortización de aquellas participaciones originalmente emitidas como contrapartida a los desembolsos realizados por los partícipes para permitir al Fondo y al Vehículo Paralelo acometer la inversión correspondiente. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los partícipes en SCGF II en proporción a sus respectivas participaciones/acciones en el Fondo y en el Vehículo Paralelo (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Partícipes en Mora). La realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones/acciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá requerir que cualquier certificado (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad) en relación con las participaciones/acciones reembolsadas le sea devuelto tan pronto como sea posible (de lo contrario, la Sociedad Gestora cancelará o emitirá directamente nuevos certificados y lo notificará a los partícipes y al Comité de Supervisión, pero ello no será una condición para la entrega a los partícipes de las cantidades que correspondan). Realizado el reembolso, la Sociedad Gestora entregará a los partícipes nuevos títulos representativos de sus participaciones remanentes en el Fondo y/o el Vehículo Paralelo.

19.3 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no realizará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo y, a partir de ese momento, únicamente de manera excepcional y en la medida en la que sea estrictamente necesario. La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar como consecuencia de la liquidación del Fondo, en cuyo caso la Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos –pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable– y diligencia debida para lograr la posterior venta de los activos distribuidos pertenecientes a aquellos partícipes que así lo hayan solicitado a la Sociedad Gestora por escrito y con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles siguientes a la notificación enviada por la Sociedad Gestora en la que manifieste su intención de realizar una distribución en especie.

Las distribuciones de acciones o participaciones sociales serán realizadas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18.1, en los mismos términos que habrían sido de aplicación tras la realización de una desinversión por el Fondo y el Vehículo Paralelo seguida de una distribución entre los partícipes con arreglo a los derechos inherentes a la titularidad de cada clase de participaciones/acciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y a los efectos de cuantificar el número de acciones o participaciones sociales que corresponda a cada partícipe con

arreglo a lo previsto en el párrafo precedente, se observarán las siguientes reglas de valoración:

(viii) las acciones cotizadas se valorarán a su precio medio ponderado de cotización durante las diez (10) jornadas bursátiles precedentes a la fecha de la distribución y las diez (10) jornadas bursátiles siguientes a la fecha de la distribución; y

(ix) las acciones no cotizadas (o participaciones sociales) serán valoradas por un experto independiente de acuerdo con los principios de valoración aplicables de conformidad con el presente Reglamento a las valoraciones de los activos de SCGF II. El experto independiente será designado por el Comité de Supervisión de entre los tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, que deberán ser tres (3) de las empresas conocidas como las "*Big Four*" o de reconocida reputación y que tenga una red internacional.

En caso de distribución en especie, los partícipes recibirán el número proporcional que les corresponda de las acciones o participaciones sociales distribuidas, más un pago en metálico complementario cuando no sea posible realizar una adjudicación proporcionalmente exacta de dichas acciones o participaciones sociales.

Las disposiciones contenidas en este Artículo 19.3 se aplicarán a todas las distribuciones en especie que realice el Fondo, se instrumenten o no mediante reembolso de participaciones.

19.4 Fiscalidad

Las distribuciones que corresponda realizar a cada partícipe con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 19 se entenderán brutas de las retenciones fiscales (derivadas de la normativa española) que en su caso deban ser practicadas.

Asimismo, en la medida en que el Fondo obtenga ingresos que hayan sido objeto de retención tributaria o que lleven aparejados créditos fiscales (independientemente de su naturaleza), la cantidad distribuida a cada partícipe se calculará sobre el conjunto de las sumas disponibles para su distribución y los créditos fiscales a los cuales el Fondo tenga derecho. Si el Fondo paga una distribución de o respecto a la cual el impuesto es retenido o deducido, cada partícipe, a los efectos del presente Reglamento, será tratado como si hubiese recibido, conforme al Artículo 18.1, la proporción del impuesto retenido o deducido atribuible a la participación de dicho partícipe en el Fondo o atribuible a la cantidad distribuible a dicho participe como razonablemente determine la Sociedad Gestora.

19.5 Obligación *Clawback*

19.5.1 Los partícipes (como titulares de participaciones de Clase A, Clase A2 y de Clase B) y la Sociedad Gestora (como la entidad con derecho a recibir la Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 18.1 anterior) estarán obligados a pagar al Fondo los importes recibidos por cualquiera de ellos a lo largo de la vida del Fondo que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el Artículo 18.1 anterior (la "**Obligación *Clawback***"). "). La Obligación Clawback de los titulares de participaciones de Clase A y de participaciones de Clase A2 por las distribuciones recibidas de conformidad con

los Artículos 18.1(a),18.1.2 o 18.1(b) y 18.1(d)(iii)18.1.3 estará sujeta a un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha en la que reciban la correspondiente distribución (es decir, transcurridos dos (2) años desde la fecha de recepción de la correspondiente distribución, no se podrá obligar a devolver al Fondo ningún importe distribuido en virtud del mismo).

19.5.2 A estos efectos, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo), ya sea a petición propia o a petición de cualquier partícipe, deberá devolver, o solicitará a cada titular de participaciones de Clase A, Clase A2 o Clase B que devuelvan al Fondo cualquier importe recibido del Fondo que exceda de sus derechos económicos (excluyendo cualesquiera importes de impuestos que se hayan devengado o se devenguen, ya sea directamente o mediante la retención de impuestos, a consecuencia del pago de dichos importes), según sea el caso. Una vez dichos importes hayan sido repagados al Fondo, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo) procederá a distribuir dichos importes entre los titulares de participaciones de Clase A, los titulares de participaciones de Clase A2 y el titular de participaciones Clase B y la Sociedad Gestora de conformidad con las normas de preferencia en materia de distribuciones establecidas en el Artículo 18.1 de arriba.

19.5.3 Para asegurar las Obligaciones *Clawback* de la Sociedad Gestora y del Promotor o de la Filial Autorizada (como titular de participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo), según sea aplicable, en ambos casos, como receptores del *Carried Interest*; en la fecha en que se distribuya el *Carried Interest*, aportarán –bajo su propio coste– un aval bancario a primer requerimiento a favor del Fondo y del Vehículo Paralelo por un importe máximo equivalente al: (i) 100% (durante el Periodo de Inversión) y (ii) 20% (una vez finalizado el Periodo de Inversión), en ambos casos, del *Carried Interest* distribuible al titular de participaciones de Clase B en el Fondo, acciones de Clase B en el Vehículo Paralelo y a la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18.1 menos el importe del impuesto sobre el *Carried Interest* soportado por el Promotor (o Filial Autorizada) o por la Sociedad Gestora, según sea aplicable, con vigencia hasta la fecha en que se cumplan las siguientes condiciones:

(a) que la Sociedad Gestora razonablemente determine, según sus propios cálculos, que, por una parte, los titulares de participaciones de Clase A y los titulares de participaciones de Clase A2 en el Fondo y, por otra parte, los titulares de acciones de Clase A en el Vehículo Paralelo han recibido importes distribuibles por el Fondo según lo dispuesto en los Artículos 18.1(a) y18.1.2(i), 18.1(b);18.1.2(iii), 18.1.2(iv), 18.1.2(v) y 18.1.2(vi) (en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante) o los Artículos 18.1.3(i), 18.1.3(ii), 18.1.3(iv), 18.1.3(v), 18.1.3(vi) y 18.1.3(vii) (en caso de tener lugar el Supuesto Desencadenante); y

(b) que el importe no desembolsado del Compromiso de Inversión es cero.

19.6 Reinversión y distribuciones de carácter temporal o provisional

En ningún caso, la aplicación de lo dispuesto en este Artículo 19.6 implicará que el Patrimonio Invertido Neto en cualquier momento sea superior al Patrimonio Total Comprometido.

19.6.1 **Reinversión**

Los ingresos y/o dividendos que el Fondo perciba de sus Empresas Objeto de Inversión, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, en ambos casos el Periodo de Inversión, podrán ser reinvertidos por el Fondo hasta un importe total equivalente al total de los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo. La reinversión aquí prevista no supondrá un incremento del Patrimonio Total Comprometido.

19.6.2 **Reciclaje**

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficiente, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá decidir retener por un periodo máximo de tres (3) meses desde la fecha de recepción por el Fondo de los rendimientos percibidos, todos o parte de los importes disponibles para su distribución a los partícipes y, en su lugar, destinar dichos importes a compensar inminentes desembolsos de sus Compromisos de Inversión, evitando así que se produzca una distribución seguida –en un periodo breve de tiempo– de un pago debido para atender a un Requerimiento de Aportación. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se asegurará de que el reciclaje de dichos importes se realiza con respecto a todos los partícipes, en iguales condiciones, compensando los pagos debidos por cada uno de ellos en virtud de un Requerimiento de Aportación por el mismo importe que, de otra manera, habrían recibido de conformidad con el Artículo 18.1 de este Reglamento si no se hubiera producido el reciclaje de la distribución. La Sociedad Gestora notificará claramente a los partícipes el importe reciclado bajo el Requerimiento de Aportación enviado en relación con la solicitud de desembolso. Los importes así reciclados serán considerados como si hubiesen sido efectivamente distribuidos en la Fecha de Pago y, además, como si hubieran sido aportados en dicha fecha por los partícipes, minorando en la proporción correspondiente el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión.

En relación con lo anterior, y a efectos aclaratorios, el porcentaje de Comisión de Gestión a pagar por un partícipe sólo puede compensarse con los importes que le correspondan a dicho partícipe de conformidad con el Artículo 18.1 del presente Reglamento.

19.6.3 **Distribuciones de carácter temporal**

Los importes distribuidos a los partícipes no volverán a formar parte de sus respectivos Compromisos de Inversión y, por lo tanto, no podrán ser reclamados para su desembolso por parte del Fondo, a menos que dichas distribuciones hayan sido clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones de Carácter Temporal de conformidad con este Artículo.

Los importes recibidos por los partícipes en concepto de Distribuciones de Carácter Temporal incrementarán por su cantidad el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados en ese momento (hasta un límite máximo del Patrimonio Total Comprometido) y los partícipes, por tanto, estarán obligados a desembolsar de nuevo dichos importes si finalmente son reclamados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolso a favor del Fondo de un importe equivalente a la Distribución de Carácter Temporal será del titular de la participación en el momento en el que la Sociedad Gestora envía el Requerimiento de Aportación que corresponda, independientemente de si el titular de la participación fue o no el receptor de una Distribución de Carácter Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir clasificar como "**Distribución de Carácter Temporal**" exclusivamente la distribución de los rendimientos recibidos como consecuencia de desinversiones en Empresas Objeto de Inversión con respecto a las que el Fondo hubiera realizado manifestaciones y garantías y/o hubiera asumido compromisos de indemnización, siempre que se le pudiera requerir al Fondo un pago al respecto, y siempre sujeto a los siguientes límites:

a) el importe agregado de las Distribuciones de Carácter Temporal realizadas de conformidad con este párrafo no excederá del inferior de los siguientes importes: (a) el 25 % del Patrimonio Total Comprometido; y (b) el 25 % de las distribuciones totales realizadas por el Fondo a partir de la fecha en la que se realice la última de las Distribución de Carácter Temporal; y

b) no podrá exigirse el desembolso de importe alguno en concepto de Distribución de Carácter Temporal una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución de Carácter Temporal o transcurridos dos (2) años desde la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los partícipes de cualquier distribución que sea clasificada como Distribución de Carácter Temporal. A tales efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución de Carácter Temporal será identificada expresamente como tal en la correspondiente notificación de distribución. Los importes distribuidos en concepto de Distribución de Carácter Temporal y posteriormente reclamados solo podrán utilizarse a los efectos de satisfacer los pagos a realizar por el Fondo en virtud de las manifestaciones, garantías e indemnizaciones concedidas como consecuencia de la desinversión, tal y como especifique la Sociedad Gestora en el correspondiente Requerimiento de Aportación.

19. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser sometidas a verificación contable en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, de entre las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, siempre que sea una de las entidades de reconocido prestigio y que cuente con una red internacional y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

20. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento de Gestión y el folleto informativo debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe y con las Directrices IPEV vigentes en cada momento:

(a) dentro de los primeros sesenta (60) días desde la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales del Fondo no auditadas;

(b) dentro de los primeros ciento veinte (120) días desde la finalización de cada ejercicio, copia del informe anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;

(c) con carácter trimestral y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe trimestral que contenga la siguiente información:

(i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo, detallando los importes asignados por el Fondo a dichas operaciones;

(ii) una descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;

(iii) los estados financieros trimestrales del Fondo no auditados;

(iv) una valoración no auditada de cada una de las Empresas Objeto de Inversión (basada en los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe y en las Directrices IPEV en vigor en cada momento) y del Coste de Adquisición de cada una de ellas desde que finalice cada trimestre; y

(v) detalles de los Costes Operativos del Fondo y las Comisiones por Operaciones del Fondo durante el trimestre que corresponda.

En la medida en que la Sociedad Gestora no haya recibido de las Empresas Objeto de Inversión la información necesaria para proporcionar a los partícipes la información trimestral dentro del ya referido plazo de cuarenta y cinco (45) días desde el final del trimestre; la Sociedad Gestora podrá hacer uso de la información mejor estimada para cumplir con dicho plazo y, una vez reciba la información actualizada por parte de las Empresas Objeto de Inversión, proporcionar a los partícipes las actualizaciones necesarias.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores y proporcionará cualquier información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe y con las Directrices IPEV en todo momento.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

21. EJERCICIO

La duración de cada ejercicio económico del Fondo será de doce (12) meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre, con la excepción del primer ejercicio, que comenzará en la Fecha de Constitución y del último ejercicio, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

22. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los partícipes que representen dos tercios del Patrimonio Total Comprometido. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no obtención de respuesta por parte de un partícipe será considerada como rechazo o voto en contra de la propuesta de modificación de que se trate.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de o a todos los partícipes la obligación de efectuar aportaciones al Fondo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un partícipe o grupo de partícipes determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes partícipes) será necesario que cada uno de dichos partícipes o grupo de partícipes, incluido el Promotor, consienta la realización de la modificación (en caso de emisión de nuevas participaciones de Clase B o participaciones sociales con derechos especiales del Fondo que deban ser suscritas por/para una nueva sociedad gestora que en su caso haya sido nombrada, no se requerirá un acuerdo de los titulares de participaciones Clase B).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento de Gestión sin necesidad de que se apruebe por los partícipes que representen dos tercios del Patrimonio Total Comprometido a los efectos de (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal, regulatorio o legal que afecte al Fondo) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV; y (ii) aclarar cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier partícipe).

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia, ninguna disposición de este Reglamento de Gestión se modificará sin la aprobación de partícipes que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido que se requiera en la disposición de este Reglamento de Gestión que se deba modificar (por ejemplo, será necesario en todo caso el consentimiento de partícipes que representen al menos el 75% del Patrimonio Total Comprometido para

modificar una disposición que requiera una resolución de los partícipes adoptada por dicha mayoría para, por ejemplo, renunciar a, llevar a cabo, u omitir cualquier acción y/o conceder o denegar una aprobación determinada).

Este Artículo solo podrá ser modificado con el consentimiento unánime de todos los partícipes.

Ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión será válida hasta que todos los trámites y formalidades de carácter administrativo exigidos por la LECR (u otras disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro) hayan sido cumplidos. Una vez se haya dado cumplimiento a dichos trámites y formalidades, la Sociedad Gestora notificará las modificaciones (todas y cualquiera de ellas) realizadas a los partícipes durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción de tales modificaciones en el registro administrativo de la CNMV.

La modificación del presente Reglamento no dará a los partícipes el derecho de separación.

23. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora procederá a la disolución del Fondo (i) una vez cumplido el término o plazo señalado en el Artículo 5 del presente Reglamento (incluidas cualesquiera prórrogas contempladas en el mismo); (ii) si así se decide por Acuerdo Extraordinario de Partícipes; (iii) transcurrido el Periodo de Inversión, si así lo deciden los partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, siempre que la Sociedad Gestora notifique a los partícipes (y los partícipes confirmen) que no se realizarán aportaciones adicionales al Fondo, que todas las inversiones del Fondo han sido realizadas, liquidadas o canceladas, y que las cantidades resultantes han sido distribuidas entre los partícipes con arreglo a los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión; o (iv) por cualquier otra causa establecida en la ley o en el presente Reglamento de Gestión.

Cualquier acuerdo que dé lugar a la disolución del Fondo deberá ser inmediatamente comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los partícipes. La CNMV procederá a la publicación de dicho acuerdo.

Tan pronto la Sociedad Gestora haya declarado la disolución del Fondo de acuerdo con las disposiciones anteriores, se abrirá el periodo de liquidación del Fondo. Durante el periodo de liquidación, se reducirá a líquido el patrimonio del Fondo para su distribución definitiva entre los partícipes de acuerdo con las disposiciones contenidas tanto en este Artículo 24 como en el Artículo 19. Dicha distribución podrá instrumentarse mediante el reembolso de las participaciones. La liquidación del Fondo se llevará a cabo por el liquidador que haya sido elegido por Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora puede ser nombrada liquidador del Fondo de conformidad con lo previsto en líneas anteriores. La comisión de liquidación que corresponderá al liquidador del Fondo (incluyendo a la Sociedad Gestora si es nombrada liquidador del Fondo) será negociada y aprobada por Acuerdo Ordinario de Partícipes en o con anterioridad a la Fecha de Disolución.

El liquidador procederá, con la máxima diligencia y tan pronto como sea razonablemente posible, a la enajenación del patrimonio del Fondo, la cancelación de

sus deudas y al cobro de sus créditos, de manera ordenada y cautelosa. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y procederá a la determinación de la cuota de liquidación que corresponda a cada partícipe (incluidos el titular de participaciones de Clase B). Dichos estados financieros deberán ser auditados en la forma legalmente prevista y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes (incluidos los titulares de participaciones de Clase B) y remitidos a la CNMV. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la fecha de la comunicación referida en el párrafo anterior, sin que hayan sido realizadas reclamaciones contra el Fondo o su patrimonio, el liquidador procederá al reparto del patrimonio neto del Fondo entre los partícipes (incluido el titular de participaciones de Clase B) de acuerdo con las disposiciones del Artículo 19. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos, donde permanecerán a disposición de sus legítimos dueños. En caso de reclamación, se estará a lo dispuesto por el árbitro o autoridad judicial competente. Una vez efectuado el reparto definitivo del patrimonio neto y realizadas las provisiones pertinentes para la cancelación de cualesquiera deudas pendientes (se encuentren o no vencidas), el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

En la medida en que el liquidador no logre reducir a líquido determinados elementos patrimoniales del Fondo, podrá acordarse discrecionalmente que dichos activos sean distribuidos en especie de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.3.

24. INDEMNIZACIÓN

24.1 Resarcimiento externo

La Sociedad Gestora deberá (i) bajo su propio coste, contratar un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de sus directivos, administradores, accionistas y empleados (incluyendo el Equipo Gestor) y deberá (ii) asumiendo el coste el Fondo (fuera del activo del Fondo) proponer al Comité de Supervisión un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de cualquier miembro del Comité de Supervisión o del Comité de Inversiones que no sea un directivo, administrador, accionista o empleado de la Sociedad Gestora. En el supuesto que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios (tal como este término se define en el Artículo 25.3) deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 25, estarán obligados, en primer lugar y en la medida de lo posible, a solicitar resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos de que se trate a las compañías aseguradoras o terceros respecto de dichas pólizas o de cualquier tercero de quien pueda reclamar tal resarcimiento.

Cualquier resarcimiento así obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en este Artículo 25.

24.2 Resarcimiento a la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora notificará a los partícipes, tan pronto como ello resulte posible, en el caso de que se solicite una indemnización de conformidad con este Artículo 25.

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida por el Fondo por/de cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora y que se deriven de:

(a) cualquier actuación como sociedad gestora del Fondo;

(b) cualquier prestación de servicios al Fondo prestada en virtud del presente Reglamento; o

(c) el funcionamiento del Fondo,

si bien la Sociedad Gestora será responsable y no será indemnizada ni resarcida cuando (i) haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o un incumplimiento del presente Reglamento, cualquier documento legal del Fondo y/o ley aplicable o (ii) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora que provengan de una disputa con los Beneficiarios.

El resarcimiento al cual la Sociedad Gestora tiene derecho de acuerdo con el presente Artículo 25.2 se limitará al 20% del Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad Gestora será responsable mancomunadamente por los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

24.3 Resarcimiento a los Beneficiarios

Cualquier

(a) directivos, administradores, accionistas y empleados de la Sociedad Gestora o los miembros del Comité de Supervisión o cualquier miembro del Comité de Inversiones; y

(b) cualquier persona o Entidad Asociada de la Sociedad Gestora (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, accionistas y empleados) nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración (cuando revista una estructura distinta de las anteriores) de una Empresa Objeto de Inversión o de alguna Entidad Asociada de una Empresa Objeto de Inversión;

(los "**Beneficiarios**") no incurrirán en responsabilidad alguna y serán indemnizados y resarcidos por el Fondo por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios y que se deriven de:

(x) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo;

(xi) el funcionamiento del Fondo; o

(xii) su actuación en calidad de miembros del consejo de administración o miembros del órgano de administración de una Empresa Objeto de Inversión o de alguna Entidad Asociada de una Empresa Objeto de Inversión,

si bien los Beneficiarios serán responsables y no serán indemnizados ni resarcidos (i) cuando hayan actuado fraudulentamente o habiendo mediado dolo o mala fe o, salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión, negligencia en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o infringiendo el presente Reglamento (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso), cualquier otro documento legal del Fondo y/o ley aplicable o (ii) cuando las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión) tengan su origen en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios. La mencionada excepción a la indemnización en caso de negligencia y/o incumplimiento no será de aplicación a aquellos miembros del Comité de Supervisión y a los partícipes que los hayan designado (en este último caso, únicamente en relación con las actuaciones en el marco del Comité de Supervisión).

24.4 Disposiciones generales

La obligación de indemnización y resarcimiento contenida en este Artículo 25, se hará efectiva incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora del Fondo o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o en nombre y por cuenta del Fondo (o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo).

La Sociedad Gestora y el Beneficiario harán esfuerzos razonables para evitar o mitigar las deudas, responsabilidades, daños, penalizaciones, costes y gastos cubiertos bajo las indemnizaciones previstas en este artículo.

25. CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información suministrada en relación con las actividades del Fondo, sus inversiones (proyectadas o ya realizadas) o sobre la Sociedad Gestora, los partícipes y sus respectivas Entidades Asociadas, con expresa inclusión de la información contenida en los informes que se entreguen con arreglo al Artículo 21 o la suministrada en reuniones, tendrá carácter de información confidencial y no podrá ser divulgada por los partícipes sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, salvo cuando así lo exija la ley (o cualquier normativa, reglamento o autoridad regulatoria a que los partícipes se encuentren sometidos), lo requiera la autoridad judicial o administrativa (incluida una autoridad tributaria) o cuando la divulgación sea razonablemente necesaria en relación con asuntos fiscales del Fondo, de la Sociedad Gestora, de los partícipes o de sus respectivas Entidades Asociadas, o cuando el destinatario de la información sea una Entidad Asociada del partícipe, uno de sus asesores, auditores o agentes, o uno o varios de los inversores del propio partícipe. A este respecto, cada partícipe reconoce y acepta que cualquier divulgación de la información señalada con anterioridad podría perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.

Cada partícipe procurará asimismo que sus respectivas Entidades Asociadas, asesores, auditores, agentes e inversores no divulguen la información referida en este Artículo 26, procurando que éstos hayan aceptado mantener el carácter confidencial de dicha información en términos sustancialmente idénticos a los que se establecen en el presente Reglamento de Gestión. En el caso de que se permita a un partícipe transmitir información de conformidad con este Artículo 26, lo comunicará previamente a la Sociedad Gestora y tomará todas aquellas medidas que ésta le solicite (pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable) para evitar o restringir la divulgación indebida de información confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad referidas anteriormente no serán de aplicación con relación a la información que (a) obrara en posesión del partícipe con anterioridad a haberla recibido de la Sociedad Gestora o (b) fuera de dominio público por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por los partícipes.

26. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN (MOST FAVOURED NATIONS)

26.1 La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos particulares (los "Contratos Particulares") con uno o varios partícipes que establezcan derechos adicionales a los establecidos en el presente Reglamento.

26.2 Tan pronto como razonablemente sea posible tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará a todos los partícipes un documento ("*Master Side Letter*") que contendrá los derechos otorgados a los partícipes del Fondo a través de Contratos Particulares (los "Derechos Susceptibles de Elección") –sin identificar en ningún caso el nombre de los partícipes que han suscrito tales Contratos Particulares– y a los efectos de ofrecer a todos los partícipes del Fondo la oportunidad de beneficiarse de tales Derechos Susceptibles de Elección. Los Contratos Particulares y la identidad de sus firmantes serán revelados al Comité de Supervisión, bajo petición del mismo, para que de esta forma pueda supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo. En ningún caso serán Derechos Susceptibles de Elección:

26.2.1 el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;

26.2.2 los derechos relacionados con la confidencialidad o divulgación de la identidad del partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Contrato Particular o en relación con cualquier información confidencial o cualquier renuncia a las disposiciones de este Reglamento que rigen el tratamiento de la información confidencial;

26.2.3 cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de un interés en el Fondo o a la admisión de un nuevo partícipe del Fondo; y

26.2.4 cualquier derecho otorgado a un partícipe por su naturaleza jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación.

26.3 Los partícipes que podrán beneficiarse de los Derechos Susceptibles de Elección deberán cumplir con las siguientes características:

26.3.1 Deberán tener un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del partícipe con el que la Sociedad Gestora firmó el correspondiente Contrato Particular (a cuyos efectos, la Sociedad Gestora deberá indicar en la *Master Side Letter* cuál es el Compromiso de Inversión menor del partícipe al que dicho Derecho Susceptible de Elección ha sido otorgado); y

26.3.2 Deberán haber firmado su Compromiso de Inversión en la misma fecha o en una fecha anterior a la fecha en la que el partícipe que firmó un Contrato Particular suscribió su Compromiso de Inversión;

26.4 Los partícipes dispondrán de treinta (30) Días Hábiles para devolver a la Sociedad Gestora la *Master Side Letter* debidamente firmada, incluyendo la selección de los Derechos Susceptibles de Elección de los que desean beneficiarse, los cuales serán en todo caso otorgados si se solicitan de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

27. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente Reglamento de Gestión se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Reglamento de Gestión o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por tres (3) árbitros nombrados conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será inglés y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.

ANEXO II

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un prejuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambiental-ente sostenibles.** Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: SC GROWTH FUND II PLUS, F.C.R.E.
Identificador de entidad jurídica: 959800Z6UK5QZL7WFF32

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? *[marcar y rellenar según proceda;la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]*

☐ **Yes** ☒ **No**

☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%

- ☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente **de inversiones sostenibles con un objetivo social:** ___%

☒ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un 30% de inversiones sostenibles

- ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☒ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☒ con un objetivo social

☐ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo ha definido la promoción de características medioambientales y sociales en la gestión de las compañías participadas como el objetivo principal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088. Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales como sociales en una proporción mínima del 30%, a lo largo de la vida del Fondo, en actividades

económicas no alineadas con la taxonomía. La promoción de características sociales o medioambientales se basará en la inversión en pequeñas y medianas empresas (PYMEs) que se benefician y contribuyen a Macro-Tendencias asociadas a objetivos medioambientales y sociales identificados a través del marco internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS). A continuación se identifican las Macrotendencias y ODS en las que el Fondo invertirá:



1. **<u>Estilo de Vida</u>**: que incluye las áreas temáticas de inversión en Salud, Alimentación, Educación y Ocio, y que promueve la consecución de los objetivos de sostenibilidad ODS 3 – Salud y Bienestar, ODS 4 – Educación de Calidad y ODS 10 – Reducción de la Desigualdad.
2. **<u>Digitalización</u>**: que incluye las áreas temáticas de inversión en Industria 4.0, Nuevas Tecnologías/Servicios, Redes y Comunicación, y que promueve la consecución de los objetivos de sostenibilidad ODS 8 – Trabajo Decente y Crecimiento Económico, ODS 9 – Industria, Innovación e Infraestructura y ODS 11 – Ciudades y Comunidades Sostenibles.
3. **<u>Sostenibilidad</u>**: que incluye las áreas temáticas de inversión en Consumo Responsable, Cambio Climático, Integración/Diversidad, y que promueve la consecución de los objetivos de sostenibilidad ODS 10 – Reducción de la Desigualdad, ODS 12 – Producción y Consumo Responsable y ODS 13 – Acción por el Clima

El 100% de las inversiones realizadas por el Fondo promoverán las características medioambientales y sociales de uno o varios de los mencionados ODS, pudiendo impactar colateralmente en el resto de ODS. Asimismo, la Sociedad Gestora, como firmante de los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) desde 2013, apoya públicamente su cumplimiento.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

 La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo, realizará el seguimiento de la promoción de características medioambientales y sociales, indicadas en el apartado anterior.

En los contratos que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo en relación con la inversión del Fondo en las Empresas Objeto de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá unas cláusulas en virtud de las cuales las Empresas Objeto de Inversión se comprometan a reportar indicadores financieros y no financieros a partir de los cuales será posible calcular los indicadores de promoción de los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza ("Criterios ASG") en las inversiones del Fondo. A modo de ejemplo, entre los indicadores monitorizados sobre la promoción de los Criterios ASG se encuentran, entre otros, los siguientes:

a) las emisiones totales de gases de efecto invernadero (tCO2e);
b) la intensidad de la huella de carbono (tCO2e/M€);
c) la reducción en el consumo de energía (GWh);
d) la cantidad de energía consumida procedente de fuentes renovables (%);
e) el número de empleos directos;
f) la cantidad de nuevos puestos de trabajo directos generados;
g) la diversidad de género;
h) la implantación de Planes de igualdad ;
i) el número, frecuencia y gravedad de accidentes laborales;
j) la disponibilidad de Políticas de Compliance y canales de denuncia;
k) la implantación de Políticas de Sostenibilidad;

Para determinar que efectivamente se invierte en sociedades que contribuyen positivamente a la consecución de los ODS anteriormente descritos, se valorará y se analizará en fase de due diligente (realizada por expertos externos independientes) que las Empresas Objeto de Inversión tengan una intención clara de contribuir a la promoción de las características medioambientales y sociales definidas, y medir su contribución, además de tener la capacidad para gestionar los Criterios ASG de su actividad. La due diligence analiza el desempeño de las Empresas Objeto de Inversión en al menos los siguientes Criterios ASG:

- Medioambientales: cumplimiento de la normativa y las mejores prácticas, certificaciones, eficiencia energética, economía circular, uso eficiente de los recursos, indicadores clave de desempeño ambiental (consumo de energía, residuos, etc.) y riesgos climáticos.

- Sociales: cumplimiento de la normativa laboral y de los Derechos Humanos, cultura de empresa, equidad, meritocracia, diversidad e igualdad, y otras cuestiones laborales (prácticas de recursos humanos, salud y seguridad, conciliación de la vida laboral y personal, etc.).

- Buen Gobierno: integridad empresarial, existencia de programas de cumplimiento de las normas penales, estructura de gobernanza existente (Consejo de Administración, Comité de Dirección, Comisiones de seguimiento, etc.), gestión de riesgos, continuidad del negocio, gestión de los conflictos de interés, esquemas de alineación de intereses, Responsabilidad Social Corporativa.

Si del resultado de la due diligence se desprende que en el momento de la inversión el grado de contribución a la promoción de características medioambientales y sociales de la Empresa Objeto de Inversión no es el óptimo, esto no excluye de posibles inversiones. La Sociedad Gestora y la Empresa Objeto de Inversión elaboraran un plan de acción sobre las conclusiones de la due dilligence ASG, con

el objetivo de asegurar la mejora del desempeño de la Empresa Objeto de Inversión y de las características medioambientales y sociales promovidas por el fondo.

Complementariamente, se podrán establecer indicadores de medición adicionales según la temática ASG a la que se dirija cada Empresa Objeto de Inversión, y las posibles mejoras en el alcance del sistema de monitorización de indicadores y métricas que se establezcan.

¿Cuáles son los objetivos de inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

El Fondo ha definido la promoción de características medioambientales y sociales en la gestión de las compañías participadas como el objetivo principal del Fondo. Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas no alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 30% a lo largo de la vida del Fondo. La consecución de los objetivos de inversión sostenible se basará en la inversión en PYMEs que se benefician y contribuyen a las Macro-Tendencias de estilo de vida, digitalización y sostenibilidad, detalladas anteriormente en el presene Anexo, cada una de ellas asociadas a objetivos medioambientales y sociales identificados en el marco internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS).

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales u laborales, al respeto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un prejuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

En el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que se van a realizar las decisiones de inversión del Fondo, la Sociedad Gestora: (a) tendrá en consideración, las principales incidencias adversas (PIAs) sobre los Criterios ASG; (b) identificará las PIAs estableciendo unas obligaciones de divulgación de las mismas; y (c) realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs, con el fin de garantizar que las inversiones sostenibles del Fondo no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y cumplan con unas salvaguardas mínimas de carácter social y medioambiental.

Adicionalmente, con el objetivo de que las inversiones en proyectos sostenibles que realice el Fondo no dañen significativamente a cualquier otro objetivo de inversión sostenible definido en el Reglamento 2020/852, la Sociedad Gestora realizará un análisis previo a la selección de los activos del Fondo con el objetivo de estudiar su potencial perjuicio a los objetivos de inversión sostenible. El potencial daño que una actividad económica que contribuye a un objetivo de inversión sostenible pueda generar a otros objetivos de inversión sostenibles no resultará en una condición para la exclusión de esa actividad o proyecto del posible universo de inversiones del Fondo, pero sí que será un factor que se tendrá en consideración.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

La Sociedad Gestora considerará las PIAs en objetivos de inversión sostenible como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, y a través de la

monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento que incluye objetivos de reducción sobre las PIAs, con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar y a mitigar su significancia.

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las PIAs de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad. La Sociedad Gestora identificará dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que va a invertir el Fondo, estableciendo para las entidades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs de las operaciones del Fondo, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen con unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad que se han fijado para el Fondo.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinaciones y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

La Sociedad Gestora alineará las inversiones del Fondo con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

La Sociedad Gestora, entre los indicadores para medir el comportamiento del Fondo en términos de sostenibilidad, incluirá los indicadores de carácter social para garantizar el cumplimiento de unos estándares sociales mínimos y de calidad en el curso de desarrollar los proyectos del Fondo. En el proceso de consideración y cálculo de las PIAs de las inversiones del Fondo, se incluirá la exposición a empresas con evidencias de casos de violación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, o en las que falten políticas o mecanismos que aseguren el cumplimiento de las mismas.
Adicionalmente, la Sociedad Gestora, cuando promueva la adopción de políticas de buen gobierno en las Empresas Objeto de Inversión, procurará que dichas políticas estén alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

La Taxonomía de la UE establece un principio de "no causar daños significativos" por el cual las inversiones alineadas con la Taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la Taxonomía de la UE y va acompañado de criterios específicos de la UE.

El principio de "no causar daños significativos" sólo se aplica a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental. Las inversiones subyacentes a la parte restante de este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☒ Si.

La Sociedad Gestora considerará las principales incidencias adversas (PIAs) en objetivos de inversión sostenible como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores, realizará un seguimiento para la reducción de dichas incidencias con el objetivo de disminuir los potenciales efectos adversos.

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las PIAs de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, identificando dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que va a invertir el Fondo, y estableciendo para las entidades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. La Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs de las operaciones del Fondo, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a los objetivos de sostenibilidad y que cumplen con unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad podrá hallarse en los informes periódicos del Fondo que elabore la Sociedad Gestora, con arreglo al artículo 11 del SFDR, basándose en la plantilla regulada por el Anexo IV del Reglamento Delegado 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022.

☐ No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y tolerancia al riesgo.

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles (esto es, las Empresas Objeto de Inversión) estarán involucradas en empresas (PYMEs) que se benefician y contribuyen a las Macro-Tendencias de estilo de vida, digitalización y sostenibilidad, detalladas anteriormente en el presene Anexo, cada una de ellas asociadas a objetivos medioambientales y sociales identificados en el marco internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS).

El 100% de las inversiones realizadas por el Fondo promoverán las características medioambientales y sociales de uno o varios de los mencionados ODS, pudiendo impactar colateralmente en el resto de ODS. No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que el Fondo invertirá fundamentalmente en este único sector.

El Fondo no invertirá más del quince (15%) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido en el momento de la inversión en una misma Empresa Objeto de Inversión ni más del veinte (20%) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido en el momento de la inversión en Empresas Objeto de Inversión pertenecientes al mismo Grupo; incluyendo en ambos casos, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento y/o

inversiones puente realizadas en dicha Empresa Objeto de Inversión y/o sus Entidades Asociadas.

El Fondo invertirá mayoritariamente en Empresas Objeto de Inversión que, en el momento de la toma de participación, operen, estén domiciliadas o tengan su sede de dirección efectiva en España. No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito.

El Fondo podrá tener una presencia mayoritaria o minoritaria en las Empresas Objeto de Inversión y participará activamente en el negocio y en la supervisión de las operaciones que lleve a cabo la Empresa Objeto de Inversión. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para realizar los ejercicios de revisión de ASG, legal, financiera, laboral, fiscal y técnica, entre otros, que sean necesarios.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de Empresas Objeto de Inversión, dependerán de cada Empresa Objeto de Inversión concreta.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

 La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo realizará (a) un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y (b) el seguimiento de la consecución de los objetivos de inversión sostenible del Fondo.

 A los efectos del Folleto, se entenderá por:

"Riesgos de Sostenibilidad":	Conjuntamente, los Riegos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.
"Riesgos Medioambientales":	Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos.
"Riesgos de Transición":	Los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad y que afecten

	directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.
"Riesgos Físicos":	Los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo. El Riesgo Físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.
"Riesgos Sociales":	Los riesgos que surgen como resultado de la implicación de las Empresas Objeto de Inversión en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, políticas públicas o enfermedades infecciosas.
"Riesgos de Gobernanza":	Riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.

Los Riesgos de Sostenibilidad, cuando ocurren, pueden influir directa o indirectamente en el valor de las Empresas Objeto de Inversión y consecuentemente, en los fondos propios del Fondo. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros, del tipo de Empresa Objeto de Inversión, su sector de actividad o su localización geográfica.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad en las distintas fases del proceso de inversión del Fondo. De esta forma, el Fondo perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, evaluando la posible repercusión de los Riesgos de Sostenibilidad en el valor de sus activos (esto es, de las Empresas Objeto de Inversión).

La Sociedad Gestora cuenta con una **"Política de Inversión Responsable",** en la que se expone cómo se integran los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza ("Criterios ASG") en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora (y que incluyen el Fondo) y cómo se considerarán los Riesgos de Sostenibilidad y sus efectos adversos en dichos procesos de inversión. Pueden consultar la "Política de Inversión Responsable" de la Sociedad Gestora en: https://sumacapital.com/rsc-esg/

Para identificar los Criterios ASG de mayor importancia financiera para cada sector, la Sociedad Gestora realiza análisis de materialidad ASG, sobre cuya base desarrollar mejoras en los procesos de diligencia debida y monitorización de los riesgos de sostenibilidad en las inversiones que efectúan sus vehículos (incluidos los Riesgos de Sostenibilidad del Fondo). Además, la Sociedad Gestora, como parte de su estrategia de integración de los riesgos de sostenibilidad, aplica los criterios de exclusión de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial y del Banco Europeo de Inversiones y consecuentemente, se excluyen del posible universo de inversiones de los productos financieros gestionados por la Sociedad Gestora las actividades relacionadas con:

- La producción y comercialización de tabaco o bebidas alcohólicas destiladas y productos afines.

- La producción y comercialización de armas y municiones de cualquier tipo (excepto para las actividades estratégicas de la UE, incluidas en sus políticas).

- Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.

- Desarrollos y aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos computarizados centrados específicamente en cualquier actividad descrita arriba, como juegos de apuestas en línea o casinos, pornografía o cualquier actividad que implique o permita el acceso ilegal a redes de Internet, datos o la descarga de bases de datos electrónicas.

- Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionados con la clonación humana o la modificación genética de organismos.

- Cualquier actividad que atente contra los derechos humanos de cualquier forma.

- La exclusión de cualquier empresa o proyecto que presente evidencias de corrupción, prácticas de blanqueo de capitales u otros delitos.

Adicionalmente al criterio de exclusión de determinados sectores y actividades prohibidas, el Comité de Inversiones del Fondo analizará, presentará las oportunidades de inversión al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora

para su aprobación y supervisará las Empresas Objeto de Inversión, prestando especial atención a los Riesgos de Sostenibilidad. La Sociedad Gestora considerará las PIAs como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores, realizará un seguimiento para la reducción de dichas incidencias con el objetivo de disminuir los potenciales efectos adversos.

El cumplimiento de los Criterios ASG se incluirá en el memorándum de la inversión de que se trate como parte de los criterios que han inducido a la aprobación de la inversión.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No existe una proporción mínima de inversiones que vayan a ser objeto de inversión previamente a la aplicación de la estrategia de inversión específica utilizada para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo. Por tanto, a todos los activos que puedan ser objeto de inversión, se les aplicará dicha estrategia de inversión, encaminada a lograr las características medioambientales o sociales que promoverá el Fondo.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las práctivas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Como parte de la estrategia de inversión del Fondo, se llevará a cabo un proceso de diligencia debida para identificar los Riesgos de Gobernanza en cada nueva o portunidad de inversión del Fondo, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario. En este proceso de diligencia debida se considerará la evaluación de prácticas de buen gobierno, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos: (a) integridad empresarial, (b) la existencia de programas para el cumplimiento de la normativa interna y de la regulación aplicable a la Empresa Objeto de Inversión, (c) estructura de gobierno existente en la Empresa Objeto de Inversión (junta de directores, comité(s) de gestión, comisiones de seguimiento, etc.), (d) gestión de riesgos, (e) continuidad del negocio, (f) gestión de conflictos de interés, y (g) esquemas de alineación de intereses y acciones de responsabilidad social corporativa.

Una vez se tome la decisión de inversión en la Empresa Objeto de Inversión y que la misma forme parte de la cartera del Fondo, la Sociedad Gestora velará por el mantenimiento de buenas prácticas de buen gobierno y por la implementación de los Criterios ASG que se mencionan anteriormente en el presente Anexo. Así, para cada proyecto se designará un ASG Manager a quien se le atribuirán roles y responsabilidades concretas en este sentido. La Sociedad Gestora también impulsará la gestión de los citados Criterios ASG de forma integral a lo largo de la cadena de valor de las Empresas Objeto de Inversión mediante la elaboración de políticas de medio ambiente, recursos humanos, cadena de suministro, RSC y gobernanza ASG.

Para asegurar su capacidad de influencia, el contrato que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y que regule la inversión del Fondo en la Empresa Objeto de Inversión incluirá el compromiso de la Empresa Objeto de Inversión de: (a) adherirse a la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora; (b) incluir cláusulas ASG en los contratos que pueda suscribir la Empresa Objeto de Inversión con terceros para el desarrollo de su objeto social y de (c) cumplir con las obligaciones de información impuestas por el SFDR.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las Empresa Objeto de Inversión que permita realizar un seguimiento y control adecuado para evaluar y para hacer cumplir estas prácticas de buen gobierno.

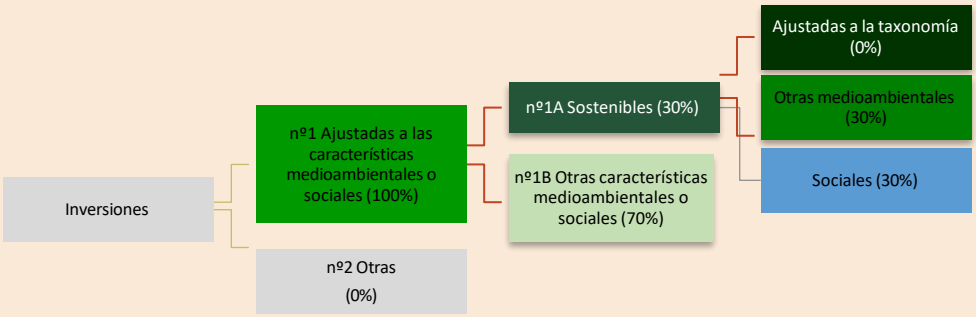
La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

En todo momento, la totalidad (100%) del patrimonio del Fondo estará invertido en inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales, es decir, inversiones utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo. La consecución de dichas características medioambientales o sociales se medirá, como se ha explicado en los apartados anteriores, mediante distintos indicadores ASG.

Las "otras inversiones" serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de "ajustadas a las características medioambientales o sociales", ni tampoco sean elegibles como "inversiones sostenibles", de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con "otras inversiones".

Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas no alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 30% a lo largo de la vida del Fondo, calculado en base al volumen de negocio de las sociedades participadas.



nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

nº2 Otras incluye el resto de las inversiones del producto financiero que no se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

La categoría **nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:
- la subcategoría **nº1A Sostenibles,** que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
- la subcategoría **nº1B Otras características medioambientales o sociales,** que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

¿Cómo logra el uso de derivados las caratcerísticas medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

De conformidad con el Reglamento del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación del Fondo, contratar productos financieros derivados de cobertura de tipo de interés única y exclusivamente destinados a una mejor gestión de la

cartera de inversión del Fondo y exclusivamente con fines de cobertura, pero en ningún caso podrá la Sociedad Gestora invertir en productos financieros derivados con fines especulativos. Consecuentemente, los derivados de cobertura en los que pueda invertir el Fondo tendrán un efecto neutro en la consecución del objetivo de inversión sostenible, sin penalizar al objetivo de inversión sostenible.

¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

A la fecha del Folleto, el Fondo no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento 2020/852 y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero. La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenible conforme al Reglamento 2020/852. Se podrá invertir en actividades sostenibles conforme al Reglamento 2020/852 según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones contribuyan a los objetivos de inversión sostenible del Fondo.

En caso de alineamiento de las inversiones conforme al Reglamento 2020/852, ello será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y a la normativa aplicable en cada momento.

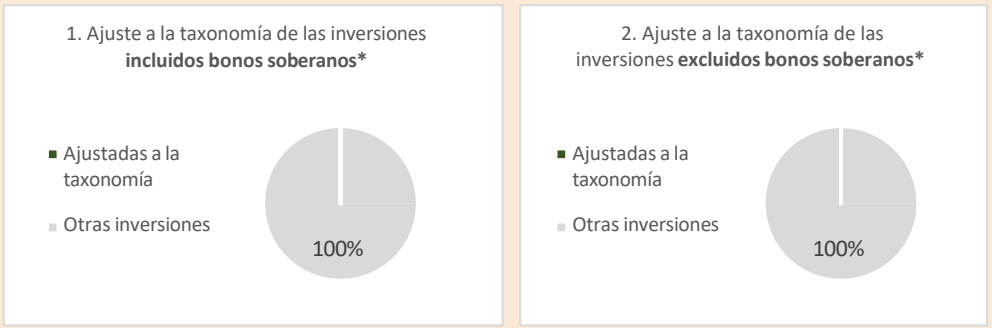
Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con

se invierte, por

son invresiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje minimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.



*** A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.**

¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras. Se podrá invertir en actividades de transición o facilitadoras según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones contribuyan a las características medioambientales o sociales que promueve el Fondo y a los objetivos de inversión sostenible del mismo.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos

medioambientales, en actividades económicas no alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 30% a lo largo de la vida del Fondo, calculado en base al volumen de negocio de las sociedades participadas.

¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?

Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas no alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 30% a lo largo de la vida del Fondo, calculado en base al volumen de negocio de las sociedades participadas.

¿Qué inversiones se incluyen en el "nº2 Otras" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las "otras inversiones" serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de "ajustadas a las características medioambientales o sociales", ni tampoco sean elegibles como "inversiones sostenibles", de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con las "otras inversiones".

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

El Fondo no ha designado un índice de referencia. La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto ESG de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo, realizará el seguimiento de la consecución de las características medioambientales y sociales del Fondo indicados a lo largo del folleto.

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora https://sumacapital.com/rsc-esg/ se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 SFDR:

- Descripción de las características medioambientales o sociales del objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Explicación sobre cómo se alcanzará el objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales o sociales o el impacto de las inversiones sostenibles seleccionadas para el Fondo, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes

de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales o el impacto global del Fondo en términos de sostenibilidad; y

- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con el Fondo, con el contenido establecido en el artículo 11 SFDR.

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: https://sumacapital.com/rsc-esg/